



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 31 de Julio de 2024

EDICIÓN N° 11.126

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Provincia Del Chaco

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Convocatoria Audiencia Pública para determinación del Nuevo Cuadro Tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas urbanas e interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia:

Por Decreto Provincial N° 1266/24 el Gobernador de la Provincia del Chaco convoca a Audiencias Públicas para determinar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia, para el día 23 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, en el Salón Obligado sito en la planta baja de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia; y para el día 25 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, en el Centro Cultural "Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario", sito en Avenida Alvear N° 4510 de la ciudad de Fontana. El Registro para la Inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en las Audiencias se efectuará desde el día 02 de septiembre de 2024, hasta el día 22 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive, en la Subsecretaría de Transporte y Logística, sita en Avenida Sarmiento N° 1195, de la ciudad de Resistencia, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:30 horas, sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias, antes del comienzo de las mismas; así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gov.ar. La documentación referida al estudio de costos de la tarifa, estará disponible en la Subsecretaría de Transporte y Logística, desde el día 12 de septiembre de 2024 y hasta el día 22 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive, para los interesados que deseen participar en dicha Audiencia; así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gov.ar.

Mario Rodolfo Diaz

Subsecretario de Transporte y Logística

s/c

E:31/07 V:02/08/2024

JUDICIALES

EDICTO: Notificación Disposición N° 173/2024. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**AGUIRRE DANIEL JORGE ALBERTO- PLAN PN2014/002 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO- MODALIDAD: SILVOPASTORIL- PC 1348- CIRC. VII- DPTO. GENERAL GUEMES-** Expediente. E5-2014-237-E"; ha dictado la presente Disposición N°173/2024- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de mayo de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. AGUIRRE DANIEL JORGE ALBERTO DNI 25.132.802, en el carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 35 ID PN2014/002 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula Quinta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SEPTIMA y DECIMA TERCERA del acuerdo de

ejecución del proyecto celebrado en fecha 18 de octubre de 2021 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerrero

Asesora Legal

s/c

E:31/07 V:05/08/2024

—————>*<—————

EDICTO: Notificación Providencia N° 031/2023. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco "**VALENZUELA NESTOR JAVIER- en autos caratulados. PLAN PC0005/11 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO- MODALIDAD: CONSERVACIÓN Y PROYECTO- PREDIO: PC. 154- eme III- DPTO. GENERAL SAN MARTIN-** Expediente. E5-2012-178-E"; ha dictado la presente —Procidencia N°031/2023- Pcia Roque Sáenz Peña, 13 de marzo de 2023, VISTO lo actuado de referencia al Expediente E5-2012-178-E Proyecto "SOLICITUD CONSERVACIÓN Y PROYECTO" IDENTIFICADO PLAN DE MANEJO SOSTENIBLE como PC0005 y conforme a providencia N°034/2023 que; Atento al comprobante de pago con fecha 12 de septiembre de 2019 se realizó transferencia por medio de Fideicomiso Foresto Industrial por el monto de \$344.000,00 adjudicado para la ejecución del POA N°5 y; dado el vencimiento del plazo de presentación de documentación respaldatoria de la ejecución del PLAN mencionado ut supra, se resuelve INTIMAR al titular del plan Sr. VALENZUELA NESTOR JAVIER DNI N°22.537.576, a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de proyecto celebrado en fecha 08 de abril de 2021, donde enuncia que "El ejecutor dentro del plazo de 13 meses inmediatos posteriores a la fecha de transferencia dineraria, comprobado con copia de extracto bancario, deberá presentar informe técnico avalado por el profesional responsable del proyecto, detallando los indicadores sobre el estado del bosque y sobre el cumplimiento de las actividades realizadas, conforme el glosario de actividades establecido según Disposición 244/2014..." En caso de incumplimiento se deja constancia para su posterior elevación a fiscalía de estado y consecuente ejecución fiscal - Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerrero

Asesora Legal

s/c

E:31/07 V:05/08/2024

—————>*<—————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **EZEQUIEL AUGUSTO BAREIRO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38386429, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/09/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: SAN ROQUE 1085 RESISTENCIA, hijo de BAREIRO, EMILIO AUGUSTO y GONZALEZ, GRACIELA, Prontuario Prov. 58745CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BAREIRO EZEQUIEL AUGUSTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°8017/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°32 DEL 20/3/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la Causa Principal caratulada: "BAREIRO, EZEQUIEL AUGUSTO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737, Expte. N° 9744/2022-1" (Principal) y su agregada por cuerda caratulada: "BAREIRO, EMILIO NICOLAS; BAREIRO EZEQUIEL AUGUSTO; CRISTALDO, AMILCAR ULISES S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 26425/2020- 1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a EZEQUIEL AUGUSTO BAREIRO, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION en concurso real con TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, (- ART. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 y Art. 14 primer párrafo, Ley N° 23.737 respectivamente, en función del art. 55 del C.P.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA; por los hechos ocurridos el día viernes 25 de marzo de 2022 a horas 14:20 aproximadamente, en el domicilio sito en calle Fortín Tapenagá N° 1040 de la ciudad de Resistencia (Chaco) y el día viernes 9 de octubre de 2020 a horas 15:45, en Avenida Nicolás Rojas Acosta N°520 de la ciudad de Resistencia (Chaco) en orden a la causa principal caratulada: "BAREIRO, EZEQUIEL AUGUSTO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737" Expte. N° 9744/2022-1 y su agregada por cuerda: "BAREIRO, EMILIO NICOLAS; BAREIRO, EZEQUIEL AUGUSTO; CRISTALDO, AMILCAR ULISES S/ INFRACCION A LA LEY N° 23.737" Expte. N° 26425/2020-1. CON COSTAS... Fdo.:AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 8 de Julio del 2024. smb.- HUGO SEBASTIAN GONZALEZ -SECRETARIOJUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

—————>*<—————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN DAVID IDARRAGA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40608904, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/08/1998, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: MZ A CASA 4 BARRIO MALVINAS II Ó MZ 22 PJE

OBRERO BANDERAS ARGENTINAS Ó CS 22 B° BANDERAS ARGENTINAS FONTANA, hijo de IDARRAGA, ALCIDES y LUCERO, LILIANA, Prontuario Prov. 54381RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**IDARRAGA BRAIAN DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°17184/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°92 DEL 29/5/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. principal N° 31019/2019-1 y sus agregadas por cuerda Expte. N° 23451/2018- 1 caratulada: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO" y Expte. N° 21897/2020-1 caratulada: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID; IDARRAGA, CLAUDIO AXEL S/ HURTO EN GRADO DE COAUTOR", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN DAVID IDARRAGA ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ROBO EN CONCURSO REAL CON HURTO EN CARÁCTER DE COAUTOR (Art. 166, Inc. 2, 1er Párrafo en función del Art. 42, Art. 164, Art. 162 en función con el art. 45 primer supuesto y Art. 55 todos del C.P.) a la PENA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en fecha 03 de septiembre del 2019, siendo las 22.00 hs aproximadamente, en el Paseo Religioso frente a la Escuela Bilingüe, Fontana -Chaco-, en el Expte. principal N° 31019/2019-1, caratulado: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA" investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 13 en perjuicio de ALEXIS EMANUEL MENDOZA; y por el hecho cometido en fecha 30 de junio del 2018, siendo las 10.00 hs aproximadamente, en el domicilio sito en Mz. 04, Cs. 08, Asentamiento Ángel de la Guarda de Resistencia, Chaco, en el Expte. por cuerda N° 23451/2018-1, caratulado: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID S/ ROBO" investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Coordinador "D" en perjuicio de LIDIA MARIA DEL CARMEN GARCIA; y por el hecho cometido en fecha 04 de septiembre del 2020, siendo las 07.00 hs aproximadamente, en el interior de la rotisería denominada "Rotisería Fontana" sito en Mz. B, Pc. 15, B° Malvinas Argentinas de Fontana, Chaco, en el Expte. por cuerda N° 21897/2020-1, caratulado: "IDARRAGA, BRAIAN DAVID; IDARRAGA, CLAUDIO AXEL S/ HURTO EN GRADO DE COAUTOR" investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 6 en perjuicio de ROMINA DELIA LEZCANO. Con Costas... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024. smb.- HUGO SEBASTIAN GONZALEZ -SECRETARIOJUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

—>*<—

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **MARIANO ELIAS SALVATIERRA** (alias "Maná", DNI N° 30.856.654, Argentino, Soltero, Empleado Policial, con instrucción secundaria, nacido el 18/05/1984 en Taco Pozo, domiciliado en calle Avellaneda S/N° -B° Esperanza- Taco Pozo, hijo de Alberto Elías Salvatierra y de Estela Graciela Escobar), en los autos caratulados "**SALVATIERRA MARIANO ELIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 7547/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 37 del 30/05/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a MARIANO ELÍAS SALVATIERRA (a) "Mana", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por la Situación de Convivencia, previsto y reprimido por el artículo 119 -2do. párrafo- en función del 4to. párrafo inc. f) del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de OCHO (8) AÑOS de prisión, más las accesorias del art. 12 del C.P.". Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

—>*<—

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **LUIS MIGUEL SOTO**, (D.N.I. N° 42.984.128, argentino, perteneciente a la etnia QOM, soltero, coninstrucción secundaria incompleta -cursó 4to año-, jornalero, con último domicilio en Lote 39, El Aguará, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, hijo de Antonio Virgilio Angel y de Santa Rita Galarza, nacido en fecha 29/08/2000), en los autos caratulados "**SOTO LUIS MIGUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 8654/2024-2-, se ejecuta la Sentencia N° 66 de fecha 10/08/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a LUIS MIGUEL SOTO, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante (artículo 119 primer párrafo, en función del segundo párrafo del C.P.), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N-), exceptuándolo del pago de la Tasa

de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F..." Fdo.: Dr. Nelson Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER MAURICIO ESPINDOLA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°25.792.867, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/03/2022, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: OBLIGADO 2425 Barrio Saavedra RESISTENCIA, hijo de ESPINDOLA WALTER MAURICIO y FLEITA SANTA BEATRIZ, Prontuario Prov. 577142 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESPINDOLA WALTER MAURICIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°14065/2024- 1, se ejecuta la Sentencia N°107 del 08/5/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Espíndola, Walter Mauricio s/abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal ambos calificados", Expte. N°8635/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Walter Mauricio Espíndola, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa en concurso real con abuso sexual con acceso carnal todos agravados por la situación de convivencia en un número reiterado de hechos que concurren realmente (art. 119, 1° párrafo, en función con el 5to. párrafo, inc. f, art. 119, 3° párrafo en función con el 4to. párrafo, inc. f, 42 y 55 todos del C.P.), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo (art. 12 del C.P.) de prisión, de cumplimiento efectivo/de ejecución condicional, en esta causa N° 8635/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO) - CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 29 de Julio del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:31/07 V:09/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de Charata - Chaco, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Milena Macías, hace saber por Tres (3) publicaciones que la Martillera Pública SILVIA VANINA SCHMIDT, (C.U.I.T N° 27-25603131-6) subastará el día 20 de Agosto de 2024, a las 8:30 horas en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes 1049 Oficina 1 - Planta Alta, de la ciudad de Charata - Chaco, los derechos y acciones hereditarios que al demandado Sr. SERGIO JUAN, les corresponden en los autos: "**JUAN AIDA S/SUCESORIO**", Expte N° 4547 Año 2017 (hoy 667/23), se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N°2, de la ciudad de Charata - Chaco, a los fines de su compulsu. En remate público, sin base y al mejor postor. Comisión 10% a cargo del comprador. Pago en efectivo mismo acto. Informe Martillera actuante T.E. 3731-511934. Los Edictos deberán publicarse en tipografía Helvética N° 6. Disposición recaída en autos: "**COCA RUBEN ALBERTO Y GIRAUDO LORENA MARISEL C/JUAN SERGIO S/EJECUCION DE HONORARIOS**". Expte. N° 627/23 Charata-Chaco, 16 de julio de 2.024.-

Adriana Elizabeth Montenegro

Secretario

R. N°:205.669

E:29/07 V:02/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, **NOTIFICA a la Sr. Andrés Córdoba**; la siguiente Resolución N° 1025/24, 05 de junio de 2024, dictada en el Expediente N° E14-2013-161/E, que dice; **ARTÍCULO 1°:** Rectifíquese lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 2065/2023. Acéptese la renuncia efectuada por los herederos del causante y Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 593/1987 por él se le adjudica en venta a favor del Sr. Andrés Córdoba, D.N.I. N°10.288.058 el predio denominado hoy como U.P. N° 3 Fracción Norte subdivisión de la Parcela 7- Chacra 30. Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, con una superficie aprox. de 5 has 50 as., por no haber procedido de conformidad al art. 35 de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de A mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. **ARTICULO 2°:** Hágase saber al causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179-A (antes Ley 1.140). **ARTICULO 3°:** Notifíquese, lo resuelto en el punto primero de la presente resolución, mediante la publicación de edictos, por tres días, en el Boletín Oficial de la Provincia, por aplicación del art. 48 de la L179-A C. de Proc. Administrativo. (Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dirección Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/07 V:31/07/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SANMARTINIANO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión directiva del Centro de jubilados y Pensionados Nacionales "Sanmartiniano" los invita a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social sita en Güemes 42 de esta ciudad, el día 10 de agosto de 2024 a las 9:00 horas para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1- Designación de (2) dos asociados para suscribir el acta junto con el Presidente y el Secretario.
- 2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de Diciembre de 2024
- 3- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
- 4- Informe sobre Realización de la Convocatoria a Asamblea fuera de término

Ofelia Sanchez

Presidente

R. N°:205.671

E:31/07/2024

————— >*< —————

ASOCIACION CHAQUEÑA DE YOGA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Yoga en conformidad con lo dispuesto por el artículo No 23 y concordantes del Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria para el 30 de agosto, en el domicilio de Roque Saenz Peña 556, de la ciudad de Resistencia, a las 17.30 a fin de tratar el siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para rubricar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria de la Comisión Directiva.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio 2023/2024

Silvia Boillat

Presidenta

R. N°:205.672

E:31/07/2024

————— >*< —————

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO MAKALLE

Makalle - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asambleas General Ordinaria para el día 09 de Agosto de 2024, a las 20:00 horas en Güemes y San Martín, Makalle Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y con la Secretaria.
2. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables, y el Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31/03/2024.
4. Renovación de Autoridades.

Marcelo Angione

Presidente

R. N°:205.673

E:31/07/2024

————— >*< —————

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
DE SAN BERNARDO LIMITADA I.N.A.C. y M. Matricula N° 10.977

San Bernardo - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Agosto de 2024 a las 20:00 horas, en la sede de la Cámara de Comercio, Industria y Producción sito en calle 25 de Mayo N° 437 de la localidad de San Bernardo - Chaco, según Acta N° 736/24, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de tres Socios para integrar la Comisión Receptora de Credenciales, Poderes y Escrutinio de votos.
2. Elección de dos Socios para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea, conjuntamente con los Señores Presidente y Secretario.
3. Explicación de los motivos del llamado a Asamblea General, Ordinaria, fuera de los plazos legales.

4. Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultado, Notas Complementarias de los m Estados Contables, Cuadros Anexos y destino del Resultado del Ejercicio, conforme lo establece el Art. 26 del Estatuto, correspondiente al Ejercicio Social N° 37, finalizado el 31 de Diciembre del 2023
5. Determinación de la retribución a miembros del Consejo de Administración y a los Sres. Síndicos, por el Ejercicio 2024.
6. Suspensión del reembolso de cuotas sociales. Resolución 1027/95 del ex I.N.A.C. y M.
7. Renovación Parcial del Consejo de Administración, todos por terminación de mandato:
 - a) Elección de tres miembros titulares por el término de dos años, en remplazo de los Sres. Elvio Abdula, Jorge Ilich y Carlos R. Taron, todos por terminación de mandato.
 - b) Elección de tres miembros suplentes por el término de un año, en remplazo de los Sres. German M. Perelli, Alejandro Barva y Juan Ángel S. Perelli, todos por terminación de mandato.
 - c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por término de un año, en remplazo de los Sres. Alejandro Podmoguilny y Enrique Basilio Nagorny.

ESTATUTO SOCIAL: Art 32 Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria sin haberse obtenido quórum, la Asamblea se realizará con el número de Socios que se hallen presentes. Art. 33 Sera nula toda decisión sobre materia extraña a la incluida en el Orden del Día, salvo la selección de los encargados de suscribir el Acta. Art. 34 Los Asociados tendrán voz y voto en la Asamblea, siempre que no tengan deuda por cuotas sociales con la Cooperativa. En los casos que no hayan regularizado el pago de su deuda, tendrán voz, pero no voto. Art. 25 Copias de Balance General, Estado do Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria anual. Informe del Síndico, Informe del Auditor y Padrón de Asociados, se encuentran a disposición de los Socios en la sede social, sita en calle 25 de Mayo N° 361. De la localidad de San Bernardo, Prov. Del Chaco

Olga Ramona Garcia

Presidente

R. N°:205.674

E:31/07/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

LICITACION PÚBLICA N° 130/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de insumos quirúrgicos descartables, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses al Hospital de Alta Complejidad: “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos tres mil (\$ 455.403.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de agosto 2024 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 9/8/2024 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 31/7/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

LICITACION PÚBLICA N° 131/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de prótesis varias: una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X, y XL, set completo de colocación, medidas alternativas préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado a la Paciente Verónica Rosario Ramírez D.N.I N° 30.388.602, de la Localidad de Villa Ángela, quien presenta una coxartrosis severa secuela de NAV, con rápida progresión , rnm con nav bilateral y gran compromiso funcional de cadera izquierda en plan de foragge del lado derecho; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tonillo, Liner de polietileno Cross

Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, sierra de corte a préstamo y opción de cotillos cementados compatibles, destinado al Paciente Diego Omar Ramírez D.N.I. N° 34.702.452, de la localidad de Coronel Du Graty, quien presenta una coxartrosis severa secuela de displasia de acetábulo, presenta falta de cobertura en techo con un tercio de la cabeza femoral descubierta, tiene indicación de RTC TAC; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm, cuello S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril Drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinados al Paciente Rodolfo Oscar Morales D.N.I N° 24.928.290, de la localidad de Tres Isletas, quien presenta una coxartrosis derecha severa, dolor e impotencia funcional, rx disminución de espacio articular y colapso de cabeza femoral; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, destinado al Paciente Facundo Federico Fernández D.N.I N° 36.198.329, de la Ciudad de Resistencia, quien presenta coxartrosis severa bilateral por necrosis avascular aséptica, gran limitación de la función articular, perímetro de marcha disminuido; quienes no cuentan con servicio de cobertura social y cursan un tratamiento ambulatorio a través del Servicio de Ortopedia y Traumatología perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cincuenta millones trescientos cincuenta y un mil doscientos (\$50.351.200).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de agosto 2024 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 9/8/2024 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 31/7/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:31/07/2024

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 522/24 - EXPEDIENTE N° 164/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL CRITICOS CON DESTINO AL IMCIF - IMF

FECHA DE APERTURA: 12 DE AGOSTO DE 2024

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1º, Resistencia- CHACO

CABA: CASA DEL CHACO CALLAO 322

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 572/24 - EXPEDIENTE N° 181/24

OBJETO: CONTRATACION DE UN SEGURO DESTINADO A EDIFICIOS Y CONTENIDO PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL CHACO

FECHA DE APERTURA: 9 DE AGOSTO DE 2024

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones)

Cp. Carla Fernandez Larre

Jefa Provisoria Dpto Compras Y Suministros

s/c

E:24/07 V:02/08/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número: DEC-2024-1239-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E7-2023-9-A, E7-2024-1881-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 12/23 de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana, se instruyó Sumario Administrativo al agente Olaf Sebastián Gómez, DNI N° 37.796.633, por presuntas inasistencias injustificadas y sin aviso;

Que de los distintos informes, actuaciones y planillas se desprende que el mencionado agente habría incurrido en inasistencias injustificadas los días 19, 24 y 25 de octubre de 2023 y 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023;

Que en virtud de tales antecedentes, se dictó la citada Disposición, luego de lo cual se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 5 de febrero de 2024, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción;

Que aceptado el cargo la Instrucción dio de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor, y existiendo merito suficiente se fijó fecha para recibir Declaración de Imputado al agente mencionado, en consecuencia, se libró cedula de notificación remitida mediante el Módulo Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme Decretos N^{ros} 1525/17 y 1743/19, obrando constancia de entrega de la misma;

Que si bien no consta en el reporte la lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará

constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida.
...”;

Que en la fecha de la audiencia, la Instrucción dejó constancia de la incomparecencia del señor Olaf Sebastián Gómez a la audiencia mencionada, por lo que se procedió conforme lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 (tv);

Que en ese estado de las actuaciones, y habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló al agente en cuestión, Capitulo de Cargos y Encuadre Legal, librándose también cedula por medio del módulo “Comunicaciones” de la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital” –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), la que obra agregada debidamente diligenciada;

Que el cargo formulado al señor Olaf Sebastián Gómez, fue por inasistir a sus tareas habituales sin aviso y sin justificar, los días 19, 24 y 25 de octubre de 2023 y 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023, encuadrando legal su accionar en transgresión a lo previsto en los en los Artículos 21 inciso 1) , 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que obra glosado en autos, Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad de fecha 6 de febrero de 2024, en el que se indicó la situación de revista del agente, y se aportaron sus datos personales y el último domicilio informado, comunicándose también que se determinó la retención de haberes durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2023 y por los meses de enero, febrero y marzo de 2024, también se informó respecto de los antecedentes disciplinarios del referido agente, consistentes en: sanción de suspensión de nueve (9) días, conforme Disposición N°09/23 de la Subsecretaría de Seguridad Vial (que conforme a la documentación aportada corresponde a inasistencias en el mes de julio y agosto de 2023). Por último, se aclaró que el señor Gómez, ha usufructuado por el término de seiscientos noventa y dos (692) días licencia por Enfermedad Grave o Prologada (Artículo 14 b, Ley N° 645-A). Al informe se acompañó documentación respaldatoria;

Que el 9 de abril de 2024, la Dirección de Salud Ocupacional comunicó que: “No se registran pedidos de licencias por motivos de salud en el Sistema de Gestión de Tramite (SGT), ni en la plataforma de la Dirección de Sistemas y Tecnología licencias usufructuadas

del agente Olaf Sebastián Gómez, DNI N.º 37.796.633, los días 19, 24 y 25 de octubre 2023; 01, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre/2023 por motivos de salud: corto tratamiento (art. 14A), tratamiento prolongado (art. 14B) o atención a familiar (art. 14D)";

Que en virtud de los datos aportados a través de la documental (internación por trastorno de consumo de sustancias), se agregó pedido de informe remitido a la Institución Cuidarte S.A. y su respuesta de fecha 12 de abril de 2024 en la que se comunicó que el señor Gómez estuvo internado desde el 4 de enero de 2023 al 29 de mayo de 2023, pero que a la fecha del informe no se encontraba bajo ningún tipo de tratamiento;

Que atento a la no presentación del Memorial de Defensa por parte del agente, se corrió vista de las actuaciones a los fines de que el imputado alegue sobre los hechos y mérito de las pruebas, agregándose cedula debidamente diligenciada por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gov.ar);

Que no habiendo el sumariado presentados alegatos y no existiendo pruebas pendientes de producción la Instrucción Sumarial procedió a cerrar el periodo probatorio y a elaborar el Informe Sumarial;

Que remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 (tv), previo contralor del procedimiento efectuado, apreciadas las pruebas reunidas, y la solicitud de un informe como medida para mejor proveer (el cual ratificó la persistencia en la inasistencia del agente desde noviembre de 2023) aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Olaf Sebastián Gómez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- el agente inasistió los días 19, 24 y 25 de octubre de 2023; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023, continuando sin asistir hasta la actualidad, incurriendo en un abandono de servicio a partir del 13 de noviembre de 2023 (sexta (6) falta consecutiva sin aviso);

Que cabe destacar que, como medida para mejor proveer se solicitó informe a la Unidad de Recursos Humanos de la que depende el agente, respecto de si el agente se había reintegrado, a lo que respondieron que el señor Olaf Sebastián Gómez no presta servicios desde el mes de noviembre de 2023;

Que teniendo presente lo expuesto, el referido agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública, y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que asimismo, no surgiendo claramente de autos si la suspensión de liquidación se mantuvo por todo el período de inasistencias, corresponde que el área competente corrobore si existe monto a recuperar por percepción indebida y, en caso positivo, una vez determinado el monto, dar vista a Fiscalía de Estado a sus efectos;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 447/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente, Olaf Sebastián Gómez - DNI N° 37.796.633, personal de planta permanente, quien ha inasistido injustificadamente en el período supra descripto, transgrediendo la normativa citada;

Que conforme los motivos expuestos precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Olaf Sebastián Gómez, DNI N° 37.796.633, quien reviste escalafonariamente en el cargo de la categoría administrativo 4- apartado d- grupo 4- CEIC N° 1026- Actividad Central/ Programa 18 Seguridad Vial- Sub Programa 0- actividad específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 4 Secretaría de Seguridad Vial" - jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) , 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21,

22 y 23 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, deberá tomar los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo nomado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.07.31 12:23:03 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1244-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL-LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-23190-Ae; las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que oportunamente establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que en este sentido, resulta necesario celebrar contratos de locación de servicios con profesionales, para cubrir necesidades en la Red de Salud, detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones en conformidad a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir en sendos contratos, fue determinado en virtud de la formación y capacitación de los respectivos profesionales, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de treinta y dos treinta (32,30) horas de servicios semanales, y además los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°, punto 2), inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto específicamente en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular objeciones a la medida propiciada;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de treinta y dos treinta (32,30) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios-

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa
Contratos de Locación de Servicios
Ministerio de Salud**

CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N°106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando						
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Contratación
1	Gómez Soliz, Walter Sebastián	29.395.809	Medico	\$500.000,00	32,30	01/05/2024 al 31/12/2024
2	Medina, Oscar Julián Francisco	26.050.920	Medico	\$500.000,00	32,30	01/05/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) profesionales. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.31 12:42:14 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1245-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: RECTIFICACIÓN DTO. N° 696/24 LLAMADO LIC. PBCA. M. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-66215-Ae, el Decreto N° 696/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 696/24, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de reactivos y controles para realizar inmunofluorescencias y enzimoimmunoensayos, destinados a abastecer por un periodo aproximado de cuatro (4) meses, al área de inmunoensayos del Laboratorio perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y ocho millones trescientos mil ciento setenta y siete con noventa y tres centavos (\$ 98.300.177,93);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, estableció el llamado a Licitación Pública N° 70/24, suspendiendo las publicaciones y difusión de la misma, hasta que se concrete la presente rectificación;

Que al realizarse un control del prepedido correspondiente al presente trámite, se corroboró la existencia de inconsistencias entre lo solicitado por el Servicio dependiente del Ministerio de Salud, el prepedido antes mencionado y el Decreto N° 696/24;

Que en consecuencia, resulta conveniente modificar los Pliegos de Especificaciones Mínimas y Técnicas y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que conforman los Anexos II y III del Decreto N° 696/24; y reemplazarlos por el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y la Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que componen los Anexos I y II del presente instrumento legal;

Que conforme los fundamentos expuestos, resulta necesario rectificar el Decreto N° 696/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, con observaciones que fueron contempladas, conforme surge del informe emitido por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, obrante en la actuación citada en el Visto, y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Rectifícase parcialmente el Decreto N° 696/24, correspondiente a la autorización de llamado a Licitación Pública, que tiene por objeto la adquisición de reactivos y controles para realizar inmunofluorescencias y enzimoimmunoensayos, destinados a abastecer por un periodo aproximado de cuatro (4) meses, al área de inmunoensayos del Laboratorio perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y ocho millones trescientos mil ciento setenta y siete con noventa y tres centavos (\$98.300.177,93), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Modifícanse los Pliegos de Especificaciones Mínimas y Técnicas y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que conforman los Anexos II y III del Decreto N° 696/24; reemplazándolos por el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y la Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que conforman los Anexos I y II del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de anti – dsDNA IgG X 24 determinaciones	25
2	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de ENAscreen X 24 determinaciones	15
3	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de anti – cardiolipin IgM X 24 determinaciones	15
4	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de anti – cardiolipin IgG X 24 determinaciones	15
5	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de anti – PR3 (Canca) X 24 determinaciones	1
6	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti – MPO (Panca) X 24 determinaciones	1
7	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Ana detect X 24 determinaciones	20
8	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti – Tssue – transglutaminase IgA X 24 determinaciones	60
9	Elisa automatizado en instrumentos alegría para medición cuantitativa de IgG Anti – DPG X 24 determinaciones IgG	30
10	Elisa automatizado en instrumento Alegría para medición cuantitativa de Anti – CCP hs (high sensitive) X 24 determinaciones	10
11	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa e ANCA screen hs (hig sensitive) X 24 determinaciones	10
12	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti EBV (VCA) IgM Abs X 24 determinaciones	30
13	Elisa automatizado instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti – HSV ½ IgG X 24 determinaciones	15
14	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti – HSV – ½ IgM Abs. X 24 determinaciones	15
15	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti – parvovirus B19 IgM Abs X 24 determinaciones	25
16	Elisa automatizado en instrumento de alegría para medición cuantitativa e Anti – mycoplasma pneumoniae IgM Abs X 24 determinaciones	25
17	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti B2 – Glycoprotein I IgM X 24 determinaciones	15
18	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Anti-B2 – Glycoprotein I IgG X 24 determinaciones	15
19	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de la IGM clase de factor reumatoide X 24 determinaciones. Kit	3

20	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG Anti – JO1 X 24 determinaciones	3
21	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG anti – RibP X 24 determinaciones	3
22	Elisa automatizado en instrumento Alegría para medición cuantitativa de IgG Anti – RNP – 70 x 24 Determinaciones	3
23	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG Anti - RNP/SM X 24 determinaciones	3
24	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG ANTI – SCL70	3
25	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG Anti SM X 24 determinaciones	3
26	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de iGg Anti- SS-A60, SS - A52 X 24 Determinaciones	3
27	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG ANTI SS – B X 24 determinaciones	3
28	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de Igg ANTI LKM1 X 24 determinaciones	3
29	Elisa automatizado en instrumento alegría para medición cuantitativa de IgG ANTI – SLA X 24 determinaciones.	3
30	Elisa automatizado en instrumento alegría para control de calidad del instrumento y sus reactivos X 24 determinaciones	8
31	Elisa automatizado en instrumento alegría para control de calidad del Instrumento y sus reactivos X 24 determinaciones	8
32	Equipo completo para detección de anticuerpos contra antígenos nucleares y citoplasmáticos en células Hep – 2 en suero humano mediante IFI 10X12 determinaciones	8
33	Equipo completo para la detección cualitativa y semicuantitativa de anticuerpos IgG anti DNA nativo de doble cadena en células de Crithidia Lucilae en suero humano, mediante IFI 10X6	16
34	Triple IFA (Kit completo) GA 85048 Geneic Assays (12 X 4)	2

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo II
Declaración Jurada para la
Adquisición Medicamentos Reactivos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N° _____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco _____ de _____ de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: _____ Apoderado _____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.31 12:43:38 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1246-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 76/24 -MIN. SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-5374/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, a través de la Dirección de Laboratorios, se gestiona la adquisición de equipamiento: diez (10) analizadores semiautomáticos de química clínica, destinados a los distintos Servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia, a los fines de garantizar las condiciones de calidad del proceso de obtención de resultados de aquellos pacientes que recurren para su atención médica a los diferentes dispositivos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 76/24, autorizado por Decreto N° 692/24, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 85/24, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1 del señor Gentile Fernando Manuel CUIT N°20-12105720-5, por ser único oferente; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos veinte (\$59.631.420). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos veinte (\$59.631.420);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 196/24, con observaciones que fueron contempladas, conforme surge del informe emitido por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, obrante en la actuación electrónica citada en el Visto;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 76/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, gestionada a través de la Dirección de Laboratorios, para la adquisición de equipamiento: diez (10) analizadores semiautomáticos de química clínica, destinados a los distintos Servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia, a los fines de garantizar las condiciones de calidad del proceso de obtención de resultados de aquellos pacientes que recurren para su atención médica a los diferentes dispositivos dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 del señor Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, por ser único oferente; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos veinte (\$59.631.420). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos veinte (\$59.631.420).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y abonar al señor Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales Programa 3- Actividad/Obra 3, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1247-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 88/24 -MIN.SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-18826-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos: medios de contraste, destinados a cubrir el uso y demanda de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 88/24, autorizado por Decreto N° 857/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 94/24 aconsejó desestimar a la oferta N°2 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT 27-23273480-4, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 12 del Pliegos de Condiciones Particulares, y el punto 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones; y las ofertas N°s 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, y 4 de la firma Droguería del Sud S.A., CUIT 30-53888062-7, ambas en el renglón N° 9, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos;

Que la mencionada Comisión resolvió rechazar las ofertas N°s 1 de la firma Piloña S.A., CUIT 30-70978598-9, en el renglón N° 1; 3 de la firma Hylis S.A., CUIT 30-70712727-5, y 5 de la firma Royal Farma S.A., CUIT 30-70858423-8, ambas en el renglón 6, todos por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones N^{os} 1 en 944 unidades (de 1.044 a 100) y 2 en 2.500 unidades (de 2.700 a 200), por cuestión de oferta;

Que la referida Comisión declaró desierto el renglón N° 9, por no presentarse oferta admisible; y fracasado el renglón N° 6, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por las reducciones realizadas, por cuestión de oferta, los renglones declarados desiertos y fracasados; por un monto estimado de pesos un mil cincuenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil novecientos dos con sesenta centavos (\$1.053.779.902,60);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N^{os} 1 de la firma Piloña S-A., CUIT 30-70978598-9, los renglones N^{os} 7 (en 10 unidades) y 10 (en 190 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con veinte centavos (\$25.934.836,20); 3 de la firma Hylis S.A., CUIT 30-70712727-5, el renglón N° 1 (en 100 unidades), por ser único oferente admisible; el renglón N° 2 (en 200 unidades), por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones quinientos mil ochocientos (\$24.500.800); 4 de la firma Droguería del Sud S.A., CUIT 30-53888062-7, los renglones N^{os} 3, 4, 5, 7 (en 350 unidades), 10 (en 350 unidades) y 11, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y tres con treinta y dos centavos (\$135.653.663,32); 5 de la firma Royal Fama S.A., CUIT 30-70858423-8, el renglón N° 8, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$53.335.584). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$239.424.883,52);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los

procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 197/24, con observaciones que fueron contempladas, conforme surge del informe emitido por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas e Interjurisdiccionales, obrante en la actuación electrónica citada en el Visto;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 88/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gubernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos: medios de contraste, destinados a cubrir el uso y demanda de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 1 de la firma Piloña S.A., CUIT 30-70978598-9, los renglones N°s 7 (en 10 unidades) y 10 (en 190 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con veinte centavos (\$25.934.836,20); 3 de la firma Hylis S.A., CUIT 30-70712727-5, el renglón N° 1 (en 100 unidades), por ser único oferente admisible; el renglón N° 2 (en 200 unidades), por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones quinientos mil ochocientos (\$24.500.800); 4 de la firma Droguería del Sud S.A., CUIT 30-53888062-7, los renglones N°s 3, 4, 5, 7 (en 350 unidades), 10 (en 350 unidades) y 11, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y tres con treinta y dos centavos (\$135.653.663,32); 5 de la firma Royal Farma S.A., CUIT 30-70858423-8, el renglón N° 8, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$53.335.584). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos treinta

y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$239.424.883,52).

Artículo 2°: Desestímense las ofertas N^{ros.} 2 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT 27-23273480-4, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 12 del Pliegos de Condiciones Particulares, y el punto 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones; y 1 de la firma Piloña S.A., CUIT 30-70978598-9, y 4 de la firma Droguería del Sud S.A., CUIT 30-53888062-7, ambas en el renglón N° 9, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos.

Artículo 3°: Recházanse las ofertas N^{ros.} 1 de la firma Piloña S.A., CUIT 30-70978598-9, en el renglón N° 1; 3 de la firma Hyllos S.A., CUIT 30-70712727-5, y 5 de la firma Royal Fama S.A., CUIT 30-70858423-8, ambas en el renglón 6, todos por precio inconveniente.

Artículo 4°: Redúzcanse los renglones N^{ros.} 1 en 944 unidades (de 1.044 a 100) y 2 en 2.500 unidades (de 2.700 a 200), por cuestión de oferta.

Artículo 5°: Declaráse desierto el renglón N° 9, por no presentarse oferta admisible; y fracasado el renglón N° 6, por precio inconveniente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por las reducciones realizadas, por cuestión de oferta, los renglones declarados desiertos y fracasados; por un monto estimado de pesos un mil cincuenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil novecientos dos con sesenta centavos (\$1.053.779.902,60).

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Piloña S.A., CUIT 30-70978598-9; Hyllos S.A., CUIT 30-70712727-5; Droguería del Sud S.A., CUIT 30-53888062-7; y Royal Fama S.A., CUIT 30-70858423-8, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 8°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 4, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 10: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024-07-31 12:47:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1248-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 57/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-6779-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición anual de materiales textiles y textiles no tejidos, para la confección de sábanas, ambos quirúrgicos, toallas, cubre colchones y frazadas, destinados al uso de los Servicios de Internación, Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico, todos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 57/24, autorizado por Decreto N° 615/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 84/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Ferretería del Norte S.R.L. CUIT N° 30-70781641-0, los renglones N°s: 4, 5 y 6, por menor precio; y los renglones N°s: 1, 2, 3 y 7, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cincuenta millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta (\$ 150.537.250). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta (\$ 150.537.250);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 185/24, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 57/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición anual de materiales textiles y textiles no tejidos, para la confección de sábanas, ambos quirúrgicos, toallas, cubre colchones y frazadas, destinados al uso de los Servicios de Internación, Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico, todos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Ferretería del Norte S.R.L. CUIT N° 30-70781641-0, los renglones N°s 4, 5 y 6, por menor precio; y los renglones N°s 1, 2, 3 y 7, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cincuenta millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta (\$ 150.537.250). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta (\$ 150.537.250).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ferretería del Norte S.R.L. CUIT N° 30-70781641-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1249-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-58728-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos automatizados, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses al Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete (\$ 80.946.987);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv)- Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos automatizados, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses al Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete (\$ 80.946.987), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos que como Anexos I, II y III, que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°os- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 4- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos automatizados, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses al Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ochenta millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete (\$ 80.946.987). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**Objeto: Adquisición de.....****Licitación Pública N°:****Fecha de apertura: Hora:****El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial -ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los reactivos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Microbiología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, según requerimiento del Servicio, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos; y el restante cincuenta por ciento (50%), según necesidad y requerimiento del mencionado Laboratorio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituiría al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituiría en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o

Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tube Phoenix Ast Broth SP 100 (100 X 8 ml). Caja	32
2	Tube Phoenix Ast -S Broth SP 100 (100 X 8 ml). Caja	2
3	Tube Phoenix ID Broth Sp100 (100 X 4,5 ml). Caja	24
4	Panel Phoenix NMIC/ID -406. Caja	32
5	Panel Phoenix PMIC/ID -89. Caja	24
6	Panel Phoenix SMIC/ID 11. Caja	2
7	Panel Phonix NMIC -504 CPO Screening. Caja	1
8	Panel Yeast ID (levaduras). Caja	1
9	Phoenix AST Indicator solution (10 X 6 ml). Caja	3
10	Phoenix Ast -S Indicator Solution (10 X 6 ml). Caja	3

Entrega: Los reactivos, se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Microbiología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1250-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL JORNALIZADO POR DÍA

VISTO: La actuación electrónica N.º E23-2024-11957-Ae, la Ley N° 292-A y el DEC-2024-522-APP-CHACO; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de las designaciones del Personal Jornalizado por Día, pertenecientes a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por el periodo comprendido a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre del 2024;

Que la presente prórroga se dispone para dar cumplimiento con lo ordenado en la medida cautelar que en su parte pertinente resuelve: "I.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE, a fin de mantengan la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N.º 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente....";

Que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante sujeto al resultado de la acción de amparo planteada, en los autos caratulados "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 10/2021-1-L, que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3 de esta Ciudad;

Que por actuación electrónica E23-2024-11481-Ae, el Sr Daniel Alberto Miño A/C de la Dirección de Administración solicita al Dr. Edgardo Vicente, de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas de la jurisdicción 23, informe sobre el agente Luciano Andrés Villordo, DNI 27.410.076, quien figura en el orden 48 de la Planilla Anexa al Decreto N° 522/24, y debería prestar servicios en la referida Dirección de Administración, manifestando que el mismo no registra certificaciones de servicio, ni registro de asistencia, y se encuentra con sus haberes bloqueados desde el mes de abril de 2024;

Que la necesidad de contar con la misma cantidad de personal, hace indispensable efectuar una nueva designación para reemplazar a la persona mencionada en el párrafo anterior, a los efectos de cubrir las tareas correspondientes;

Que conforme con lo resuelto en los autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/ Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte N.º 3955/24, que en su parte pertinente RESUELVE: "...II) DISPONER que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994)...",

Que el Personal Jornalizado cuyas prórrogas de servicios, y designación se requieren, se encontrará afectado al Plan de Obra Pública, conforme lo establece el Artículo 4º- inciso b) de la Ley N° 292-A, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, por lo que no generará erogación a la Provincia;

Que atento con lo expuesto, la medida cuenta con la conformidad del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos encuadrándose en el Artículo 132 - inciso b) de la Ley N° 1092- A-t.v. de Administración Financiera del Sector Público Provincial, y lo normando por el Poder Ejecutivo en materia de escala salarial;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorróganse las designaciones como Personal Jornalizado por Día, oportunamente dispuestas por Dec-2024-522-APP-CHACO, a partir del 1 de julio de 2024 y

hasta el 30 de septiembre de 2024, a las personas detalladas en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme con las categorías consignadas en la misma, dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en los autos caratulados "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 10/2021-1-L, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Designase como Personal Jornalizado por Día, a la persona detallada en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente instrumento legal, por el período comprendido a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive, conforme con la categoría consignada en la misma, en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 3º: Apruébanse los Anexos I y II, de nómina del Personal Jornalizado por Día, que estará afectado al Plan de Obra Pública, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Artículo 132- inciso b) de la Ley N° 1092- A- t.v.- de Administración Financiera del Sector Público Provincial, y conforme con lo ordenado judicialmente "I.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE, a fin de que se mantenga la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N.º 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente....".

Artículo 5º: Determinase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en Sede Jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante, sujeto al resultado de la Acción de Amparo planteada.

Artículo 6º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos, y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar, respectivamente, las remuneraciones correspondientes al personal involucrado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 7º: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del presupuesto vigente y según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Cargo
1	Acevedo, Mélani Carolina	39.750.182	Oficial
2	Acosta, Mónica Beatriz	30.391.357	Oficial
3	Acuña, Ricardo Nahuel	40.034.132	Oficial
4	Aguirre, Mariela Belén	32.266.471	Oficial
5	Aloi, Hugo Leandro	34.055.883	Oficial
6	Barrios, Francisco Santiago	42.745.588	Oficial
7	Benítez, Virginia Soledad	39.179.470	Oficial
8	Bogado, Lautaro David	41.354.912	Oficial
9	Coceres, Gabriela Paola	32.375.068	Oficial
10	Cubillo Vanesa María Lidia	25.792.963	Oficial
11	Dalri Ruiz, Maite Dafne	42.922.642	Oficial
12	Enríquez, Zulma Noemí	21.351.967	Oficial
13	Falcon Monzón, Emanuel Eduardo Martín	37.796.309	Oficial
14	Fernández, Camila Florencia	36.974.747	Oficial
15	Fernández, Flavia Gimena	34.702.670	Oficial
16	Fernández, Sergio Adrián	38.816.384	Oficial
17	García, Sergio David	28.047.934	Oficial
18	Godoy, Katherina Aylén	43.146.661	Oficial
19	Godoy, Yanina Vanesa	26.521.240	Oficial
20	Goitia, Ramón Walter	24.632.798	Oficial
21	Gómez, Mara Rocío	34.398.699	Oficial
22	González, Érica Daniela	27.525.241	Oficial
23	Herrera, Iván Alejandro	39.310.583	Oficial
24	Jovanovich Iván Andrés	35.306.596	Oficial
25	Lagraña Gustavo Anibal	36.487.248	Oficial
26	Longo, Adriana Elisabeth	35.858.599	Oficial
27	López, Pedro Ramón	37.706.412	Oficial
28	Lugo, Héctor Carlos	30.399.823	Oficial
29	Maidana, Emilse Milagros	41.499.557	Oficial
30	Maidana, Gastón Maximiliano	40.178.253	Oficial
31	Mansilla, Norma Beatriz	23.088.676	Oficial
32	Maraude, Leandro Ezequiel	40.811.903	Oficial
33	Martínez, Matías Jesús	44.385.138	Oficial
34	Martínez Di Guiseppe, Eduardo Iván	37.704.153	Oficial
35	Meyer, Karen Fernanda	40.582.696	Oficial
36	Orieta, Luis Alberto	14.413.341	Oficial
37	Ortiz, Federico José	30.705.758	Oficial

38	Ortiz, Noelia Liliana	31.569.093	Oficial
39	Peichoto, Leandro José	36.117.108	Oficial
40	Pérez, Milena Belén	42.216.540	Oficial
41	Ponce, Elisabeth Andrea	29.657.951	Oficial
42	Santacruz, Sergio Gastón	40.776.736	Oficial
43	Saucedo, Daiana Anabella	37.469.837	Oficial
44	Sena, Claudia Soledad	28.318.379	Oficial
45	Sosa, María Sol	42.579.955	Oficial
46	Trabalón Arnedo, Julieta	42.276.406	Oficial
47	Vega Ojeda, Martín Humberto	32.065.803	Oficial
48	Verón, Laura Daniela	36.972.322	Oficial
49	Wierniak, Lucas Alberto	40.789.267	Oficial

La presente Planilla Anexa cuenta con cuarenta y nueve (49) personas.

PLANILLA ANEXA II

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Cargo
1	Ruiz, Hugo Hernán	33.871.217	Oficial

La presente Planilla Anexa cuenta con uno (1) persona.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1251-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: DECLARA DUELO EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL - ASUETO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-44713-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de junio de 2022 el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Resistencia, dictó Sentencia en los autos FRE 9846/2019, caratulados “Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad”, por la cual se reconoce que el 19 de julio de 1924 se llevó a cabo en el área que ocupaba la Reducción Napalpí, actualmente Colonia Aborigen, una matanza de centenares de personas pertenecientes a los pueblos Qom y Moqoit, en respuesta a sus reclamos por mejorar su calidad de vida y hacer cesar la situación de precariedad y aislamiento a la que estaban siendo sometidos;

Que este hecho, considerado como crimen de lesa humanidad por el Tribunal actuante, dejó profundas huellas en las etnias que lo sufrieron, tales como el silenciamiento de lo ocurrido, la negación de la propia cultura y el ocultamiento de la lengua originaria como método para intentar sobrevivir;

Que en igual sentido, la sentencia dictada dispuso una serie de medidas de obligatorio cumplimiento encaminadas a valorar la memoria de lo sucedido y reparar de este modo el daño causado, entre las cuales se destaca la implementación de un plan de políticas públicas concretas de reparación histórica a los pueblos Qom y Moqoit y a fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia garantizando la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales, todo ello con la consulta previa a las Comunidades;

Que, asimismo, por Ley N° 1649-W se declaró el día 19 de julio como "Día de los Derechos de los Pueblos Originarios del Chaco", con motivo de los hechos acaecidos el 19 de julio de 1924, recordados como la "Masacre de Napalpí";

Que en el juicio por la verdad, tramitado en la causa caratulada "Masacre de Napalpí s/Juicio por la Verdad", por ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, Chaco, fue abordada la Masacre Indígena de Napalpí perpetrada por el Estado Nacional Argentino el 19 de julio de 1924, en lo que fuera la reducción indígena de Napalpí, la que provocó la muerte de estimativamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, entre ellos niñas y niños, mujeres, ancianos y ancianas;

Que, como consecuencia de la referida masacre, declarada delito de lesa humanidad y violatoria a todas luces de los derechos humanos, los sobrevivientes se mantuvieron ocultos, sus lenguas se fueron perdiendo en sus comunidades, producto de la violencia estatal;

Que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, reconoció los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para estos pueblos, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no-discriminación; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales; el derecho al autogobierno y a la autonomía; el derecho al consentimiento previo, libre e informado, entre otros;

Que la actual Gestión de Gobierno, considera imprescindible que el Estado y la sociedad en su conjunto deben ser partícipes activos de los actos y acciones destinados a conmemorar acontecimientos históricos, con el fin de fortalecer y reivindicar el sentido de pertenencia e identidad de las etnias Qom y Moqoit;

Que en ese marco, el Poder Ejecutivo provincial propicia la institución del día 19 de julio de cada año calendario, como jornada de reflexión para recordar y ofrecer un sincero homenaje a las víctimas a fines de garantizar el derecho colectivo del pueblo de la Provincia del Chaco a conocer la verdad y preservar la memoria;

Que dicha fecha conmemorativa un pilar esencial para la conservación de la memoria histórica, como asimismo para recordar a las víctimas de la Masacre de Napalpí, siendo un día de duelo para los miembros de los pueblos Moqoit y Qom, quienes rememoran a las personas masacradas por demandar mejores condiciones de vida en la Reducción estatal de Napalpí;

Que la referida fecha constituye un mandato para con las presentes y futuras generaciones y un compromiso de las instituciones de la vida democrática, a fin de mantener activa la memoria, conmemorando y reconstruyendo en forma permanente los hechos históricos acontecidos;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que en tal virtud, es pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese duelo en todo el territorio provincial los días 19 de julio de cada año calendario por el "Homenaje a las víctimas de la Masacre de Napalpí", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos el Considerando del presente Decreto, y en virtud del fallo judicial del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Resistencia, recaído en autos caratulados "Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad".

Artículo 2°: Dispónese que las banderas Nacional y Provincial permanezcan izadas a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, todos los 19 de julio de cada año.

Artículo 3°: Declárese asueto administrativo en todo el territorio provincial, el día 19 de julio de 2024, en homenaje a las víctimas de la Masacre de Napalpí, para los trabajadores pertenecientes a las comunidades originarias Moqoit y Qom, de todo el ámbito del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: Invítase a los demás Poderes del Estado, Organismos Nacionales y Municipios a adherirse a la medida contenida en el Artículo precedente.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.07.19 19:07:45 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1252-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-14265-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 07/23, fue designado como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el Ing. Agr. Hemán Javier Gonzalo Halavacs, DNI N° 29.702.725, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propone la designación como Personal de Gabinete del Sr. Rodolfo Alberto Walter, DNI N° 21.540.209, para cumplir funciones como colaborador del citado funcionario;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley N° 1873 -A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 17 de julio de 2024, al Sr. Rodolfo Alberto Walter, DNI N° 21.540.209, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete- actividad central 01-actividad central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo anterior, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ingeniero Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1253-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: INCREMENTO SALARIAL - SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-7214-Ae; el Decreto N° 508/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación electrónica de referencia, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, solicita el aumento porcentual del Concepto 221- “Zona Unidad Especial”, en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales,

Que en virtud del compromiso asumido por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) con las fuerzas provinciales de seguridad, resulta menester otorgar un incremento en la escala de remuneraciones del personal comprendido en la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario;

Que la modificación del citado porcentaje, otorgado sobre el Concepto 221 – “Zona Unidad Especial”, para la totalidad del personal penitenciario con prestación real y efectiva de servicio, propone un incremento de cuarenta (40) puntos porcentuales, a partir del 01 de julio de 2024;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado la intervención que les compete en el presente tramite; la Contaduría General de la Provincia, sin formular consideraciones técnicas; la Subsecretaría

de Hacienda, instando la prosecución del trámite, y cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase el Decreto N° 508/21, relacionado a la bonificación del Concepto 221 – “Zona Unidad Especial”, para el personal de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, Escalafón Seguridad - Ley N° 2855-J, a partir del 01 de julio de 2024, incrementándose en cuarenta (40) puntos porcentuales el porcentaje correspondiente, el cual quedará discriminado de la siguiente manera: Personal Superior, correspondientes a Oficiales Superiores y Oficiales Jefes: noventa y siete puntos porcentuales (97%); Oficiales Subalternos: ciento siete puntos porcentuales (107%); Personal Subalterno correspondiente a los grados de Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Agentes Penitenciarios: ciento veintidós y dos puntos porcentuales (122%).

Artículo 2°: Impútese el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Establécese que el presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros y se elevará ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH

Ministro

Ministerio de Seguridad

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF

Ministra

Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1254-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: INCREMENTO SALARIAL - POLICÍA PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-10547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que en virtud del compromiso del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) con las fuerzas provinciales de seguridad, resulta menester otorgar un incremento en la escala de remuneraciones para el personal comprendido en el Escalafón de Seguridad de la Ley N° 178-J, pertenecientes a la jurisdicción 21- Policía Provincial;

Que por el presente instrumento legal, se establece que a partir del 01 de julio de 2024, la totalidad del personal policial dentro de la jurisdicción 21-Policía Policial-Ley N° 178-J, comprendidos en el escalafón de seguridad, percibirá un incremento de cuarenta (40) puntos sobre el concepto Seguridad Bonificación Especial (Código 150);

Que, en consonancia con lo dispuesto mediante Decreto N° 509/21, a partir del 01 de julio de 2024, el personal policial con situación de revista y prestación de servicios en unidades especiales, que realicen tareas específicamente diferenciadas o cumpla funciones en zonas desfavorables, y en comisarías, percibirán un porcentaje diferenciado;

Que, con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que, han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin efectuar observaciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en virtud de ello, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Fíjase a partir del 01 de julio de 2024, para el personal policial en servicio efectivo comprendido en la Ley N° 178-J del Escalafón de Seguridad, los porcentajes detallados en la planilla anexa del presente instrumento legal, para el concepto remunerativo y bonificable Código 150- Bonificación Especial, conforme lo expresado en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de la jurisdicción 21-Policía Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros, y se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

ANEXO		DENOMINACIÓN	OFICIALES	OFICIALES	SUBOFICIALES
Oficina	Anexo		SUPERIORES Y JEFES	SUBALTERNOS	Y AGENTES
			%	%	%
1	0	JEFE DE POLICIA	87	92	102
1	1	CENTRO DE ANALISIS, COMANDO Y CONTROL POLICIAL	87	92	102
1	2	DIVISION SECRETARIA PRIVADA JEFE DE POLICIA	87	92	102
2	0	SUBJEFE DE POLICIA	87	92	102
2	1	DEPARTAMENTO COMANDO DE OPERACIONES AEREAS	87	92	102
2	2	DIVISION DEFENSORIA TECNICA-PENAL POL.METROPOL	87	92	102
2	3	DIVISION DEFENSORIA TECNICA-PENAL POLICIAL INT	87	92	102
2	4	DIVISION RECURSOS HUMANOS	87	92	102
2	5	DIVISION SECRETARIA PRIVADA SUBJEFE DE POLICIA	87	92	102
3	0	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	87	92	102
4	0	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD METROPOLITANA	87	92	102
4	2	DIVISION PRENSA METROPOLITANA	87	92	102
5	0	DIRECCION GENERAL SEGURIDAD INTERIOR	87	92	102
6	0	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES	87	92	102
7	0	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	87	92	102
8	0	DIRECCION DE GABINETE DE JEFATURA	87	92	102
8	7	UNIDAD DE PLANIFICACION SECTORIAL	87	92	102
8	8	DIVISION RELACIONES PUBLICAS	87	92	102
8	9	DIVISION ESTADISTICAS POLICIALES	87	92	102
8	10	DIVISION PRENSA Y COMUNICACIÓN SOCIAL	87	92	102
9	0	DIRECCION DE OPERACIONES METROPOLITANA	87	92	102
10	0	DIRECCION DE ZONA METROPOLITANA	87	92	102
10	7	DIVISION ATENCION A LA MUJER	87	92	102
11	0	DIRECCION OPERACIONES INTERIOR	87	92	102
12	0	DIRECCION ZONA INTERIOR PRESIDENCIA ROQUE SAENZ	87	92	102
12	1	DIV.UNIDAD DE SEG.HOSPIT. -POL.SANITARIA-P.R.S. PEÑA	92	102	112
13	0	DIRECCION ZONA INTERIOR VILLA ANGELA	87	92	102
13	1	DIV.UNIDAD DE SEG.HOSPIT. -POL.SANITARIA- V. ANGELA	92	102	112
14	0	DIRECCION ZONA INTERIOR CHARATA	87	92	102
14	1	DIV.UNIDAD DE SEG.HOSPIT. -POL.SANITARIA- CHARATA	92	102	112

15	0	DIRECCION DE ZONA INTERIOR GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
15	1	DIV.UNIDAD DE SEG.HOSPIT. -POL.SANITARIA G.S. MARTIN	92	102	112
16	0	DIRECCION DE ZONA INTERIOR JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
16	1	DIV.UNIDAD DE SEG.HOSPIT. -POL.SANITARIA J.J.CASTEL	92	102	112
17	0	DIRECCION DE POLICIA DE INVESTIGACIONES	87	92	102
19	0	DIRECCION DE PERSONAL	87	92	102
19	7	DIVISION SERVICIOS SOCIALES	87	92	102
20	0	DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL	87	92	102
20	1	DIVISION GESTION ADMINISTRATIVA EDUCATIVA	87	92	102
21	0	DIRECCION DE ADMINISTRACION	87	92	102
21	4	DIVISION TESORERIA	87	92	102
22	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD GUBERNAMENTAL	87	92	102
22	1	DIVISION CUSTODIA GOBERNADOR	92	102	122
22	2	DIVISION GUARDIA CASA DE GOBIERNO	87	92	102
25	0	DEPARTAMENTO BOMBEROS	87	92	102
25	1	DIVISION BOMBEROS RESISTENCIA	87	92	102
25	2	DIVISION BOMBEROS PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
25	3	DIVISION BOMBEROS PRESIDENCIA DE LA PLAZA	87	92	102
25	4	DIVISION BOMBEROS VILLA ANGELA	87	92	102
25	5	DIVISION BOMBEROS CHARATA	87	92	102
25	6	DIVISION BOMBEROS GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
25	7	DIVISION BOMBEROS JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
26	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD RURAL METROPOLITANA	97	117	137
26	5	PUESTO RURAL EL PARANACITO	87	92	102
28	0	DEPARTAMENTO CANES	87	92	102
28	1	DIVISION UNIDAD INTERVENCION CANINA	87	92	102
29	0	DIVISION GUARDIA CAMARA DE DIPUTADOS	87	92	102
30	0	COMISARIA PRIMERA RESISTENCIA	92	102	122
31	0	COMISARIA SEGUNDA RESISTENCIA	92	102	122
32	0	COMISARIA CUARTA RESISTENCIA	92	102	122
33	0	COMISARIA QUINTA RESISTENCIA	92	102	122
34	0	COMISARIA SEXTA RESISTENCIA	92	102	122
35	0	COMISARIA SÉPTIMA RESISTENCIA	92	102	122
36	0	COMISARIA OCTAVA RESISTENCIA	92	102	122
37	0	COMISARIA NOVENA RESISTENCIA	92	102	122
38	0	COMISARIA DÉCIMA RESISTENCIA	92	102	122
39	0	COMISARIA UNDÉCIMA RESISTENCIA	92	102	122
40	0	COMISARIA PRIMERA BARRANQUERAS	92	102	122
40	1	DESTACAMENTO POLICIAL ANTEQUERAS	92	102	122

41	0	COMISARIA SEGUNDA BARRANQUERAS	92	102	122
42	0	COMISARIA TERCERA BARRANQUERAS	92	102	122
43	0	COMISARIA PUERTO VILELAS	92	102	122
45	0	COMISARIA PUERTO TIROL	92	102	122
45	1	DESTACAMENTO POLICIAL LAGUNA BLANCA	92	102	122
46	0	COMISARIA COLONIA BENITEZ	92	102	122
47	0	COMISARIA MARGARITA BELÉN	92	102	122
48	0	COMISARIA MAKALLÉ	92	102	122
49	0	COMISARIA LA VERDE	92	102	122
49	1	DESTACAMENTO POLICIAL LAPACHITO	92	102	122
50	0	COMISARIA LA ESCONDIDA	92	102	122
51	0	COMISARIA LAS PALMAS	92	102	122
52	0	COMISARIA GENERAL VEDIA	92	102	122
53	0	COMISARIA PUERTO BERMEJO	92	102	122
53	1	DESTACAMENTO POLICIAL PUERTO EVA PERON	92	102	122
53	2	DESTACAMENTO POLICIAL ANTIGUO ASENTAMIENTO	92	102	122
54	0	COMISARIA ISLA DEL CERRITO	92	102	122
55	0	COMISARIA BASAIL	92	102	122
55	1	DESTACAMENTO POLICIAL LAS MERCEDES	102	122	142
56	0	COMISARIA COTE LAI	92	102	122
57	0	COMISARIA CHARADAI	92	102	122
57	1	DESTACAMENTO POLICIAL LA HORQUILLA	102	122	142
57	2	DESTACAMENTO POLICIAL LA SABANA	102	122	142
57	3	DESTACAMENTO POLICIAL LA HAUMONIA	102	122	142
59	0	DIVISION INVESTIGACIONES PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
61	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD RURAL MACHAGAI	92	102	122
61	4	PUESTO DE POLICIA RURAL LOTE 42 EL AGUARA	92	102	122
62	0	COMISARIA PRIMERA PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA	92	102	122
63	0	COMISARIA SEGUNDA PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA	92	102	122
64	0	COMISARIA TERCERA PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA	92	102	122
65	0	COMISARIA CUARTA PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA	92	102	122
66	0	COMISARIA PCIA. DE LA PLAZA	92	102	122
67	0	COMISARIA MACHAGAI	92	102	122
68	0	COMISARIA QUITILIP	92	102	122
68	1	DESTACAMENTO POLICIAL LEGUA 43	92	102	122
68	2	DESTACAMENTO POLICIAL LEGUA 4	92	102	122
69	0	COMISARIA EL TACURUZAL	92	102	122
69	1	DESTACAMENTO POLICIAL EL PARAISAL	92	102	122

69	2	DESTACAMENTO POLICIAL ARMANDO MARTINAZZO	92	102	122
70	0	COMISARIA AVIA TERAL	92	102	122
70	1	DESTACAMNETO POLICIAL PAMPA GRANDE	92	102	122
71	0	COMISARIA NAPENAY	92	102	122
72	0	COMISARIA TRES ISLETAS	92	102	122
72	1	DESTACAMENTO POLICIAL LA MATANZA	102	122	142
72	2	DESTACAMENTO POLICIAL LALELAY	102	122	142
72	3	DESTACAMNETO POLICIAL PAMPA 11	102	122	142
72	4	DESTACAMNETO EL BOQUERON	102	122	142
72	5	DESTACAMENTO EL 28	102	122	142
73	2	PUESTO CONTROL CAMINERO SANTA SYLVINA	102	122	142
73	3	PUESTO CONTROL CAMINERO CHOROTIS	102	122	142
74	0	DIVISION INVESTIGACIONES VILLA ANGELA	87	92	102
75	0	DIVISON BOMBEROS VILLA ANGELA	87	92	102
76	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD RURAL VILLA ANGELA	87	92	102
76	1	PUESTO DE POLICIA RURAL HAUMONIA	97	117	137
76	3	PUESTO RURAL LOS GANSOS	97	117	137
77	0	COMISARIA PRIMERA VILLA ANGELA	92	102	122
78	0	COMISARIA SEGUNDA VILLA ANGELA	92	102	122
78	1	DESTACAMENTO POLICIAL JUAN JOSE PASO	92	102	122
78	2	DESTACAMENTO POLICIAL PUEBLO DIAZ	92	102	122
79	0	COMISARIA LA TIGRA	92	102	122
80	0	COMISARIA LA CLOTILDE	92	102	122
81	0	COMISARIA VILLA BERTHET	92	102	122
81	1	DESTACAMENTO POLICIAL LOTE 18	92	102	122
82	0	COMISARIA SAN BERNARDO	92	102	122
82	1	DESTACAMNETO POLICIAL LOTE 5	92	102	122
82	2	DESTACAMNETO POLICIAL LOTE 1	92	102	122
83	0	COMISARIA CORONEL DU GRATY	92	102	122
84	0	COMISARIA SANTA SYLVINA	92	102	122
85	0	COMISARIA CHOROTIS	92	102	122
85	1	DESTACAMENTO POLICIAL TRES MOJONES	92	102	122
86	0	COMISARIA ENRIQUE URIEN	92	102	122
86	1	DESTACAMENTO POLICIAL LA VIRUELA	102	122	142
87	0	COMISARIA SAMUHÚ	92	102	122
88	1	PUESTO CONTROL CAMINERO GANCEDO	102	122	142
88	2	PUESTO CONTROL CAMINERO RIO MUERTO	102	122	142
89	0	DIVISION INVESTIGACIONES CHARATA	87	92	102
90	0	DIVISION BOMBEROS CHARATA	87	92	102

91	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD RURAL GENERAL PINEDO	87	92	102
91	1	DESTACAMENTO POLICIAL RURAL TRES ESTACAS	87	92	102
91	2	DESTACAMENTO POLICIA RURAL LAS PIEDRITAS	87	92	102
91	3	PUESTO POLICIAL RURAL RIO MUERTO	87	92	102
92	0	COMISARIA CONCEPCIÓN DEL BERMEJO	92	102	122
93	0	COMISARIA PAMPA DEL INFIERNO	92	102	122
94	0	COMISARIA LOS FRENTONES	92	102	122
94	1	DESTACAMENTO POLICIAL RIO MUERTO	102	122	142
95	0	COMISARIA TACO POZO	92	102	122
95	1	DESTACAMENTO POLICIAL LA ILUSION	102	122	142
95	2	DESTACAMENTO POLICIAL RAWSON	102	122	142
95	3	DESTACAMENTO POLICIAL POZO HONDO	102	122	142
96	0	COMISARIA CAMPO LARGO	92	102	122
96	1	DESTACAMENTO POLICIAL JOSE MARMOL	92	102	122
96	2	DESTACAMENTO POLICIAL LAS CHUÑAS	92	102	122
97	0	COMISARIA CORZUELA	92	102	122
97	1	DESTACAMENTO POLICIAL EL ORO BLANCO	102	122	142
97	2	DESTACAMENTO POLICIAL PAMPA ALSINA	102	122	142
98	0	COMISARIA LAS BREÑAS	92	102	122
98	1	DESTACAMENTO POLICIAL LAS PIEDRITAS	102	122	142
98	2	DESTACAMENTO POLICIAL EL TRIANGULO	102	122	142
98	3	DESTACAMENTO POLICIAL PAMPA IPORAGUAZU	102	122	142
98	4	DESTACAMENTO POLICIAL INDIA MUERTA	102	122	142
99	0	COMISARIA PRIMERA CHARATA	92	102	122
99	1	DESTACAMENTO PAMPA CABRERA	92	102	122
99	2	DESTACAMENTO POLICIAL LAS TOLDERIAS	92	102	122
100	0	COMISARIA GENERAL PINEDO	92	102	122
100	1	DESTACAMENTO POLICIAL EL PALMAR	102	122	142
100	2	DESTACAMENTO POLICIAL GENERAL CAPDEVILLA	102	122	142
100	3	DESTACAMENTO POLICIAL MESON DE FIERRO	102	122	142
100	4	DESTACAMENTO POLICIAL PAMPA LANDRIEL	102	122	142
101	0	COMISARIA GANCEDO	92	102	122
102	0	COMISARIA HERMOSO CAMPO	92	102	122
102	1	DESTACAMENTO POLICIAL PUERTA DEL LEON	102	122	142
102	2	DESTACAMENTO POLICIAL PARAJE ITIN	102	122	142
103	1	PUESTO CONTROL CAMINERO PUENTE LIBERTAD	102	122	142
104	0	DIVISION INVESTIGACIONES GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
105	0	DIVISION BOMBEROS GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
106	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD RURAL GRAL. SAN MARTIN	87	92	102

106	1	PUESTO POLICIA RURAL SELVAS RIO DE ORO	102	122	142
107	0	COMISARIA GENERAL SAN MARTIN	92	102	122
108	0	COMISARIA PAMPA ALMIRON	92	102	122
109	0	COMISARIA LA EDIVIGUIS	92	102	122
110	0	COMISARIA PRESIDENCIA ROCA	92	102	122
110	1	DESTAMENTO POLICIAL COLONIA ALCALA	102	122	142
111	0	COMSARIA PAMPA DEL INDIIO	92	102	122
111	1	DESTACAMENTO POLICIAL 10 DE MAYO	102	122	142
111	2	DESTAMENTO POLICIAL LOTE 4	102	122	142
112	0	COMISARIA LAS GARCITAS	92	102	122
112	1	DESTACAMENTO POLICIAL PASO DEL OSO	102	122	142
112	2	DESCAMENTO POLICIAL LA DIFICULTAD	102	122	142
113	0	COMISARIA COLONIA ELISA	92	102	122
114	0	COMISARIA COLONIAS UNIDAS	92	102	122
115	0	COMISARIA CAPITAN SOLARI	92	102	122
116	0	COMISARIA CIERVO PETISO	92	102	122
117	0	COMISARIA LAGUNA LIMPIA	92	102	122
118	1	PUESTO CONTROL CAMINERO PUERTO LAVALLE	102	122	142
118	2	PUESTO CONTROL CAMINERO EL PALMARCITO	102	122	142
119	0	DIVISION INVESTIGACIONES JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
120	0	DIVISION BOMEROS JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
121	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD RURAL JUAN JOSE CASTELLI	102	122	142
121	1	PUESTO POLICIAL RURAL PAMPA TOLOZA	87	92	102
122	0	COMISARIA PRIMERA JUAN JOSE CASTELLI	92	102	122
122	1	DESTACAMENTO POLICIAL LA FLORIDA	102	122	142
122	2	DESTACAMENTO POLICIAL EL JURAMENTO	102	122	142
122	3	DESTAMENTO POLICIAL SAMPARINQUI	102	122	142
123	0	COMISARIA VILLA RIO BERMEJITO	102	122	142
123	1	DESTACAMENTO POLICIAL FORTIN LAVALLE	102	122	142
123	2	DESTACAMENTO POLICIAL EL ASUSTADO	102	122	142
124	0	COMISARIA MIRAFLORES	102	122	142
124	1	DESTACAMENTO POLICIAL LAS HACHERAS	102	122	142
125	0	COMISARIA EL ESPINILLO	102	122	142
125	1	DESTACAMENTO MANANTIALES	102	122	142
126	0	Comisaria Fuerte Esperanza	102	122	142
126	1	DESTACAMENTO POLICIAL KILOMETRO 77	102	122	142
126	2	DESTACAMENTO POLICIAL CAMPO GRANDE	102	122	142
127	0	COMISARIA MISION NUEVA POMPEYA	102	122	142
127	1	DESTACAMENTO POLICIAL FORTIN ARENALES	102	122	142

128	0	COMISARIA EL SAUZALITO	102	122	142
128	1	DESTACAMENTO POLICIAL FORTIN BELGRANO	102	122	142
129	0	COMISARIA WICHI EL PINTADO	102	122	142
129	1	DESTACAMENTO POLICIAL EL SAUZAL	102	122	142
130	0	COMISARIA COMANDANCIA FRIAS	102	122	142
131	0	DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS	87	92	102
131	1	DIVISION INTELIGENCIA	87	92	102
131	2	DIVISION OPERACIONES	87	92	102
131	3	DIVISION QUIMICA LEGAL	87	92	102
131	4	DIV. OPERACIONES DROGAS INTERIOR PCIA.ROQUE SAENZ	87	92	102
131	5	DIV.OPERACIONES DROGAS INTERIOR VILLA ANGELA	87	92	102
131	6	DIV.OPERACIONES DROGAS INTERIOR CHARATA	87	92	102
131	7	DIV.OPERACIONES DROGAS INTERIOR GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
131	8	DIV.OPERACIONES DROGAS INTERIOR JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
131	9	DIVISION MICROTRAFICO	87	92	102
131	10	DIV.OP.DROGAS INT. IMPENETRABLE BASE FTE.ESPERANZA	102	122	142
132	0	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA CRIMINAL	87	92	102
132	1	DIVISION REUNION DE INFORMACION	87	92	102
132	2	DIVISION ANALISIS CRIMINOLOGICO	87	92	102
132	3	DIVISION ANTITERRORISMO	92	102	112
132	4	DIVISION V.A.N.T.(VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS)	87	92	102
133	0	DEPTO. CUERPO OPERACIONES ESPECIALES METROPOL.	97	117	137
134	0	DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES COMPLEJAS METROPOL	87	92	102
134	1	DIVISION DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	87	92	102
134	2	DIVISION SUSTRACCION VEHICULAR	87	92	102
134	3	DIVISION DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	87	92	102
134	4	DIVISION DELITOS ECONOMICOS Y LEYES ESPECIALES	87	92	102
134	5	DIVISION CIBERCRIMEN	87	92	102
134	7	DIVISION TRAMITES JUDICIALES	87	92	102
135	0	DEPARTAMENTO POLICIA CIENTIFICA	87	92	102
135	5	DIVISION CRIMINALISTICA	87	92	102
135	6	DIVISION MEDICINA LEGAL	87	92	102
135	7	DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES	87	92	102
135	8	DIVISION CRIMINALISTICA INTERIOR	87	92	102
135	9	DIVISION MEDICINA LEGAL INTERIOR	87	92	102
135	10	DIVISION MEDICINA LEGAL INTERIOR VILLA ANGELA	87	92	102
135	11	DIVISION MEDICINA LEGAL INTERIOR CHARATA	87	92	102
135	12	DIVISION MEDICINA LEGAL INTERIOR GRAL.SAN MARTIN	87	92	102

135	13	DIVISION MEDICINA LEGAL INTERIOR J.J.CASTELLI	87	92	102
156	0	DEPARTAMENTO LOGISTICA	87	92	102
156	1	DIVISION INTENDENCIA	87	92	102
156	2	DIVISION TRANSPORTE	87	92	102
156	3	DIVISION PATRIMONIO	87	92	102
156	4	DIVISION ARQUITECTURA POLICIAL	87	92	102
156	5	DIVISION INFRAESTRUCTURA POLICIAL	87	92	102
156	7	DIVISION SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL	87	92	102
157	0	DIRECCION ASESORIA LETRADA POLICIAL	87	92	102
158	0	DEPTO.TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COM.	87	92	102
158	1	DIVISION CENTRAL DE COMUNICACIONES Y ENLACE	87	92	102
158	2	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS	87	92	102
158	3	DIVISION TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	87	92	102
160	0	COMISARIA PUERTO EVA PERÓN	92	102	122
161	0	COMISARIA DUODÉCIMA RESISTENCIA	92	102	122
162	0	COMISARIA TERCERA RESISTENCIA	92	102	122
164	0	COMISARIA LA LEONESA	92	102	122
167	0	DIV.UNIDAD DE SEG.HOSPIT.- POL.SANITARIA-METROPOL	92	102	112
168	0	DPTO. TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	87	92	102
169	0	DEPARTAMENTO LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	87	92	102
169	1	DIVISION INVESTIGACION E INTELIGENCIA	87	92	102
169	2	DIVISION PREV. Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL	87	92	102
170	0	COMISARIA SELVAS RIO DE ORO	92	102	122
224	0	DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL	87	92	102
224	1	DIVISION CONVENIO POLICIAL	87	92	102
224	2	DIVISION DISPOSICIONES Y TRAMITES	87	92	102
224	3	DIVISION SERVICIOS	87	92	102
225	0	DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL	87	92	102
225	1	DIVISION GESTION DE PERSONAL	87	92	102
225	2	DIVISION TRAMITES GENERALES	87	92	102
225	3	DIVISION ALTAS Y BAJAS	87	92	102
225	4	DIVISION CAPELLANIA	87	92	102
225	5	DIVISION CAPELLANIA EVANGELICA POLICIAL	87	92	102
225	6	DIVISION ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SUMARISIMAS	87	92	102
226	0	DEPARTAMENTO MEDICINA LABORAL	87	92	102
226	1	DIVISION JUNTAS MEDICAS	87	92	102
226	2	DIVISION SANIDAD	87	92	102
226	4	DIVISION TOXICOLOGIA	87	92	102
227	0	DEPARTAMENTO SECRETARIA ACADEMICA	87	92	102

227	1	DIVISION ESCUELA DE POLICIA	87	92	102
227	2	DIVISION CAPACITACION	87	92	102
227	3	DIV.SERVICIO INTEGRAL DE SALUD DEL ALUMNADO POL.	87	92	102
228	0	DEPARTAMENTO SECRETARIA DE EXTENSION Y CULTURA	87	92	102
228	1	DIVISION EXTENSION E INVESTIGACION	87	92	102
228	2	DIVISION CULTURA Y APTITUD FISICA	87	92	102
229	0	DEPARTAMENTO CONTADURIA	87	92	102
229	1	DIVISION CONTABLE	87	92	102
229	2	DIVISION CONTRATACIONES	87	92	102
229	3	DIVISION LIQUIDACION DE SUELDOS	87	92	102
229	4	DIVISION RENDICION DE CUENTAS	87	92	102
230	0	DPTO.SUPERVISION DE ACTUACIONES JUD. Y ADMIN.	87	92	102
230	1	DIVISION ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	87	92	102
230	2	DIVISION JUICIOS	87	92	102
230	3	DIVISION RECUPERO PATRIMONIAL	87	92	102
230	4	DIVISION ACTUACIONES SIMPLES	87	92	102
231	0	DPTO.SECRETARIA TECNICA ESTADO MAYOR POLICIAL	87	92	102
232	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA I METROPOLITANA	87	92	102
233	0	DPTO.SUPERVISION ZONA II METROPOLITANA	87	92	102
234	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA III METROPOLITANA	87	92	102
235	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA IV METROPOLITANA	87	92	102
236	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA V METROPOLITANA	87	92	102
237	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA VI METROPOLITANA	87	92	102
238	0	DEPARTAMENTO EVALUACION Y CONTROL DE RESULT. METRO.	87	92	102
238	1	DIVISION EVALUACION METROPOLITANA	87	92	102
238	2	DIVISION CONTROL DE RESULTADO METROPOLITANA	87	92	102
239	0	DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO DE OPERACIONES METROPOLITANA	87	92	102
239	1	DIVISION OPERACIONES POLICIALES METROPOLITANA	87	92	102
240	0	DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO DE OPERACIONES INTERIOR	87	92	102
240	1	DIVISION SALA DE EMERGENCIAS POL. INTERIOR	87	92	102
240	2	DIVISION OPERACIONES POLICIALES INTERIOR	87	92	102
241	0	DPTO.EVALUACION Y CONTROL DE RESULTADOS INTERIOR	87	92	102
241	1	DIV. EVALUACION INTERIOR	87	92	102
241	2	DIV. CONTROL DE RESULTADO INTERIOR	87	92	102
242	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA VII INTERIOR	87	92	102
243	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA VIII INTERIOR	87	92	102
244	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA IX INTERIOR	87	92	102

245	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA X INTERIOR	87	92	102
245	1	DIVISION ATENCION DE LA MUJER VILLA ANGELA	87	92	102
246	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA XI INTERIOR	87	92	102
247	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA XII INTERIOR	87	92	102
248	0	DPTO.SUPERVISION DE ZONA XIII INTERIOR	87	92	102
248	1	DIV. ATENCION DE LA MUJER CHARATA	87	92	102
249	0	DPTO SUPERVISION DE ZONA XIV INTERIOR	87	92	102
250	0	DPTO. SUPERVISION DE ZONA XV INTERIOR	87	92	102
251	0	DPTO. SUPERVISION DE ZONA XVI INTERIOR	87	92	102
252	0	DPTO. SUPERVISION DE ZONA XVII INTERIOR	87	92	102
253	0	DPTO.SUPERVISION ZONA XVIII INTERIOR	87	92	102
253	1	DIVISION ATENCION DE LA MUJER GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
254	0	DPTO.SUPERVISION ZONA XIX INTERIOR	87	92	102
255	0	DPTO.SUPERVISION ZONA XX INTERIOR	87	92	102
256	0	DPTO.SUPERVISION ZONA XXI INTERIOR	87	92	102
257	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD BANCARIA	87	92	102
257	1	DIV.SERV. ADICIONALES INT. E INSP.PCIA R. SAENZ PEÑA	87	92	102
257	2	DIV.SERV. ADICIONALES E INSP.INT.VILLA ANGELA	87	92	102
257	3	DIV.SERV.ADICIONALES E INSP.INT.CHARATA	87	92	102
257	4	DIV.SERV. ADICIONALES E INSP.INT.GRAL.SAN MARTIN	87	92	102
257	5	DIV.SERV. ADICIONALES E INSP.INT. J.J. CASTELLI	87	92	102
257	7	DIVISION CONTROL E INSPECCIONES	87	92	102
258	0	DIRECCION GENERAL DE POLICIA CAMINERA	87	92	102
258	1	DIV. PLANIFICACION Y EVALUACION	87	92	102
258	2	DIV. GESTION Y SEGUIMIENTO DE MULTAS DE TRANSITO	87	92	102
258	3	DIV. ESCUELA DE CONDUCTORES Y CAPACITACION VIAL	87	92	102
259	0	DCCION DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL METROPOLITANA	87	92	102
259	1	DIVISION OPERACIONES VIALES METROPOLITANA	87	92	102
259	3	DIVISION PATRULLA VIAL Y PUESTOS CAMINEROS	87	92	102
259	4	DIVISION VERIFICACION E IDENTIFICACION VEHICULAR	87	92	102
259	5	DIV. REG. PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO	87	92	102
259	6	DIV. TRANSITO URB. Y PATRULLA VIAL GRAL. S MARTIN	87	92	102
259	7	PUESTO DE CONTROL CAMINERO LA VICUÑA	87	92	102
260	0	DIRECCION DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL INTERIOR	87	92	102
260	2	DIV. TRANSITO URB. Y PATRULLA VIAL SAENZ PEÑA	87	92	102
260	3	DIV. TRANSITO URB. Y PATRULLA VIAL VILLA ANGELA	87	92	102
260	4	DIV. TRANSITO URB. Y PATRULLA VIAL CHARATA	87	92	102
260	5	DIV. TRANSITO URB. Y PATRULLA VIAL J.J.CASTELLI	87	92	102
261	0	DIVISION ATENCION DE LA MUJER P. ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102

262	0	DEPARTAMENTO *911	87	92	102
263	0	DIVISION CENTRAL DE DESPACHO	87	92	102
265	0	DIVISION VIDEO VIGILANCIA	87	92	102
266	0	DIVISION PATRULLA PREVENTIVA	87	92	102
269	0	DEPARTAMENTO INFANTERIA	97	117	137
270	0	DEPARTAMENTO 911 PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
270	1	DIV.CENTRAL DE DESPACHO Y VIDEO VIG. P.R.S.P.	87	92	102
270	2	DIV.CUERPO OP.MOTORIZADAS (C.O.M.) P.R.S.P.	92	102	122
270	3	DIV. INFANTERIA P.R. SAENZ PEÑA	97	117	137
270	4	DIVISION PATRULLA PREVENTIVA P.R.S.P.	87	92	102
270	5	DIVISION CAMINANTES P.R.S.P.	87	92	102
271	0	COMISARIA PRIMERA FONTANA	92	102	122
272	0	COMISARIA SEGUNDA FONTANA	92	102	122
273	0	DIVISION ATENCION DE LA MUJER JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
274	0	DEPARTAMENTO 911 INTERIOR J.J. CASTELLI	87	92	102
274	1	DIV.CENTRAL DE DESPACHO Y VIDEO VIG.J.J.CASTELLI	87	92	102
274	3	DIV.CUERPO OPERACIONES MOTORIZADAS J.J.CASTELLI	92	102	122
274	4	DIVISION INFANTERIA JUAN JOSE CASTELLI	97	117	137
275	0	DIVISION 911 CHARATA	87	92	102
277	0	DIVISION OP. POLICIALES INTERIOR P.R.SAENZ PEÑA	87	92	102
278	0	DIVISION OP. POLICIALES INTERIOR VILLA ANGELA	87	92	102
279	0	DIVISION OP. POLICIALES INTERIOR CHARATA	87	92	102
280	0	DIVISION OP. POLICIALES INTERIOR GRAL.SAN MARTIN	87	92	102
281	0	DIVISION OP. POLICIALES INTERIOR J.J.CASTELLI	87	92	102
282	0	DIVISION 911 VILLA ANGELA	87	92	102
283	0	DIVISION CUERPO OPERACIONES MOTORIZADAS	92	102	122
285	0	DIVISION CAMINANTES	87	92	102
286	0	COMISARIA QUINTA PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA	92	102	122
287	0	COMISARIA COLONIA ABORIGEN	92	102	122
288	0	DIVISION CRIMINALISTICA INTERIOR GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
289	0	SUPERVISION DE ZONA XXII METROPOLITANA	87	92	102
290	0	DEPARTAMENTO BANDA DE MUSICA	87	92	102
291	0	SUPERVISION DE ZONA XXIII	87	92	102
292	0	SUPERVISION DE ZONA XXIV	87	92	102
293	0	DIVISION CUSTODIA FISCALIA	87	92	102
294	0	COMISARIA SEGUNDA JUAN JOSE CASTELLI	92	102	122
295	0	DIV.SECRE TARIA PRIVADA DIRECTOR EJECUTIVO CEAC	87	92	102
296	0	DTO. GESTION ESTRATEGIA OPERACIONAL CEAC	87	92	102
296	1	DIVISION SEGURIDAD EVENTOS DEPORTIVOS	87	92	102

296	2	DIVISION OPERATIVOS COMPLEJOS Y EXTRAORDINARIOS	87	92	102
297	0	DEPARTAMENTO VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO	87	92	102
297	1	DIVISION CAPACITACION Y ESTADISTICAS	87	92	102
297	2	DIVISION SISTEMAS DE ALERTA	87	92	102
297	3	DIV. VIOL. FAM. Y DE GENERO METROPOLITANA	87	92	102
297	4	DIV. VIOL. FAM. Y DE GENERO INT.PCIA. R. S PEÑA	87	92	102
297	5	DIV. VIOL. FAM. Y DE GENERO INT.VILLA ANGELA	87	92	102
297	6	DIV. VIOL. FAM. Y DE GENERO INT.CHARATA	87	92	102
297	7	DIV. VIOL. FAM. Y DE GENERO INT.GRAL SAN MARTIN	87	92	102
297	8	DIV. VIOL. FAM. Y DE GENERO INT.JJ.CASTELLI	87	92	102
297	9	DIV.VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO LAPACHITO	87	92	102
297	10	DIV.VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO LA LEONESA	87	92	102
298	0	DIVISION 911 GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
299	0	COMISARIA SEGUNDA CHARATA	92	102	122
300	0	DEPARTAMENTO SERVICIOS SOCIALES	87	92	102
300	1	DIVISION SEGURIDAD SOCIAL	87	92	102
300	2	DIVISION ASISTENCIA PSICOSOCIAL	87	92	102
300	3	DIVISION LEGAL PREVISIONAL	87	92	102
300	4	DIVISION CAPELLANIA	87	92	102
300	5	DIVISION CAPELLANIA EVANGELICA POLICIAL	87	92	102
301	0	DIVISION CRIMINALISTICA INTERIOR VILLA ANGELA	87	92	102
302	0	DIVISION CRIMINALISTICA INTERIOR CHARATA	87	92	102
303	0	DIVISION CRIMINALISTICA INTERIOR J.J.CASTELLI	87	92	102
304	0	DEPTO.AGENCIA PROV.DE ARMAS Y MAT.CONTROLADOS	87	92	102
304	1	DIV.AGENCIA DE ARMAS Y MAT.CONT.METROPOLITANA	87	92	102
304	6	DIV.AGENCIA DE ARMAS Y MAT.CONT.GRAL.JJ.CASTELLI	87	92	102
304	7	DIVISION ARSENALES	87	92	102
305	0	DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES	87	92	102
305	1	DIVISION CEREMONIAL Y PROTOCOLO POLICIAL	87	92	102
305	2	DIVISION PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL	87	92	102
305	3	DIVISION CONVENIO POLICIAL CHACO	87	92	102
306	0	DIVISION OPERACIONES RURALES METROPOLITANA	87	92	102
306	2	SECCION RURAL LA LEONESA	92	102	122
306	3	SECCION RURAL COLONIA POLPULAR	92	102	122
306	4	SECCION RURAL PARANACITO	92	102	122
306	5	SECCION RURAL EL PALMAR	92	102	122
306	6	SECCION RURAL COLONIA TACUARI	92	102	122
306	7	SECCION RURAL COLONIA BARANDA	92	102	122
306	8	SECCION RURAL BASAIL	92	102	122

306	9	SECCION RURAL PUENTE SAN PEDRO	92	102	122
307	0	DIVISION OPERACIONES RURALES VILLA ANGELA	87	92	102
307	1	SECCION RURAL MACHAGAI	92	102	122
307	2	SECCION RURAL PRESIDENCIA DE LA PLAZA	92	102	122
307	3	SECCION RURAL LOTE 19 COLONIA EL GUALTIERI	102	122	142
307	4	SECCION RURAL LOTE 42 COLONIA EL AGUARA	102	122	142
307	5	SECCION RURAL LOTE 43 COLONIA BLAS PARERA	92	102	122
307	6	SECCION RURAL LOTE 26 COLONIA TRES PALMAS	92	102	122
307	7	SECCION RURAL QUITILUPI	87	92	102
307	8	SECCION RURAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
307	9	SECCION RURAL AVIA TERAI	102	122	142
307	10	SECCION RURAL COLONIA PAMPA REGIMIENTO	102	122	142
307	12	SECCION RURAL COLONIA BRANDSEN NORTE	102	122	142
307	13	SECCION RURAL ARMANDO MARTINAZO COL.PAMPA BANDERA	102	122	142
307	14	SECCION RURAL PARAJE EL PARAISAL	102	122	142
308	0	DIVISION OPERACIONES RURALES VILLA ANGELA	87	92	102
308	2	SECCION RURAL LOS GANSOS	102	122	142
308	3	SECCION RURAL COLONIA EL PASTORIL	102	122	142
308	4	SECCION RURAL LOTE 1 HAUMONIA	102	122	142
308	5	SECCION RURAL VENADOS GRANDES	102	122	142
308	6	SECCION RURAL VILLA BERTHET	102	122	142
308	7	SECCION RURAL LOTE 18	102	122	142
308	8	SECCION RURAL PARAJE TRES MOJONES	102	122	142
308	9	SECCION RURAL CHOROTIS	102	122	142
309	0	DIVISION OPERACIONES RURALES GENERAL PINEDO	87	92	102
309	1	SECCION RURAL GENERAL PINEDO	87	92	102
309	2	SECCION RURAL PAMPA CABRERA	102	122	142
309	3	SECCION RURAL TRES ESTACAS	102	122	142
309	4	SECCION RURAL PAMPA DEL INFIERNO	102	122	142
309	5	SECCION RURAL PAMPA GUANACO	102	122	142
310	0	DIV. OPERACIONES RURALES GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
310	2	SECCION RURAL CAMPO VARELA	102	122	142
310	3	SECCION RURAL SANTOS LUGARES	102	122	142
310	4	SECCION RURAL LA AURORA	102	122	142
310	5	SECCION RURAL COLONIA ALCALA	102	122	142
310	6	SECCION RURAL LA DIFICULTAD	102	122	142
310	7	SECCION RURAL KILOMETRO 75	102	122	142
310	8	SECCION RURAL SIETE ARBOLES	102	122	142

311	0	DIVISION OPERACIONES RURALES JUAN JOSE CASTELLI	102	122	142
311	1	SECCION RURAL JUAN JOSE CASTELLI	102	122	142
311	2	SECCION RURAL EL ASUSTADO	102	122	142
311	3	SECCION RURAL PAMPA TOLOZA	102	122	142
311	4	SECCION RURAL PALO MARCADO	102	122	142
311	5	SECCION RURAL EL BOQUERON	102	122	142
311	6	SECCION RURAL PARAJE LALELAY	102	122	142
311	7	SECCION RURAL PAMPA EL 11	102	122	142
311	8	SECCION RURAL FORTIN LAVALLE	102	122	142
311	9	SECCION RURAL LAS HACHERAS	102	122	142
312	0	DEPARTAMENTO CABALLERIA	97	117	137
313	0	DIVISION VETERINARIA METROPOLITANA	87	92	102
314	0	DIVISION CABALLERIA PRESIDENCIA R. SAENZ PEÑA	97	117	137
315	0	DIVISION VETERINARIA MACHAGAI	87	92	102
316	0	DIVISION CABALLERIA VILLA ANGELA	97	117	137
317	0	DIVISION VETERINARIA VILLA ANGELA	87	92	102
318	0	DIVISION CABALLERIA GENERAL PINEDO	97	117	137
319	0	DIVISION VETERINARIA GENERAL PINEDO	87	92	102
320	0	DIVISION CABALLERIA GENERAL SAN MARTIN	97	117	137
321	0	DIVISION VETERINARIA GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
322	0	DIVISION CABALLERIA JUAN JOSE CASTELLI	97	117	137
323	0	DIVISION VETERINARIA JUAN JOSE CASTELLI	102	122	142
324	0	COMISARIA TERCERA FONTANA	92	102	122
325	0	DIVISION CUSTODIA FISCALIA PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
326	0	COMISARIA SEXTA PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA	92	102	122
327	0	DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO POLICIAL	87	92	102
327	1	DIVISION UNIDAD DE PLANIFICACION SECTORIAL	87	92	102
327	2	DIVISION ESTADISTICAS POLICIALES	87	92	102
328	1	DIVISION SECRETARIA JURIDICA ESTADO MAYOR POLICIAL	87	92	102
329	0	DEPARTAMENTO TRAMITES GENERALES	87	92	102
329	1	DIVISION ESCALAFON POLICIAL	87	92	102
329	2	DIVISION LEGAJOS	87	92	102
330	0	DEPTO.INVESTIGACIONES COMPLEJAS INTERIOR	87	92	102
330	1	DIV.INVESTIG. COMPLEJAS INT.PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
330	2	DIV.INVESTIG. COMPLEJAS INT.VILLA ANGELA	87	92	102
330	3	DIV.INVESTIG. COMPLEJAS INT.CHARATA	87	92	102
330	4	DIV.INVESTIG. COMPLEJAS INT.GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
330	5	DIV.INVESTIG. COMPLEJAS INT.JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
331	0	DEPTO.ESTRATEGIAS Y TECNICAS INVESTIG.METROPOL.	87	92	102

331	1	DIVISION ENLACE OPERATIVO METROPOLITANA	87	92	102
331	2	DIVISION METODOLOGIAS INVESTIGATIVAS METROPOL.	87	92	102
332	0	DEPTO.ESTRATEGIAS Y TECNICAS INVESTIGATIVAS INT.	87	92	102
332	1	DIVISION ENLACE OPERATIVO INTERIOR	87	92	102
332	2	DIVISION METODOLOGIAS INVESTIGATIVAS INTERIOR	87	92	102
334	0	DIRECCION GENERAL INTELIGENCIA CRIMINAL	87	92	102
334	1	DIV.BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAV.	87	92	102
335	0	DIRECCION GENERAL CONSUMOS PROBLEMATICOS	87	92	102
336	0	DIRECCION GENERAL SEGURIDAD RURAL Y AMBIENTAL	87	92	102
337	0	DIRECCION GENERAL ABORDAJE TERRITORIAL	87	92	102
338	0	DIRECCION GENERAL BOMBEROS	87	92	102
339	0	DEPTO.CUERPO OP.ESPECIALES INT.P.R.SAENZ PEÑA	97	117	137
339	1	DIVISION NEGOCIACION POLICIAL	97	117	137
339	3	DIV.FUERZA OPERACIONES ESTRATEGICAS FEMENINA	97	117	137
342	0	DEPARTAMENTO COMANDO OPERACIONES AEREAS	87	92	102
343	0	DIRECCION INTELIGENCIA CRIMINAL	87	92	102
344	0	DEPTO. REUNION DE INFORMACION CRIMINAL METROPOL.	87	92	102
344	1	DIVISION INTELIGENCIA CRIMINAL METROPOLITANA	87	92	102
344	2	DIVISION ANTITERRORISMO	92	102	112
345	0	DEPTO.REUNION DE INFORMACION CRIMINAL INTERIOR	87	92	102
345	1	DIV INTELIGENCIA CRIMINAL INT.PCIA. ROQUE S. PEÑA	87	92	102
346	0	DEPARTAMENTO ANALISIS CRIMINOLOGICO	87	92	102
346	1	DIVISION ANALISIS CRIMINOLOGICO	87	92	102
347	0	DIRECCION ANTINARCOTICOS	87	92	102
347	1	DIVISION QUIMICA LEGAL	87	92	102
348	0	DEPARTAMENTO ANTINARCOTICOS METROPOLITANA	87	92	102
348	1	DIVISION OPERACIONES METROPOLITANA	87	92	102
348	2	DIVISION MICROTRAFICO METROPOLITANA	87	92	102
348	3	DIVISION OPERACIONES DROGAS LA LEONESA	87	92	102
348	4	DIVISION INTELIGENCIA DROGAS	87	92	102
349	0	DEPARTAMENTO ANTINARCOTICOS INTERIOR	87	92	102
349	1	DIV.OP.DROGAS INTERIOR PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
349	2	DIV.OP.DROGAS INTERIOR VILLA ANGELA	87	92	102
349	3	DIV.OP.DROGAS INTERIOR CHARATA	87	92	102
349	4	DIV.OP.DROGAS INTERIOR SAN MARTIN	87	92	102
349	5	DIV.OP.DROGAS INTERIOR JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
349	6	DIV.OP.DROGAS INTERIOR IMP.BASE FUERTE ESPERANZA	102	122	142
349	7	DIVISION MICROTRAFICO INTERIOR	87	92	102
350	0	DIRECCION SEGURIDAD RURAL	87	92	102

351	0	DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL	87	92	102
351	1	DIVISION AMBIENTAL	87	92	102
352	0	DIVISION CABALLERIA METROPOLITANA	97	117	137
353	0	DIVISION INFANTERIA METROPOLITANA	97	117	137
354	0	DIVISION INFANTERIA PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA	97	117	137
355	0	DIVISION INFANTERIA VILLA ANGELA	97	117	137
356	0	DIVISION INFANTERIA CHARATA	97	117	137
357	0	DIVISION INFANTERIA GRAL.SAN AMRTIN	97	117	137
358	0	DIVISION INFANTERIA JUAN JOSE CASTELLI	97	117	137
359	0	DIRECCION CUERPO DE BOMBEROS	87	92	102
360	1	DIVISION BOMBEROS RESISTENCIA	87	92	102
360	2	DIVISION BOMBEROS GENERAL SAN MARTIN	87	92	102
360	3	DIVISION BOMBEROS PRESIDENCIA DE LA PLAZA	87	92	102
361	0	DEPARTAMENTO BOMBEROS INTERIOR	87	92	102
361	1	DIVISION BOMBEROS PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
361	2	DIVISION BOMBEROS VILLA ANGELA	87	92	102
361	3	DIVISION BOMBEROS CHARATA	87	92	102
361	4	DIVISION BOMBEROS JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
362	0	DEPARTAMENTO ANTECEDENTES PERSONALES	87	92	102
362	1	DIVISION GESTION BIOMETRICA	87	92	102
362	2	DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES METROPOL	87	92	102
362	3	DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES INT.P.R.S.PEÑA	87	92	102
363	0	COMISARIA GENERAL CAPDEVILA	92	102	122
364	0	DEPARTAMENTO CIBERCRIMEN	87	92	102
364	1	DIVISION DELITOS TECNOLOGICOS	87	92	102
364	2	DIV.CIBERDELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	87	92	102
365	0	SUPERVISION OPERACIONES VIALES METROPOLITANA	87	92	102
365	1	DIV.TRANSITO URBANO Y SEG.VIAL METROPOLITANA	87	92	102
365	2	DIVISION PATRULLA VIAL Y PUESTOS CAMINEROS	87	92	102
365	3	DIV.TRANSITO URBANO Y PAT.VIAL GRAL.SAN MARTIN	87	92	102
365	4	DIVISION TECNOLOGIA VIAL METROPOLITANA	87	92	102
365	5	DIVISION PATRULLA MOTORIZADA DE CAMINOS	87	92	102
366	0	DEPTO.REGISTRO PROV.DE ANT.DE TRANS.Y EDUC.VIAL	87	92	102
366	1	DIVISION EDUCACION Y CAPACITACION VIAL	87	92	102
366	2	DIVISION ANALISIS ANTECEDENTES VIALES	87	92	102
366	4	DV. GESTION Y SEGUIMIENTO DE MULTA DE TRANSITO	87	92	102
367	0	DEPARTAMENTO POLICIAL DE INSPECCION VEHICULAR	87	92	102
367	1	DIV.VERIFICACION VEHICULAR METROPOLITANA	87	92	102
367	2	DIV.VERIFICACION VEHICULAR PCIA.ROQUE SENZ PEÑA	87	92	102

368	1	DIV.TRANSITO URB.Y PAT.VIAL PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA	87	92	102
368	2	DIV.TRANSITO URB.Y PAT.VIAL VILLA ANGELA	87	92	102
368	3	DV. TRANSIRO URB. Y PAT. VIAL CHARATA	87	92	102
368	4	DIV.TRANSITO URB.Y PAT.VIAL JUAN JOSE CASTELLI	87	92	102
368	5	DIVISION TECNOLOGIA VIAL INTERIOR	87	92	102
369	0	COMISARIA DECIMOTERCERA RESISTENCIA	92	102	122
370	0	SUPERVISION DE ZONA XXV METROPOLITANA	87	92	102
371	0	DIV.UNIDAD POLICIAL DE ARTICULACION E INTELIGENCIA	87	92	102
372	0	DIVISION ASISTENCIAS TECNOLOGICAS	87	92	102
372	3	SECCION TORRISTA ANTENISTA	102	122	142
373	0	COMISARIA COLONIA POPULAR	92	102	122
374	0	COMISARIA LAGUNA BLANCA	92	102	122
376	0	DEPARTAMENTO CONTROL GPS POLICIAL	87	92	102
378	0	DIVISION RURAL LA LEONESA	87	92	102
380	0	DIVISION RURAL BASAIL	87	92	102
381	0	DEPARTAMENTO TESORERIA	87	92	102
381	1	DIVISION ADMINISTRACION DE FONDOS	87	92	102
381	2	DIVISION GESTION DE RECURSOS PROPIOS	87	92	102
382	0	DEPARTAMENTO SECRETARIA ACADEMICA	87	92	102
382	1	DIV.COORD.DE DISEÑO CURRICULAR Y CARRERA POLICIAL	87	92	102
382	2	DIVISION EXTENSION E INVESTIGACION	87	92	102
383	0	DEPARTAMENTO FORMACION INICIAL	87	92	102
383	1	DIVISION FORMACION DE OFICIALES	87	92	102
383	2	DIVISION FORMACION DE AGENTES	87	92	102
383	3	DIVISION INCORPORACION POLICIAL	87	92	102
383	4	DIVISION SANITARIA EDUCATIVA	87	92	102
384	0	DEPARTAMENTO FORMACION CONTINUA	87	92	102
384	1	DIVISION CAPACITACION POLICIAL	87	92	102
384	2	DIVISION DESARROLLO FISICO Y DEPORTIVO	87	92	102
384	3	DIVISION ENTRENAMIENTO INTEGRAL POLICIAL	87	92	102

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1255-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Julio de 2024

Referencia: DECLARA INTERES PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2024-1366-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita la concurrencia del Instituto de Turismo del Chaco a la **136° Expo Rural-Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional**, a llevarse a cabo desde el día 18 hasta el 28 de julio de 2024 inclusive, a realizarse en el predio de la Sociedad Rural de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha participación proporciona una oportunidad de promoción y posicionamiento de la Provincia como destino de interés turístico, dado que el mencionado evento es una de las muestras más importantes del campo argentino, por su gran poder de convocatoria, donde participan profesionales, productores, empresarios del agro y público en general; lo que daría al destino de la Provincia, un lugar preponderante;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 1861-V, declara de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente Ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que la mencionada exposición, contará con más de 1.300.000 visitas, 400 expositores comerciales y una plataforma virtual con un canal de comunicación e interacción con 32.000 usuarios registrados, 350.000 visitas y con llegada a 10 países;

Que el referido evento, es organizado por la Sociedad Rural Argentina, la cual ha cotizado su propuesta comercial en el Predio Ferial que cuenta con 216 m2, donde la Provincia tendrá su representación institucional mediante el Instituto de Turismo;

Que, por tal motivo, deviene necesario contratar un servicio integral de arquitectura que provea diseño, construcción e instalación de un stand institucional;

Que a tal fin, se definió que el mismo debe contar con estructura techada, escenario bajo techado, fachada de madera, gráfica en general, lonas impresas con logos de gobierno y de promoción del Destino, cenefas, pisos deck de madera de la zona en el exterior, pisos laminados en el interior, revestimiento interior, vegetación, ambientación general, espacio de guardado seguro, mobiliario y equipamientos tecnológicos, iluminación y servicio de limpieza;

Que en ese marco, se gestionó el financiamiento de lo solicitado precedentemente, ante el Consejo Federal de Inversiones-CFI-, a través de su representante en la Provincia, el Dr. Livio Gutiérrez, el cual concedió su aval para la ejecución de los fondos, los que serán imputados al Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año;

Que el monto total autorizado por dicho Consejo Federal para concretar lo solicitado, asciende a la suma de pesos ciento ochenta y tres millones diez mil (\$ 183.010.000);

Que ante la imprevisibilidad de los costos, se estima pertinente un presupuesto general de pesos doscientos diez millones (\$ 210.000.000), a los efectos de que el Instituto de Turismo del Chaco lleve adelante las acciones señaladas precedentemente;

Que en este contexto, es preciso facultar al titular del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, contrataciones de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas y que estén debidamente justificadas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133-inciso ñ) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Gestión de Bienes y Rendición de Cuentas del Instituto de Turismo del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 560/24, y la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 201/24, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Instituto de Turismo del Chaco y de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la participación del Instituto de Turismo del Chaco, en la “136° Expo Rural-Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional”, cuya fecha de realización comprende desde el día 18 de julio de 2024 y hasta el 28 de julio de 2024, en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Palermo de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese al titular del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, las contrataciones necesarias por hasta la suma de pesos doscientos diez millones (\$210.000.000), para llevar a cabo las acciones requeridas en el marco de la 136° Expo Rural-Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Artículo 133-inciso ñ) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, exceptuándola de lo prescripto por Decreto N° 1177/24.

Artículo 4°: Determinése que los gastos totales no superarán las sumas autorizadas en el Artículo 2° del presente instrumento legal, y que el presupuesto general previsto para la medida indicada, estará integrado por fondos especiales, del Consejo Federal de Inversiones y de Rentas Generales.

Artículo 5°: Impútense los gastos emergentes de lo dispuesto por el presente Decreto, a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.31 09:09:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1256-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Julio de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-11686-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la adscripción del agente Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud, para cumplir funciones en el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia.

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 04- Estudios y Laboratorio- CUOF N°105- Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”- jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v-, y cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, quien revista en el cargo la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional

5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 04- Estudios y Laboratorio- CUOF N°105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para cumplir funciones en el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos en el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1257-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 23 de Julio de 2024

Referencia: MODIFICA EL DECRETO N°574/24

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-85497-Ae, el Decreto N° 574/24, la Resolución N° 1136/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -M.E.C.C. y T.; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 574/24, se exceptúa por única vez, la aplicación del apartado IV) del Artículo 11 del Decreto reglamentario N° 1217/1991, de la Ley N° 647-E, y se establece, que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se realizará el día 20 de septiembre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el día 20 de diciembre de 2024;

Que, asimismo, por la Resolución de referencia, se convoca para el día 20 de septiembre de 2024, a elecciones de Miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, dado las múltiples actividades pedagógicas y administrativas que se llevan a cabo a nivel provincial y forman parte del calendario escolar 2024, los Directores Regionales plantearon la dificultad de centralizar y verificar la documental pertinente al proceso eleccionario, siendo que los plazos vencen en el receso de invierno, lo que imposibilita a los directivos de las instituciones educativas dar cumplimiento a lo solicitado por la Junta Electoral;

Que, por lo expuesto, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propicia, modificar el Artículo 2º del Decreto N° 574/24, en lo referido a la fecha del llamado a elecciones de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo

de Educación, al 23 de octubre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el 1er día hábil del ciclo lectivo 2025;

Que, corresponde el dictado de la presente, el que cuenta con el aval del titular del señor Secretario de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología –dispuesto por Decreto N° 1234/24-;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 574/24, según lo expuesto en el Considerando, donde dice: "..., se realizará el día 20 de septiembre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el día 20 de diciembre de 2024."; deberá decir: "..., se realizará el día 23 de octubre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el 1er día hábil del ciclo lectivo 2025."

Artículo 2º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
A/C Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1258-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-6750-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 265, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 274has. 27as. 68cas, propiedad de los señores Eduardo Daniel Mignani DNI N° 8.401.458 y Franco Bedino, DNI N° 24.901.130, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1545, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 150has. 00as. 00cas. y 124has. 27as. 68cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 21 de marzo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 173/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 265, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 274has. 27as. 68cas, propiedad de los señores Eduardo Daniel Mignani, DNI N° 8.401.458 y Franco Bedino, DNI N° 24.901.130, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1545, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord Este, con una superficie de 150has. 00as. 00cas; y b) Fracción Sud-Oeste, con una superficie de 124has. 27as. 68cas., ambas de la Parcela 265, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1259-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Julio de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-38085-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 1029/24, por el cual se contrató bajo la modalidad de locación de servicios a varios profesionales, en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que resulta necesario consignar de manera correcta en lo que respecta exclusivamente a la fecha de contratación del agente José Miguel Vidaña, DNI N° 37.703.858, quien figura en el Orden N° 7 de la Planilla Anexa al citado Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Salud, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa al Decreto N° 1029/24, en lo que se refiere exclusivamente a la fecha de contratación del agente **José Miguel Vidaña**, DNI N° 37.703.858, que figura en el Orden N° 7 de la misma, deberá entenderse de la siguiente manera: "... 01/05/2024 al 31/12/2024...", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se efectuarán las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1260-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-6835-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacra 24, Circunscripción IX, Departamento O’Higgins, con superficie total de 41has. 08as. 00cas., propiedad de la señora Gladis Noemí Urban, DNI N° 21.348.278 y del señor Alberto Omar Urban, DNI N° 20.651.120, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 729, Departamento O’Higgins, en dos (2) Unidades Económicas de 20has. 54as. 00cas., cada una, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 3 de abril de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 216/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 24, Circunscripción IX, Departamento O'Higgins, con superficie total de 41has. 08as. 00cas., propiedad de la señora Gladis Noemí Urban, DNI N° 21.348.278 y del señor Alberto Omar Urban, DNI N° 20.651.120, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 729, Departamento O'Higgins, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Parcela 2, Chacra 24, con superficie de 20has. 54as. 00cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 20has. 54as. 00cas., ambas de la Parcela 2, Chacra 24, Circunscripción IX, Departamento O'Higgins aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1261-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1975-19-E, la actuación N° E14-2023-636-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacras 65; 66; 67, Sección C, Circunscripción I; y 32; 42 y 52, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 424has. 96as. 35cas., propiedad del señor Juan Castello, DNI N° 3.549.831, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 527; 1579; 526; 184; 1578 y 185, Departamento Almirante Brown, en (4) cuatro Unidades Económicas de 42has. 96as. 35cas.; 41has. 00as. 00cas.; 41has. 00as. 00cas. y 300has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del ex Instituto de Colonización el 17 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 219/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ellos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 65; 66; 67, Sección C, Circunscripción I y 32; 42 y 52, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 424has. 96as. 35cas., propiedad del señor Juan Castello, DNI N° 3.549.831, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 527; 1579; 526; 184; 1578 y 185, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 65, con superficie de 42has. 96as. 35cas.; b) Chacra 66, con superficie de 41has. 00as. 00cas.; c) Chacra 67, Sección C, Circunscripción I, con superficie de 41has. 00as. 00cas.; y d) Chacras 32; 42 y 52, con superficie de 300has. 00as. 00cas., Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Código de Folio
Date: 2024-07-26 08:43:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1262-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-153-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1122, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 941has. 56as. 92cas., propiedad de la señora Luisana Romina Asselbom, DNI N° 36.766.471, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3626, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 500has. 00as. 00cas. y 441has. 56as. 92cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto la propietaria presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 16 de abril de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 212/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1122, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 941has. 56as. 92cas., propiedad de la señora Luisana Romina Asselbom, DNI N° 36.766.471, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3626, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 500has. 00as. 00cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 441has. 56as. 92cas., ambas de la Parcela 1122, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.26 08:43:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1263-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-6924-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 62, Circunscripción XI, Departamento Maipú, con superficie total de 248has. 12as. 00cas., propiedad de las señoras Gladis Ester D´Alessandro, DNI N° 18.365.892; Rosa Mariela D´Alessandro, DNI N° 22.477.382; Mónica Beatriz D´Alessandro, DNI N° 27.578.120; Delia Mirtha D´Alessandro, DNI N° 34.881.060 y Delmira Mirtha González, DNI N° 14.203.348 y los señores Jorge Raúl D´Alessandro, DNI N° 24.280.162; Rubén Ángel D´Alessandro, DNI N° 21.766.829; Eduardo Omar D´Alessandro, DNI N° 26.389.980, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2190, Departamento Maipú, en (2) dos Unidades Económicas de 62has. 12as. 00cas., y 186has. 00as. 00cas, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del ex Instituto de Colonización el 21 de marzo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 174/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 62, Circunscripción XI, Departamento Maipú, con superficie de 248has. 12as. 00cas., propiedad las señoras Gladis Ester D'Alessandro, DNI N° 18.365.892; Rosa Mariela D'Alessandro, DNI N° 22.477.382; Mónica Beatriz D'Alessandro, DNI N° 27.578.120; Delia Mirtha D'Alessandro, DNI N° 34.881.060 y Delmira Mirtha González, DNI N° 14.203.348 y los señores Jorge Raúl D'Alessandro, DNI N° 24.280.162; Rubén Ángel D'Alessandro, DNI N° 21.766.829; Eduardo Omar D'Alessandro, DNI N° 26.389.980, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2190, Departamento Maipú, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste, con superficie de 62has. 12as. 00cas.; y b) Fracción Sud-Este, con superficie de 186has. 00as. 00cas., ambas de la Parcela 62, Circunscripción XI, Departamento Maipú, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1264-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente N° E14-2018-35-E, la actuación N° E2-2024-16440-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 0636/24 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Carlos David Bulacio, DNI N° 30.856.699, el predio constituido por la Fracción Sur –Subdivisión de la Parcela 303, Circunscripción III, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1.250has. 00as. 00cas.;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del ex Instituto de Colonización;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen N° 225/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Administración de Tierras; General Coordinación de Delegaciones; Regularización Dominial; de Asuntos Jurídicos; Regional Pampa del Infierno, las Delegaciones. Taco Pozo y Pampa del Infierno y los Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del ex Instituto de Colonización;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen N° 434/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0636/24 del ex Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Carlos David Bulacio, DNI N° 30.856.699, del predio constituido por la Fracción Sur –Subdivisión de la Parcela 303, con superficie total de 1.250has. 00as. 00cas., Circunscripción III, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


 2024 Año del 20° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
 -Decreto N° 27523-
INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
0636
RESISTENCIA, 07 MAY 2024

VISTO:

Las actuaciones producidas en el expediente N° E14-2018-35-E y Actuaciones Electrónicas N°s. E14-2024-2403-Ae.- E14-2023-2057-Ae. E14-2024-2499-Ae. E14-2023-325-Ae. E14 - E14-2024-167-Ae. E14-2024-442-Ae. E14-2023-898-Ae. Del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que en la E-parte 1 (E14-2023-2057-Ae). Obra Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras fiscales a favor del Señor BULACIO CARLOS DAVID - D.N.I. N° 30.856.699 - CUIL N° 20-30856699-5, por la Fracción Sur - Subdivisión de la Parcela 303 - Circunscripción III - del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con una Superficie aproximada 1.250 has;

Que a fs. 41 (vuelta), del expediente de referencia, Obra Informe del Departamento de "Denominaciones";

Que en la E-parte 7 (E14-2023-2057-Ae). Obra Informe del Departamento "Estado Legal";

Que en la E -parte 10 (E14-2023-2057-Ae). Obra "Informe Técnico";

Que en la E-parte 5 (E14-2023-2057-Ae). Obra Facilidad del Tipo de tenencia de la tierra, confeccionado por la Dirección Regional Rama del Infierno, el cual determina que corresponde adjudicar en venta a favor del Señor BULACIO CARLOS DAVID;

Que en la E -parte 11 (E14-2023-2057-Ae), la Dirección General Coordinación de Delegaciones Otorga el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: ADJUDIQUÉSE a favor del Señor BULACIO CARLOS DAVID - D.N.I. N° 30.856.699 - CUIL N° 20-30856699-5, (DP: Domingo Faustino Sarmiento SIN TACO PISO Chaco), por la Fracción Sur - Subdivisión de la Parcela 303 - Circunscripción III - del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con una Superficie aproximada 1.250 has. En las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley N° 471-P. Decreto Reglamentario 737/84 sus modificatorias y concordantes.-

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo precedents, al Adjudicatario la construcción de alambrados, a la elaboración de pastos, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.-


INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
 Poder Autorizado
 al Sr. Bulacio Carlos David
 Adjudicatario



2024 Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
-Decreto N° 175/23-

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3°: Dispóngase que para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá alienar mínimamente el 10 % del Valor total de la tierra adjudicada, en todo un acuerdo a lo establecido según Resolución N° 304/24. Vencido dicho plazo se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establécese que según informe técnico el predio en su totalidad Constituye una Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el art. 29 inc. B, Ley de Tierras 471- P y su Decreto Reglamentario 737/84 y modificatorias, se deberá exigir el Cumplimiento de mejoras como Tipo – Ganadera.-

Artículo 5°: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P y conforme a lo establecido por Resolución N° 779/17.-

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los plazos y condiciones fijadas en la Resolución 304/24, los cuales están sujetos a lo establecido en el capítulo VIII de la Ley de Tierras N° 471-P, Refrendada por su similar 590/24.-

Artículo 7°: Notifíquese al adjudicatario que los precios y financiación establecidos en la Resolución 304/24 de precios vigente.-

Artículo 8°: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Opto. Cuentas Corrientes, a fin de que se agude el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente, tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, Cumplido, agréguese copia al expediente mediante el medio correspondiente al mismo dependiendo si este digitalizado o si sigue físico.-

RESOLUCIÓN N°

0636

ANNA MARÍA CARATTI
PRESIDENTE
Instituto de Colonización
C.P. 14183378-2

Hernán Muñoz García
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.26 08:45:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1265-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN - DECLARA INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-87811-Ae; la Resolución Ministerial N° 1990/24; la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N° 1887-E; el Compromiso Federal por la Alfabetización - Política Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución N° 465/24 CFE; el Plan Jurisdiccional de Alfabetización aprobado por Resolución N° 471/24 CFE; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología crea en el ámbito de la Dirección de Educación Superior, el Programa de Formación Docente Continua “Red Aprende 2024-2027”, destinado a los docentes del sistema educativo provincial con el objeto de desarrollar procesos de formación permanente de calidad, en la mejora de la enseñanza y de los aprendizajes de las escuelas del futuro, conformando equipos profesionales docentes;

Que conforme anexos a la citada Resolución se aprueban los cursos de capacitación para el año 2024 sobre “Alfabetización avanzada y Alfabetización académica”; “Alfabetización temprana e inicial”, “Alfabetización avanzada y Alfabetización académica”, “ALFIN desde las Bibliotecas”, “La Inteligencia Artificial y la Neuro-Tecno-Pedagogía”. Las llaves de la innovación en la educación del futuro”, “Integrando la Inteligencia Artificial en el aula”;

Que el eje temático del Programa “Red Aprende” durante el ciclo 2024, se centra en la Alfabetización Integral como instrumento de comunicación e integración al mundo incorporando un conjunto más amplio de significados, conocimientos, prácticas sociales y culturales, por lo cual se alinea con las políticas educativas provinciales orientados a la mejora de la calidad educativa y la actualización permanente de los docentes;

Que ello representa una respuesta innovadora a las demandas actuales de formación docente, al abordar de manera integral las distintas facetas de la alfabetización; en este orden de ideas consecuentemente, la mejora de las habilidades y herramientas pedagógicas que permiten a los docentes perfeccionar sus aptitudes de enseñanza, incorporar asimismo estrategias y adaptar sus métodos a las necesidades de los beneficiarios de este programa propiciado por el Ministerio;

Que resulta menester destacar, que, con la implementación del programa de Formación Docente Continua, se instrumentará un componente clave para el desarrollo, la motivación, innovación, satisfacción y creatividad profesional; como también la actualización de conocimientos y la aprehensión de métodos y tecnologías educativas en los respectivos campos específicos;

Que, en función de la importancia que representa la implementación de este programa el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la Resolución Ministerial N° 1990/24 y la declaración de Interés Provincial del Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027";

Que, atento el plazo establecido en el programa "Red Aprende 2024-2027", resulta pertinente autorizar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la celebración de actos jurídicos, ya sean estos bilaterales o plurilaterales, de ejecución única e instantánea, o bien continua y de tracto sucesivo, cuya duración abarque el periodo del programa, a fin de materializar la eficaz ejecución del Programa de Formación docente;

Que, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del funcionario a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todos sus términos, la Resolución N° 1990/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por la cual se crea el Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027", y los cursos de capacitación para el año 2024 sobre "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica"; "Alfabetización temprana e inicial", "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica", "ALFIN desde las Bibliotecas",

"La Inteligencia Artificial y la Neuro-Tecno-Pedagogía". Las llaves de la innovación en la educación del futuro", "Integrando la Inteligencia Artificial en el aula", de conformidad a los fundamentos expuestos el Considerando.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la celebración de actos jurídicos que fueren pertinentes para la eficaz ejecución del Programa de Formación Docente, de conformidad a lo esgrimido en el Considerando precedente.

Artículo 3°: Declárase de Interés Provincial el Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027", y los cursos de capacitación para el año 2024 sobre "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica"; "Alfabetización temprana e inicial", "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica", "ALFIN desde las Bibliotecas", "La Inteligencia Artificial y la Neuro-Tecno-Pedagogía". Las llaves de la innovación en la educación del futuro", "Integrando la Inteligencia Artificial en el aula", de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
A/C Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A
“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1266-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA - SUBSEC DE TRANSPORTE

VISTO: La actuación electrónica N° 23-2024-10498-Ae; la Ley N° 1027-A, el Decreto Reglamentario N° 01/08; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Subsecretario de Transporte y Logística solicita se convoque a Audiencia Pública para tratar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que, a efectos de garantizar una efectiva participación ciudadana en las decisiones, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía en general y todo aquel que se vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que el Sistema de Audiencias Públicas, consagrado por la Ley N° 1027-A -Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 01/08, establece que la convocatoria a la Audiencia Pública se realizará por Decreto del Poder Ejecutivo y el señor Gobernador de la Provincia presidirá la misma, pudiendo designar a otros funcionarios que lo representen;

Que, en consecuencia, corresponde convocar a Audiencia Pública para tratar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que los que deseen hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública deberán inscribirse desde el día 2 de septiembre de 2024, hasta el día 22 de septiembre de 2024, en la Subsecretaría de Transporte y Logística en el horario de 08:00 a 12:30 hs., sin perjuicio de

poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias antes del comienzo de las mismas, así como también en la página web de la aludida Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar;

Que de acuerdo con la competencia ministerial, la especialidad de la materia y las cuestiones que la misma abarca, resulta indicado autorizar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Ing. Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024 y/o al Subsecretario de Transporte y Logística, Ing. Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, como autoridad que presidirá la Audiencia Pública, en caso de ausencia del señor Gobernador de la Provincia;

Que la documentación referida al estudio de costos de la Tarifa estará disponible en la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia desde el día 12 de septiembre de 2024 y hasta el día 22 de septiembre de 2024 para los interesados que deseen participar en dicha Audiencia, así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Asuntos Jurídicos -a través del Dictamen N° 787/24-, la Subsecretaría de Transporte y Logística y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento y la Unidad de Planificación Sectorial, todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin realizar objeciones; la Subsecretaría de Hacienda sin ofrecer reparos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 563/24, señalando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Convóquese a audiencia pública para determinar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia, para el día 23 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, en el Salón Obligado sito en la planta baja de Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia; y para el día 25 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, en el Centro Cultural "Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario", sito en Avenida Alvear N° 4510 de la ciudad de Fontana.

Artículo 2°: Designase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024 y/o al Subsecretario de Transporte y Logística, Ing. Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, para presidir ambas Audiencias Públicas, convocadas en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Habilítese por veinte (20) días previos a las audiencias públicas, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en las Audiencias. La inscripción se efectuará desde el día 02 de septiembre de 2024, hasta el día 22 de septiembre de 2024, en la Subsecretaría de Transporte y Logística, sita en Avenida Samiento N° 1195, de la ciudad de Resistencia, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:30 horas, sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias antes del comienzo de las mismas; así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar.

Artículo 4°: Comuníquese que toda la documentación referida al estudio de costos de la Tarifa estará disponible en la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia desde el día 12 de septiembre de 2024 y hasta el día 22 de septiembre de 2024 para los interesados que deseen participar en dicha Audiencia; así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar.

Artículo 5°: Publíquese por dos (2) días la convocatoria de audiencia pública, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08.

Artículo 6°: Establécese que el gasto que se derive de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1267-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO

VISTO: la actuación electrónica N° E4-2024-5769-Ae, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2024-74710397-APN-DGDA#MEC se tramitó el proyecto de resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos veintiocho mil millones (\$ 28.000.000.000);

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 19 de julio de 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que por el presente instrumento legal, se ratifica en todos sus términos el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que forma parte del presente como Anexo I, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 565/24 y Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 206/24, sin objeciones técnicas indicando la prosecución del trámite, en un todo conforme con el Marco Normativo aplicable;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 19 de julio de 2024, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: La ratificación dispuesta en el Artículo precedente se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

Artículo 3°: Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2024-74710397- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2024-74710397- -APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Leandro Zdero
 Gobernador de la Provincia del Chaco

Lic. Carlos Guberman
 Secretario de Hacienda
 Ministerio de Economía

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000) durante el mes de agosto del año 2024.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de interés nominal anual de las operaciones de pase pasivas para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a 1 día de plazo correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de julio del año 2024.



Lic. Carlos G. Bertran
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía



Lic. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.26 10:08:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1268-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-1495-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 608, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 2951has. 94as. 92cas., propiedad del señor Alberto Juan Daniel Montenegro, DNI N° 13.860.056, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2244, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas de 243has. 56as. 72cas.; 1161has. 59as. 25cas. y 1546has. 78as. 95cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 4 de junio de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 230/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 608, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 2951has. 94as. 92cas., propiedad del señor Alberto Juan Daniel Montenegro, DNI N° 13.860.056, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2244, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción en el Ángulo Noroeste, con superficie de 243has. 56as. 72cas.; b) Constituida por la parte Centro Oeste Noreste, con superficie de 1161has. 59as. 25cas.; y c) Constituida por la parte Sudoeste, con superficie de 1546has. 78as. 95cas., todas de la Parcela 608, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1269-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1980-60-E, la actuación N° E14-2022-2853-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 43; Parcela 52 y Parcela 54 Circunscripción III, Departamento Independencia, con superficie total 220has. 86as. 48cas. 36dm²., propiedad de los señores, Felipe Luis Martín, DNI N° 11.302.696 y Oscar Orlando Martín, DNI N° 12.545.318 inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{os} 2567, 2568 y 2569, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas de 123has. 46as. 48cas. 36dm² y 96has. 00as. 00cas. y dos (2) Unidades No Productivas de 00has. 98as. 00cas. y de 00has. 42as. 00cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del ex instituto de Colonización, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2º de la Resolución N° 0658/24, se exime los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por al Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 220/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 43; Parcela 52 y Parcela 54 Circunscripción III, Departamento Independencia, con superficie total 220has. 86as. 48cas. 36 dm², propiedad de los señores, Felipe Luis Martín, DNI N° 11.302.696 y Oscar Orlando Martín, DNI N° 12.545.318 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 2567, 2568 y 2569, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 43 y Fracción Oeste de la Parcela 52, con superficie de 123has. 46as. 48cas. 36dm².; y b) Fracción Este de la Parcela 52 y Parcela 54, con superficie de 00has. 96as. 00cas.; y dos (2) Unidades No Productivas: c) Fracción Centro Oeste 1 de la Parcela 52, con superficie 00has. 98as. 00cas.; y d) Fracción Centro Oeste 2 de la Parcela 52, con superficie de 00has. 42as. 00cas., todas de la Circunscripción III, Departamento Independencia, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.26 15:26:57 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A
“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1270-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: INCREMENTO VALOR ÍNDICE UNO A LOS DOCENTES

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-5714-Ae; la Ley N° 647-E del Estatuto del Docente, el Decreto N° 640/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 640/24 el Poder Ejecutivo estableció a partir del mes de abril de 2024, el Valor Índice Uno para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente -Ley N° 647-E- en la suma de \$ 106,8417498274;

Que asimismo, se propicia incrementar, a partir del mes de julio de 2024, dicho Valor Índice Uno, en la suma de \$ 126,678462415 para el personal docente comprendido en la Ley N° 647-E, Estatuto del Docente;

Que la situación social y económica de la Provincia, demanda acciones urgentes tendientes a preservar el poder adquisitivo de los trabajadores comprendidos en el Escalafón Docente, por lo que el Gobierno Provincial considera oportuno, incrementar el Valor Índice Uno en un 18,57%, según el porcentaje acumulado del último trimestre correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2024;

Que, con el objetivo primordial de preservar el poder adquisitivo del salario, es preciso instrumentar acciones positivas que redunden en beneficio del personal tanto activo como pasivo del Escalafón Docente;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, sin formular observaciones; el Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°566/24, ambas áreas sin efectuar reparos de tipo legal;

Que el presente instrumento legal será refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Fíjese, a partir del 1 de julio de 2024, el Valor Índice Uno en la suma de: \$126,678462415, para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 647- E, conforme con el Considerando expuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que la presente medida será efectivizada de modo simultáneo para el personal del sector activo y pasivo del Escalafón Docente.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Hacienda y/o de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 5°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros, y se elevará ad referéndum a la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1271-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 28 de Julio de 2024

Referencia: MODIFICA EL DECRETO N° 990/24 - TRANSFIERE INMUEBLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-20321-Ae; y el Decreto N° 990/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la pertinente instrumentación de la Transferencia del Inmueble Propiedad de la Provincia del Chaco a la Universidad Popular de Resistencia, el 11 de junio de 2024;

Que el citado Decreto tiene por objeto la transferencia a título oneroso del inmueble propiedad de la Provincia del Chaco, identificado bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción I- Sección B Manzana 119- Parcela 2, con una superficie de trescientos (300) metros cuadrados, inscripto bajo el Folio Real, Matrícula 30.212, Departamento San Fernando, a la Universidad Popular de Resistencia, CUIT N° 30- 53240987-6, Matrícula N° 62, Tomo III, Folios 75-80, Año 1955 del Protocolo de Asociaciones Civiles, con domicilio en calle Mitre N° 198 de la ciudad de Resistencia, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1837-A, conforme los motivos expuestos;

Que es necesario rectificar el Artículo 1° y 2° Decreto N° 990/24, a los efectos de adecuarlo con lo establecido en la Ley N° 1837-A;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la intervención y aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gubernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 990/24, a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento legal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Transfírase a Título de Venta por el precio simbólico de Un Pesos (\$) el Inmueble propiedad de la Provincia del Chaco, identificado bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción I- Sección B- Manzana 119- Parcela 2, con una superficie de trescientos (300) metros cuadrados, inscripto bajo el Folio Real, Matricula 30.212, Departamento San Fernando, a la Universidad Popular de Resistencia, CUIT N° 30-53240987-6, Matricula N° 62, Tomo III, Folios 75-80, Año 1955 del Protocolo de Asociaciones Civiles, con domicilio en calle Mitre N° 198 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1837-A, y conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes".

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 990/24, a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento legal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2°:** Establécese que la transferencia propiciada en el Artículo anterior, se autoriza con el cargo que dicho inmueble sea destinado a ampliar las instalaciones de la Universidad Popular de Resistencia CUIT N° 30-53240987-6, Matrícula N° 62, Tomo III, Folio 75/80, año 1955 del Protocolo de Asociaciones Civiles, por lo que su incumplimiento dejará sin efecto la transferencia ordenada en el presente instrumento legal, debiendo el Estado Provincial tomar la posesión inmediata del inmueble".

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1272-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 28 de Julio de 2024

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

VISTO: La actuación simple N° E16-2024-2306-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, administrado por el aludido Instituto, conforme con los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.30 20:29:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1273-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Julio de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2021-462-Ae, y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios en carácter de adscripto, por los periodos comprendidos a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Adrián Azuaga, DNI N° 25.792.095, dependiente de la jurisdicción 6- actual Ministerio de Salud, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo.;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 02-Hospital Pediátrico-actividad específica 04-Estudios y Laboratorios-CUOF N° 105-Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán” de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la medida propuesta, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado, y se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.- exceptuándose de las disposiciones del Anexo-Punto 4-Beneficios/Liquidación, apartado a) del mismo;

Que han tomado intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por los periodos comprendidos a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021; desde 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022; y desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Adrián Azuaga, DNI N° 25.792.095, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 02-Hospital Pediátrico-actividad específica 04-Estudios y Laboratorios-CUOF N° 105-Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"-jurisdicción 6-actual Ministerio de Salud, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Que la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13- t.v.- exceptuándose de las disposiciones del Anexo- Punto 4-Beneficios/Liquidación, apartado a) del mismo.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y Archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1274-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 28 de Julio de 2024

Referencia: APORTE REINTEGRABLE -SAMEEP-

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2024-13807-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se tramita un Aporte Reintegrable para la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial –SAMEEP-, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de los haberes correspondientes al mes de julio del ejercicio 2024, por un monto total de pesos cuatro mil ochocientos cinco millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y tres con cuarenta y tres centésimos (\$4.805.619.673,43)

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir, que luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar ante la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto; la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 855/24 y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas áreas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la

Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular reparos a la medida propiciada;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos cuatro mil ochocientos cinco millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y tres con cuarenta y tres centésimos (\$4.805.619.673,43) para el pago de los haberes correspondientes al mes de julio del ejercicio 2024, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del precedente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1° deberá acreditarse en la cuenta N° 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A. sucursal N° 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3°: Detemínase la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la jurisdicción 26- Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° de este instrumento e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.26 10:50:44 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1275-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 28 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-28950-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A, que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las de las ciudades cabeceras coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9° de la misma.”;

Que el Plan Ñachec, creado por el Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios con varias personas detalladas en Planilla Anexa II al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec;

Que el monto mensual a percibir por las personas contratadas fue fijado en virtud de la formación y capacitación de las mismas, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en la Ley N°2257-A;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con las personas mencionadas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en cargos del CEIC N° 839- personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en el plan Ñachec en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Personal Administrativo y Técnico. actividad central 01 -Actividad Central-actividad específica - Conducción Superior CUOF N° 01 - Ministerio de Desarrollo Humano vigencia de la contratación: desde 01/07/2024 al 31/12/2024			
N°	Apellido y Nombres	DNI N°	Monto
1	González, María Angélica	25.604.985	\$360.000,00
2	Colla, Gabriel Leonardo Jesus	31.291.706	\$360.000,00
3	Tolosa, Cintia Mariela	39.615.165	\$360.000,00
4	Serrano, Bettina Guadalupe	36.511.578	\$360.000,00
5	Fernández, Carolina Paola	41.866.361	\$360.000,00
6	Silva, Exequiel Pablo José	42.984.743	\$360.000,00
7	Maza, María Belén	36.979.181	\$360.000,00
8	Sardi, Nilda Beatriz	22.239.864	\$360.000,00
9	Secchi, Melisa Magali	38.965.596	\$360.000,00
10	Kaenel Grella, Erwin	35.305.794	\$360.000,00
11	Troche, María Ester	24.868.887	\$360.000,00
12	Chicote, Sebastián Bernardino	35.687.638	\$360.000,00
13	Paredes, Gustavo Adolfo	25.500.844	\$360.000,00
14	Gallozo, Ana Isabel	42.216.907	\$360.000,00
15	Román, Laura Marisela	27.081.763	\$360.000,00
16	Menezzi, Ramona Laura	27.474.229	\$360.000,00
17	Bobis, Erika Emilce	44.683.104	\$360.000,00
18	Fernández, Débora Beatriz	41.278.763	\$360.000,00
19	Velázquez, Isidro Alejandro	27.994.916	\$360.000,00
20	Suarez, Mirian Beatriz	31.701.033	\$360.000,00
21	Soto, Ariel Tomas	30.481.764	\$360.000,00
22	Romeo, Julieta Anahí	36.966.043	\$360.000,00
23	Giménez, Analía Beatriz	22.594.942	\$360.000,00
24	Tolaba, Mariza Cristina	36.111.313	\$360.000,00
25	Benítez, Nahuel Javier Sebastián	36.246.411	\$360.000,00

La presente Planilla Anexa consta de 25 (veinticinco) personas.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.26 10:51:03 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1276-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS- PLAN ÑACHEC

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-30671-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios en el marco de la Ley N° 2086-C y la Ley N° 2257-A, que establece en su Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4º de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región Metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las de las ciudades cabecera coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9º de la misma;

Que el Plan Ñachec, creado por Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que, resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios con varias personas detalladas en Planilla Anexa II al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec;

Que el monto mensual a percibir por las personas contratadas fue fijado en virtud de la formación y capacitación de las mismas, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con las personas que figuran detalladas en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, en sendos cargos del CEIC N° 839-personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en el Plan Nachech, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a los agentes detallados en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma, previa certificación de cumplimiento de tareas del área donde presten servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano,

de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, debidamente autorizada por Decreto N° 08/2023 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sra. (NOMBRE Y APELLIDO), DNI N°, de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en , Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en Plan Nachech que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley N° 292-A- "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000,00), para desempeñarse en el ámbito del Plan Nachech que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto N° 0xxx/2024, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley N° 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/07/2024 y hasta el 31/12/2024, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales: EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo N° 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-.....

FIRMA LOCADOR

FIRMA LOCATARIO

Planilla Anexa II

Contrato de locación de servicios

Con vigencia desde el 01/07/2024 y hasta el 31/12/2024.

Actividad central 01 -Actividad Central-actividad específica- Conducción Superior -CUOF N° 01- -Ministerio de Desarrollo Humano-			
N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Monto
1	Alegre, Matias Oscar	33.475.560	\$360.000,00
2	Rodriguez, Alexander Miguel	39.314.744	\$360.000,00
3	Medina, Eliana Marysol	34.777.120	\$360.000,00
4	Ayala, Giuliana Belen	39.307.414	\$360.000,00
5	Tolozza, Marisel Jaquelina	36.849.446	\$360.000,00
6	Fernandez, Laura Maria	30.604.452	\$360.000,00
7	Aguirre, Betiana Romina	31.231.033	\$360.000,00
8	Arevalo, Florencia Natalia	35.685.287	\$360.000,00
9	Alvarez, Emilse Luisana	34.569.421	\$360.000,00
10	Basiniani, Daniel Alberto	40.095.423	\$360.000,00
11	Albornoz, Dalma Valeria	39.308.916	\$360.000,00

La presente Planilla Anexa consta de 11 (once) agentes.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.30 09:57:04 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1277-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-PLAN ÑACHEC

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-29258-Ae, y los Decretos N° 754/24 y N° 1111/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de contratos bajo la modalidad de locación de servicios, oportunamente autorizados por los Decretos N° 754/24 y N° 1111/24, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y desde el 01 de agosto de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, respectivamente, con las personas detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, quienes desempeñarán sus funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec;

Que el Plan Ñachec, creado por Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y el Decreto N° 479/2015;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a prorrogar los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por los Decretos N° 754/24 y N° 1111/24, con las personas detalladas en la Planilla Anexa del presente instrumento legal, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y desde el 01 de agosto de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, respectivamente, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), quienes cumplirán sus funciones acordes a los objetivos del Plan Nachech en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N° 2257-A, con una retribución individual y mensual equivalente a pesos ochocientos mil (\$800.000,00), de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a los agentes que figuran detallados en Planilla Anexa del presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma, previa certificación del cumplimiento de tareas del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2086-C, y el Decreto N° 479/2015.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Contrato de locación de servicios

Actividad central 01 -Actividad Central- actividad específica- Conducción Superior- CUOF N° 01- Ministerio de Desarrollo Humano.				
Nº	Apellido y nombre/s	DNI N°	Monto	Fecha de contratación
1	Vogel, Fernando Javier	24.839.760	\$800.000,00	01/07/2024 al 31/12/2024
2	Fermani, Silvia Viviana Elizabeth	22.343.517	\$800.000,00	01/07/2024 al 31/12/2024
3	Marastoni, Eduardo Emmanuel	37.698.816	\$800.000,00	01/07/2024 al 31/12/2024
4	Cabrera, Ana María	18.236.235	\$800.000,00	01/08/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de 4 (cuatro) agentes.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.30 08:43:25 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1278-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - MODELO DE CONVENIO**VISTO:** La actuación electrónica E4-2024-3759-Ae; las Leyes Nros 3968-F, 3969-A; el Decreto N° 2652/23; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 2652/23 del 28 de septiembre del 2023, se tuvo presente la Sentencia Judicial N° 160 de fecha 10 de septiembre del 2020 que hace lugar a la acción de amparo instaurada en autos caratulados: "Alonso De Martina, Marta Inés y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados: "Jajam, Raquel Elisa y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N° 59.860/05; "Pisarello, Élia Nilfa y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°59.895/05; "Quiroga De Martínez, Zulema M. Del H. y otros s/Acción de Amparo", Expte. N°59.927/05; "Igich, Sara Matilde y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°59.943/05; "Grand, Andrés Ventura s/ Acción de Amparo", Expte. N°59.972/06; "Díaz Colodrero, Juan Ramón Carlos -Fiscal De Cámara En Lo Criminal N° 1 De S. Peña s/ Acción de Amparo", Expte. N°59.975/06; "Oliva, Horacio Simón -Juez De Cámara Primera En Lo Criminal S. Peña- s/ Acción de Amparo", Expte. N°59.998/06; "Sosa De Michlig, Ligia C/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N°59.999/06; "Del Río, Víctor Emilio y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°60.009/06; "Caceres, Amelia Zunilda y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N° 60.010/06; "Martínez, Wilma Sara y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N° 60.011/06; "Pedrini, Fresia Daicy y Elda Cristina Torresagasti s/ Acción de Amparo", Expte. N°60.045/06; "Corchuelo, Amanda Matilde s/ Acción de Amparo", Expte. N°60.126/06; "De La Vega, Marta Alicia s/ Acción de Amparo", Expte. N°60.127/06; "Argarate, Mario Hipólito y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°60.157/06; "Alvarenga, Carlos Emiliano s/ Acción de Amparo", Expte. N°60.228/06, "Derewicki, Diego Gabriel y Otros R s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. N°71.370/11, "Álvarez, Eduardo Antonio y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°71.377/11; "González Mehal, Ricardo Miguel y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°71.378/11; "Kerbel, José Luis y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°71.379/11; "Nepote,

Norma Rita Y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°71.380/11 y "Acosta De Scarel, Gladys Noemí Y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N°71.381/11, tramitadas ante la Secretaría 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y se facultó al entonces Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a establecer las condiciones de pago y a suscribir los Convenios que se celebraren con cada uno de los amparistas;

Que actualmente quedaron quince (15) actores con sentencia firme y en condiciones de acceder a la nueva propuesta de pago, al no haber suscripto el Convenio en el marco del Decreto N° 2652/23 y no habiendo ejecutado sentencia; entre ellos: Ligia Amelia Sosa De Michlig; Margarita Haydee Zain; Héctor Luis Mijno; Alcira Lilian Vanegas; Diego Cantero; Lidia Valentina Aquino; Héctor García Redondo; Luis E. Dellamea; Eduardo Antonio Álvarez; Nancy Beatriz Unger; Salomón Natalio Garber; Hugo Oscar Obregón, Norma Cristina Ávalos; Alicia Susana González y Gladys Noemí Acosta De Scarel;

Que por Resolución N° 90/23 del Superior Tribunal de Justicia, se aprueban las planillas de liquidación confeccionadas por los peritos oficiales que actúan en las causas: "Alonso De Martina, Marta Inés y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados;

Que, con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 160/20 y a la propuesta del Decreto N° 2652/23 que dispone el cumplimiento de la la acción de amparo instaurada en autos caratulados: "Rodríguez Martha Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 33/14, Sentencia N° 351/23; Villa, Emilia Edda Enriqueta s/Acción de Amparo - Expte. N° 26/14, Sentencia N° 349/23; Soriano, Juan Carlos s/ Acción de Amparo - Expte N° 20/15, Sentencia N° 355/23; López Juana Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 37/14, Sentencia N° 352/23; Cima, Juan Jose y otros s/acción de Amparo-Expte. N° 26/15, Sentencia N° 357/23; Aquino, Amalio s/ Acción de Amparo-Expte. N° 38/14 Sentencia N° 353/23; Martínez Antonio Luis s/ Acción de Amparo - Expte. N° 04/15 Sentencia N° 354/23; Sinkovich Jorge Mladen s/ Accion de Amparo - Expte. N° 03/16, Sentencia N° 358/23; Pereyra Maria de las Mercedes s/ Acción de Amparo - Expte. N° 08/16, Sentencia N°366/23; Feldmann Claudia Karina y otros s/ Amparo - Expte. N° 21/14, Sentencia N° 348/23, todas de fecha 6 de noviembre del 2023, que tramitan ante la Secretaría 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; y Toledo Rolando Ignacio s/ Acción de Amparo - Expte. N° 31/14, Sentencia N° 322/23 del 19 de noviembre del 2023; que tramitan ante la misma Secretaría precedentemente mencionada;

Que, de las causas y sentencias dictadas con posterioridad a la Sentencia N° 160/20, se encuentran a la fecha en condiciones de convenir, cuarenta y seis (42) actores: Dres. Martha Cristina Rodríguez; Gloria Cristina Silva; Ana Mariela Kassor; María E. Barranco Cortes; Alicia Susana Rabino; Andrés Martín Salgado; Natalia A. Fernández Floriani; Oscar Raúl Loreto; Edda Enriqueta Villa Emilia; Juan Carlos Soriano; Juan Pablo Cerbera; Carreto Graciela Griffith; Carmen Beatriz Scarpin; Nélide María Villalba; Roxana de los Ángeles Fernández Dolly; Ernesto Javier Azcona; Liliana Beatriz Irala; Lucio Gonzalo Otero;

Francisco de Asís De Obaldía Eyseric; Edmon Danilo Perot; Rosana Beatriz Soto; Andrea Natalia Lovery Pessano; Juan José Cima; Juan Carlos Codina; Amalio Aquino; Antonio Luis Martínez; Jorge Mladen Sinkovich; María de las Mercedes Pereyra; Claudia Karina Feldmann; Camen del Pilar Sánchez; Patricia Alejandra Sa; Marcela Fabiana Cortes; Sandra Mónica Saidman; Olga Susana Lockett; Silvia Mariela Slusar; Natalia María Luz Kuray; Cristina Leonor Pisarello; Daniela Soledad Meiriño; Fernanda M. Motter Lugo; María Celeste Romero; Juan Pablo Lubary y Rolando Ignacio Toledo;

Que, asimismo, se aprueban las planillas de liquidación confeccionadas por los peritos oficiales por Resoluciones en causas que se mencionan a continuación: "Rodríguez Martha Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 33/14, Resolución N° 53/24; Villa, Emilia Edda Enriqueta s/Acción de Amparo - Expte. N° 26/14 Resolución N° 51/24-; Soriano, Juan Carlos s/ Acción de Amparo - Expte N° 20/15, Resolución N° 57/24; López Juana Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 37/14, Resolución N° 54/24; Cima, Juan Jose y otros s/acción de Amparo-Expte. N° 26/15, Resolución N° 58/24; Aquino, Amalio s/ Acción de Amparo-Expte. N° 38/14, Resolución N° 55/24; Martínez Antonio Luis s/ Acción de Amparo - Expte. N° 04/15, Resolución N° 56/24; Sinkovich Jorge Mladen s/ Acción de Amparo - Expte. N° 03/16, Resolución N° 59/24; Feldmann Claudia Karina y otros s/ Amparo - Expte. N° 21/14, Resolución N° 50/24; Toledo Rolando Ignacio s/ Acción de Amparo - Expte. N° 31/14, Resolución N° 52/24, todas ellas de fecha de aprobación de planilla 25 de marzo del 2024 y Pereyra Maria de las Mercedes s/ Acción de Amparo - Expte. N° 08/16, Resolución N°150/24 de aprobación de planilla de fecha 21 de mayo del 2024;

Que, en todas las causas mencionadas se declaró que las asignaciones percibidas por los citados Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco, transgredían el principio de intangibilidad expresamente reconocido por el Artículo 154 de la Constitución de esta Provincia y por ello se ordenó el pago de la reparación retroactiva desde la fecha de interposición de las demandas, devengándose los intereses hasta la fecha de efectivo pago, conforme surge de los fundamentos vertidos en los considerandos de las sentencias correspondientes;

Que asimismo las sentencias del Superior Tribunal de Justicia, establecían que, firme la Sentencia y acreditado el incumplimiento, los intereses se computarían conforme tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago; sin perjuicio de ello las propuestas y pautas de pago de los Convenios ya celebrados en el marco del Decreto N° 2652/23, contemplaban que los intereses se liquidarían conforme la tasa pasiva;

Que, asimismo, se estableció en las sentencias mencionadas que las costas se imponen al vencido, conforme la regla genérica consagrada por el Artículo 83 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, de aplicación supletoria y que la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se difiere para la oportunidad en que se apruebe la liquidación de capital correspondiente a cada uno de los actores en la causa;

Que aprobadas por la Resolución N° 90/23 de fecha 12 de abril de 2023, las planillas practicadas en la causa: "Alonso De Martina, Marta Inés y otros s/ Acción de Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados, por Resolución N° 406 de fecha 24 de noviembre del 2023 del Superior Tribunal de Justicia se efectuaron las regulaciones de honorarios a los profesionales intervinientes por la parte actora;

Que, habiéndose regulado los honorarios de los profesionales de la actora en la causa señalada en el párrafo anterior, en fecha posterior al dictado del Decreto N° 2652/23, los mismos no pudieron ser incluidos en la propuesta de pago efectuada en el mismo, por lo que resulta procedente también extender idéntica propuesta a los profesionales que se detallan a continuación: Alonso de Martina Marta Inés, Denogens María Delfina, Chavarría de Ise Zulma Graciela, Veron Osvaldo, Rajoy Urrutia Maria de la Paz, Urrutia Yolanda; Jajam Raquel Alicia; Mondino Antonio Carlos, Llugdar Maria Graciela, Kees Amanda Estela, Zelga Mirta Ladislava, Lasgoity Jorge Alberto, Pisarello Elia Nilfa, Kachalaba Teodoro Clemente, Oviedo Maria Itati, Silva Marcos, Rendina Alfredo Oscar, Martinez Walter Eduardo Del Huerto Quiroga de Martinez, Zulema Maria, Claudiani Eduardo Arturo, Velardez Laura, Michlig Pamela, Caric Fernandez Andres Alejandro, Alos Javier, Oliva Horacio Simon, Michlig Pamela, Funes de Aguzin Araceli Gloria, Caric Fernandez Andres Alejandro, Alos Javier, Del Rio Victor Emilio, Urkevich Raul Antonio, Lezcano de Urturi Lidia, Lavagno Susana Cristina, Caceres Amelia Zunilda, Bartek Catalina Flora, Zain Margarita Haydee, Mijno Hector Luis, Martinez Wilma Sara, Vanegas Alcira Lilian, Martínez Casas de Sanchis Lucia, Caceres de Pacullo Hilda Alicia, Albrech Jorge Rubén, Gutiérrez María Susana, Geijo Héctor Felipe, Lehmann Marisa Laura, Pedrini Fresia Daicy, Torresagasti Elda Cristina, Corchuelo Amanda Matilde, Sanchez de la Vega Diego Sebastián, De la Vega Marta Alicia, Lotero Laura E. I., Schwartz Carlos Felipe, Alvarenga Carlos Emiliano, Beinaravicius Félix Raúl, Derewiki Diego Gabriel, Ramirez María Cristina, Aquino Lidia Valentina, Vulekovich María de los Angeles, Canosa Claudia Elizabeth, García Redondo Héctor, Doval Andrea Fabiana, Felder Silvia Mirta, Beinaravicius Jorge Orlando, Martinez Omar Adelio, Flores Julián Fernando Benito, Zalazar Silvia Claudia, Zozzoli Rosalía, Fernández Norma Alicia, Varela Laura Beatriz, Parmetler Laura, Aucar de Trotti Marta Beatriz, Bardiani Fabiana Andrea, Varas Silvia Geraldine, Dellamea Luis Edgardo, Fernandez Ana Maria, Custidiano Javier Horacio y dos peritos Delbon Laura y Santos Caric Fernando;

Que esta Gestión de Gobierno, promueve y asegura el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las sentencias judiciales, entendiendo además que la concretización de las propuestas de pago con los acreedores de la Provincia importan no solo el cumplimiento de la orden emanada de un Juez y un medio eficaz de facilitar la respuesta a los ciudadanos que hayan obtenido una sentencia favorable, sino que permite ordenar las finanzas provinciales, que de otro modo se encuentran sometidas a los vaivenes producidos por las acciones ejecutivas de los beneficiarios y afectan el normal

desenvolvimiento del Estado Provincial a la vez que generan costos económicos que deben necesariamente ser evitados;

Que en uso de sus atribuciones y atento a la situación presupuestaria y financiera del Tesoro Provincial y el estado de ejecución del Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley N° 3968-F, deviene necesario celebrar acuerdos de pago con los diferentes acreedores de las causas judiciales mencionadas en el decurso del presente, estableciendo la nueva propuesta de pago del capital con más los intereses a tasa pasiva al 1 de mayo de 2024, en nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de suscripto el Convenio;

Que a fin de canalizar el pago de los acuerdos mencionados, corresponde facultar al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir los acuerdos correspondientes confeccionados por la Fiscalía de Estado de la Provincia -quien será además la encargada de confeccionar las planillas correspondientes a cada Convenio a través de la Dirección de Administración del organismo-, establecer las condiciones de los mismos e impartir las instrucciones que fueren menester para la operatividad de la medida adoptada, de acuerdo con las atribuciones de la Ley N° 3969-A de Ministerios;

Que han tomado intervención de la Contaduría General de la Provincia, sin formular consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda y la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin ofrecer reparos respecto de la medida contenida en el presente instrumento legal; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 503/24, sin objeciones desde el punto de vista legal; la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 190/24, instando la prosecución del trámite;

Que la presente medida cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente la sentencia judicial N° 160 del 10 de septiembre de 2020 recaída en autos caratulados: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados "Jajam, Raquel Elisa Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59.860/05; "Pisarello, Élia Nilfa Y Otro S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.895/05; "Quiroga De Martínez, Zulema M. Del H. Y Otros S/Acción De Amparo", Expte. N°59.927/05; "Igich, Sara Matilde Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59.943/05; "Grand, Andrés Ventura S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59.972/06; "Díaz Colodrero, Juan Ramón Carlos -Fiscal De Cámara En Lo Criminal N° 1 De S. Peña S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.975/06; "Oliva, Horacio Simón -Juez De Cámara Primera En Lo Criminal S. Peña- S/

Acción De Amparo", Expte. N°59.998/06; "Sosa De Michlig, Ligia C/ Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.999/06; "Del Río, Víctor Emilio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.009/06; "Caceres, Amelia Zunilda Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.010/06; "Martínez, Wilma Sara Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.011/06; "Pedrini, Fresia Daicy Y Elda Cristina Torresagasti S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.045/06; "Corchuelo, Amanda Matilde S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.126/06; "De La Vega, Marta Alicia S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.127/06; "Argarate, Mario Hipólito Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.157/06; "Alvarenga, Carlos Emiliano S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.228/06, "Derewicki, Diego Gabriel Y Otros s/ Acción De Amparo Y Medida Cautelar", Expte. N°71.370/11, "Álvarez, Eduardo Antonio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.377/11; "González Mehal, Ricardo Miguel Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.378/11; "Kerbel, José Luis Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.379/11; "Nepote, Norma Rita Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.380/11 Y "Acosta De Scarel, Gladys Noemí Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.381/11, que tramita ante la Secretaria 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, así como las planillas aprobadas por Resolución N° 90/23 de fecha 13 de abril 2023.

Artículo 2°: Ténganse presentes las Sentencias Judiciales dictadas en los procesos afines a la causa N° 59854/05, que se detallan a continuación: "Rodríguez Martha Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 33/14, Sentencia N° 351/23; Villa, Emilia Edda Enriqueta s/Acción de Amparo - Expte. N° 26/14, Sentencia N° 349/23; Soriano, Juan Carlos s/ Acción de Amparo - Expte N° 20/15, Sentencia N° 355/23; López Juana Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 37/14, Sentencia N° 352/23; Cima, Juan Jose y otros s/acción de Amparo-Expte. N° 26/15, Sentencia N° 357/23; Aquino, Amalio s/ Acción de Amparo-Expte. N° 38/14 Sentencia N° 353/23; Martínez Antonio Luis s/ Acción de Amparo - Expte. N° 04/15 Sentencia N° 354/23; Sinkovich Jorge Mladen s Accion de Amparo - Expte. N° 03/16, Sentencia N° 358/23; Pereyra Maria de las Mercedes s/ Acción de Amparo - Expte. N° 08/16, Sentencia N° 366/23; Feldmann Claudia Karina y otros s/ Amparo - Expte. N° 21/14, Sentencia N° 348/23, todas de fecha 6 de noviembre del 2023, que tramitan ante la Secretaria 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; y Toledo Rolando Ignacio s/ Acción de Amparo - Expte. N° 31/14, Sentencia N° 322/23 del 19 de noviembre del 2023, que tramita ante la Secretaria 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, así como las planillas aprobadas de liquidación confeccionadas por los peritos oficiales en las causas que se mencionan a continuación: "Rodríguez Martha Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 33/14, Resolución N° 53/24; Villa, Emilia Edda Enriqueta s/Acción de Amparo - Expte. N° 26/14 Resolución N° 51/24-; Soriano, Juan Carlos s/ Acción de Amparo - Expte N° 20/15, Resolución N° 57/24; López Juana Cristina y otros s/ Amparo - Expte. N° 37/14, Resolución N° 54/24; Cima, Juan Jose y otros s/acción de Amparo-Expte. N° 26/15, Resolución N° 58/24; Aquino, Amalio s/ Acción de Amparo-Expte. N° 38/14, Resolución N° 55/24; Martínez Antonio Luis s/ Acción de Amparo - Expte. N° 04/15, Resolución N° 56/24; Sinkovich Jorge Mladen s/ Accion de Amparo - Expte. N° 03/16, Resolución N° 59/24; Feldmann Claudia Karina y otros s/ Amparo - Expte. N° 21/14, Resolución N° 50/24; Toledo Rolando Ignacio s/ Acción de Amparo - Expte. N° 31/14,

Resolución N° 52/24, todas ellas de fecha de aprobación 25 de marzo del 2024 y Pereyra María de las Mercedes s/ Acción de Amparo - Expte. N° 08/16, Resolución N°150/24 de fecha 21 de mayo del 2024;

Artículo 3°: Ténganse presentes las regulaciones de honorarios efectuadas por Resolución N° 406/23 de fecha 24 de noviembre del 2023 dictada en autos caratulados: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados, detallados en el Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4°: Apruébese el modelo de Convenio que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Facúltese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la modalidad de pago, las cuotas, montos y tasas de cada uno de los Convenios a celebrarse con cada uno de los acreedores de los autos relacionados.

Artículo 6°: Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a suscribir los Convenios que se celebren con los acreedores en el marco del cumplimiento de las mandas judiciales determinadas en los Artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto, los que serán confeccionados por la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien liquidará las planillas correspondientes de cada Convenio a través de la Dirección de Administración del organismo.

Artículo 7°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 8°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 18 - Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado de la Provincia a liquidar y a abonar lo estipulado en la presente.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los (.....) días del mes de del año dos mil veinticuatro, ENTRE la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco,con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 de esta ciudad, en adelante denominado el "DEUDOR"; y el/la Sr/Sra., argentino/a, estado civil....., D.N.I N°....., nacido/a en fecha....., con domicilio real en .., en adelante denominado el "ACREEDOR"; respecto a los autos caratulados: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados "Jajam, Raquel Elisa Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59.860/05; "Pisarello, Élia Nilfa Y Otro S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.895/05; "Quiroga De Martínez, Zulema M. Del H. Y Otros S/Acción De Amparo", Expte. N°59.927/05; "Igich, Sara Matilde Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.943/05; "Grand, Andrés Ventura S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.972/06; "Díaz Colodrero, Juan Ramón Carlos -Fiscal De Cámara En Lo Criminal N° 1 De S. Peña S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.975/06; "Oliva, Horacio Simón -Juez De Cámara Primera En Lo Criminal S. Peña- S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.998/06; "Sosa De Michlig, Ligia C/ Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.999/06; "Del Río, Víctor Emilio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.009/06; "Caceres, Amelia Zunilda Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.010/06; "Martínez, Wilma Sara Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.011/06; "Pedrini, Fresia Daicy Y Elda Cristina Torresagasti S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.045/06; "Corchuelo, Amanda Matilde S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.126/06; "De La Vega, Marta Alicia S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.127/06; "Argarate, Mario Hipólito Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.157/06; "Alvarenga, Carlos Emiliano S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.228/06; "Derewicki, Diego Gabriel Y Otros s/ Acción De Amparo Y Medida Cautelar", Expte. N°71.370/11, "Álvarez, Eduardo Antonio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.377/11; "González Mehal, Ricardo Miguel Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.378/11; "Kerbel, José Luis Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.379/11; "Nepote, Norma Rita Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.380/11 Y "Acosta De Scarel, Gladys Noemí Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°71.381/11, que tramita ante la Secretaria 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, así como las planillas aprobadas por Resolución N° 90/23 de fecha 13.04.2023; y los juicios de amparo iniciados posteriormente, que tienen idéntico objeto que los juicios mencionados anteriormente, entre ellas: Rodríguez Martha Cristina Y Otros S/ Amparo - Expte. N° 33/14; Villa, Emilia Edda Enriqueta S/Accion De Amparo - Expte. N° 26/14; Soriano, Juan Carlos S/ Accion De Amparo - Expte. N° 20/15; Lopez Juana Cristina Y Otros S/ Amparo - Expte. N 37/14; Cima, Juan José Y Otros S/ Acción De Amparo - Expte. N° 26/15; Aquino, Amalio S/ Accion De Amparo - Expte. N° 38/14; Martínez Antonio Luis S/ Accion De Amparo - Expte. N° 04/15; Sinkovich Jorge Mladen S/ Accion De Amparo - Expte. N° 03/16; Pereyra María De Las Mercedes S/ Accion De Amparo - Expte. N° 08/16; Feldmann Claudia Karina Y Otros S/

Amparo - Expte. N° 21/14 y Toledo Rolando Ignacio S/ Acción De Amparo - Expte. N° 31/14; todos del registro de la Secretaría de Asuntos Constitucionales N° 3 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, sito en calle López y Planes N° 215 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio de pago cancelatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo y plena conformidad, establecen una suma única, definitiva, total y cancelatoria de las pretensiones del ACREEDOR, de PESOS(\$...), comprensiva de capital u honorarios -según el caso- (con más iva si correspondiere), intereses y/o cualquier otro rubro emergente de las causas judiciales referidas, conforme planilla de liquidación calculada al 1 de mayo del 24, realizada por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado.

SEGUNDA: El monto acordado en la cláusula primera, se abonará en nueve (9) cuotas, mensuales y consecutivas, siendo la primer cuota pagada dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos a contarse desde la fecha de suscripción del presente Convenio, a las que se le agregará un interés correspondiente a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina sobre el saldo de capital de cada una de las cuotas a partir del día posterior a la fecha de pago de la cuota uno (1), hasta la fecha de pago de la siguiente. La fecha de vencimiento de cada cuota será del 1 al 10 de cada mes.

TERCERA: Los pagos serán efectuados por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, previa asignación de la correspondiente partida presupuestaria por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, del uno (1) al diez (10) de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada en este acto por el ACREEDOR, N°, CBU N°del Nuevo Banco del Chaco S.A.

CUARTA: El comprobante del depósito o de transferencia bancaria constituirá suficiente recibo de pago. Acreditadas las sumas convenidas en el presente, el ACREEDOR dará por satisfecha su pretensión y las partes no podrán formular reclamo por ningún motivo, rubro o concepto, actual o futuro respecto y/o relacionado a las causas judiciales referidas.

QUINTA: El presente Convenio de pago o la tramitación judicial del mismo no generan costas ni honorarios profesionales a cargo de la Provincia del Chaco.

SEXTA: El presente Convenio se encuentra exento del Impuesto de Sellos conforme a lo estipulado en el Artículo 187 de Ley N° 83-F, del Código Tributario Provincial.

SÉPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del presente, sin perjuicio de ello, el mismo vale como Convenio definitivo e instrumento de pago, revistiendo el carácter de instrumento público.

OCTAVA: Ante el incumplimiento de una (1) cuota, el Convenio quedará sin efecto previa manifestación del ACREEDOR y notificación fehaciente al DEUDOR, quedando éste facultado a partir de allí a continuar el trámite de la causa judicial según su estado, imputándose los pagos recibidos a cuenta de la planilla practicada en sede judicial.

NOVENA: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los preindicados; y renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.30 09:44:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1279-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: AYUDA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-1325-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que, en ése contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854-P Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N^{ros.} 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N^{ros}. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en foma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.30 09:46:01 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1280-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024**Referencia:** RECONOCIMIENTO DE GASTOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024 -8116-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la misma el Comisario Principal Carlos Eduardo Escobar, DNI N° 27.001.892, Jefe del Departamento Cibercrimen, solicita autorización para participar de la "9º Edición Cybersecurity Summer Bootcamp 2024", organizado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE), el cual tuvo lugar bajo la modalidad presencial desde el día 8 al 18 de julio del corriente año, en las instalaciones del Instituto de mención, sito en Avenida de José Aguado 41-24005, capital de la Provincia de León – España;

Que, dicho evento es uno de los más importantes a nivel mundial del habla-hispana en materia de Ciberseguridad y Cibercrimen, el Cybersecurity Summer BootCamp 2024 tiene como objetivo ayudar a fortalecer la ciberseguridad a nivel nacional, regional y global ofreciendo formación y capacitación en las últimas técnicas sobre la mejor manera de combatir la ciberdelincuencia, gestionar incidentes de ciberseguridad y los aspectos legislativos asociados. Como resultado de ello los candidatos han sido seleccionados en función de sus conocimientos en temas de ciberseguridad, sus logros académicos, y su potencial para fortalecer la ciberseguridad en América Latina y el Caribe, todo lo cual redundará en la capacitación y perfeccionamiento del personal, dotándolo de herramientas y conocimientos a ser aplicables en el ejercicio de su función;

Que el Comisario Principal Carlos Eduardo Escobar, Jefe del Departamento Cibercrimen, fue autorizado conforme Disposición N° 1864/24 de Jefatura de Policía a participar de la mentada capacitación;

Que, el funcionario policial en fecha 6 de julio del corriente año se trasladó vía terrestre en vehículo particular marca Ford, modelo Ka – dominio colocado AC544VN modelo 2018 hasta el aeropuerto Silvio Pettrossi de la Republica de Paraguay, y desde allí a la ciudad de León España, por lo que es procedente reconocer el pago de pasaje ida y vuelta vía aérea cuyo monto es de tres millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos (\$3.084.462, 48) y viáticos por un monto correspondiente a setenta (70) Usd (dólares estadounidenses) diarios por el período de diez (10) días haciendo un total de setecientos (700 Usd) dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que el Ministerio de Seguridad, reconocerá los gastos de pasaje ida y vuelta por vía aérea, desde Paraguay hasta ciudad de León, España y viáticos por el lapso de diez (10) días que demande la participación del funcionario policial, conceptos que se encuadran en los Artículos 12 y 18 del Anexo al Decreto N° 1324/78- Régimen de Viáticos vigente y las Reglamentaciones de la Resolución N° 30/14 emanadas del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Administración de la Policía Provincial y del Ministerio de Seguridad, sin ofrecer reparos respecto de la medida propiciada; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la existencia de la viabilidad presupuestaria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese al Comisario Principal Carlos Eduardo Escobar, DNI N° 27.001.892, Jefe del Departamento Cibercrimen, su participación en la “9° Edición Cybersecurity Summer Bootcamp 2024”, organizado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE), la cual tuvo lugar desde el día 8 al 18 de julio del corriente año bajo modalidad presencial, en las instalaciones del Instituto de mención, sito en Avenida de José Aguado 41-24005, capital de la Provincia de León – España, conforme el Considerando del presente instrumento.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a reconocer el gasto correspondiente a los pasajes vía aérea ida y vuelta desde la República del Paraguay hasta la Provincia de León – España, por la suma de pesos tres millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos con cuarenta y ocho centavos (\$3.084.462,48) al Comisario Principal Carlos Eduardo Escobar, DNI N° 27.001.892.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a reconocer el gasto correspondiente a los viáticos por un monto correspondiente a setenta (70) Usd (dólares estadounidenses) diarios por el período de diez (10) días haciendo un total de setecientos (700 Usd) dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 4°: La erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad - Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.30 09:47:19 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1281-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-24742-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de prótesis varias: una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X, y XL, set completo de colocación, medidas alternativas préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado a la paciente Verónica Rosario Ramírez, DNI N° 30.388.602, de la localidad de Villa Ángela, quien presenta una coxartrosis severa secuela de NAV, con rápida progresión, rnm con nav bilateral y gran compromiso funcional de cadera izquierda en plan de foragge del lado derecho; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, sierra de corte a préstamo y opción de cotillos cementados compatibles, destinado al paciente Diego Omar Ramírez, DNI N° 34.702.452, de la localidad de Coronel Du Graty, quien presenta una coxartrosis severa secuela de displasia de acetábulo, presenta falta de cobertura en techo con un tercio de la cabeza femoral descubierta, tiene indicación de RTC TAC; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm, cuello S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril Drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado al paciente Rodolfo Oscar

Morales, DNI N° 24.928.290, de la localidad de Tres Isletas, quien presenta una coxartrosis derecha severa, dolor e impotencia funcional, rx disminución de espacio articular y colapso de cabeza femoral; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemossuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, destinado al paciente Facundo Federico Fernández, DNI N° 36.198.329, de la ciudad de Resistencia, quien presenta coxartrosis severa bilateral por necrosis avascular aséptica, gran limitación de la función articular, perímetro de marcha disminuido; quienes no cuentan con servicio de cobertura social y cursan un tratamiento ambulatorio a través del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta millones trescientos cincuenta y un mil doscientos (\$ 50.351.200);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de prótesis varias: una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X, y XL, set completo de colocación, medidas alternativas préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado a la paciente Verónica Rosario Ramírez, DNI N° 30.388.602, de la localidad de Villa Ángela, quien presenta una coxartrosis severa secuela de NAV, con rápida progresión, rnm con nav bilateral y gran compromiso funcional de cadera izquierda en plan de foragge del lado derecho; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, sierra de corte a préstamo y opción de cotillos cementados compatibles, destinado al paciente Diego Omar Ramírez, DNI N° 34.702.452, de la localidad de Coronel Du Graty, quien presenta una coxartrosis severa secuela de displasia de acetábulo, presenta falta de cobertura en techo con un tercio de la cabeza femoral descubierta, tiene indicación de RTC TAC; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm, cuello S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril Drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinados al paciente Rodolfo Oscar Morales, DNI N° 24.928.290, de la localidad de Tres Isletas, quien presenta una coxartrosis derecha severa, dolor e impotencia funcional, rx disminución de espacio articular y colapso de cabeza femoral; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, destinado al paciente Facundo Federico Fernández, DNI N° 36.198.329, de la ciudad de Resistencia, quien presenta coxartrosis severa bilateral por necrosis avascular aséptica, gran limitación de la función

articular, perímetro de marcha disminuido; quienes no cuentan con servicio de cobertura social y cursan un tratamiento ambulatorio a través del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta millones trescientos cincuenta y un mil doscientos (\$ 50.351.200); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de prótesis varias: una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X, y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado a la paciente Verónica Rosario Ramírez, DNI N° 30.388.602, de la localidad de Villa Ángela, quien presenta una coxartrosis severa secuela de NAV, con rápida progresión, mm con nav bilateral y gran compromiso funcional de cadera izquierda en plan de foragge del lado derecho; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tonillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, sierra de corte a préstamo y opción de cotillos cementados compatibles, destinado al paciente Diego Omar Ramírez, DNI N° 34.702.452, de la localidad de Coronel Du Graty, quien presenta una coxartrosis severa secuela de displasia de acetábulo, presenta falta de cobertura en techo con un tercio de la cabeza femoral descubierta, tiene indicación de RTC TAC; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm, cuello S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril Drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado al paciente Rodolfo Oscar Morales, DNI N° 24.928.290, de la localidad de Tres Isletas, quien presenta una coxartrosis derecha severa, dolor e impotencia funcional, rx disminución de espacio articular y colapso de cabeza femoral; una (1) prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, destinado al paciente Facundo Federico Fernández, DNI N° 36.198.329, de la ciudad de Resistencia, quien presenta coxartrosis severa bilateral por necrosis avascular aséptica, gran limitación de la función articular, perímetro de marcha disminuido; quienes no cuentan con servicio de cobertura social y cursan un tratamiento ambulatorio a través del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cincuenta millones trescientos cincuenta y un mil doscientos (\$ 50.351.200). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Las prótesis se entregarán en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, previa coordinación y una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirlo en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas, Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X, y XL, set completo de colocación, medidas alternativas préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinado a la paciente Verónica Rosario Ramírez, DNI N° 30.388.602, de la localidad de Villa Ángela.	1
2	Prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tonillo, Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, sierra de corte a préstamo y opción de cotillos cementados compatibles, destinado al paciente Diego Omar Ramírez, DNI N° 34.702.452, de la localidad de Coronel Du Graty.	1
3	Prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm, cuello S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril Drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano y sierra de corte a préstamo, destinados al paciente Rodolfo Oscar Morales, DNI N° 24.928.290, de la localidad de Tres Isletas.	1
4	Prótesis total de cadera no cementada, cotillo no cementado con fijación con tornillo Liner de polietileno Cross Link con refuerzo posterior para cabeza 32 – 36 mm, tallo poroso proximal con opción estándar y high off set, cabeza modular de 32 – 36 mm de cerámica S, M, L, X y XL, set completo de colocación, medidas alternativas a préstamo, Steril drape, U rape y hemosuctor, asistencia técnica en quirófano, sierra de corte a préstamo, destinado al paciente Facundo Federico Fernández, DNI N° 36.198.329, de la ciudad de Resistencia.	1

Entrega: Las prótesis se entregarán previa coordinación en Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.30 09:48:53 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1282-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-8673/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Julieta Ailen Aquino, CUIL N° 27-48340310-6, domiciliada en Prolongación Mendoza y Calle Pública, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Ulises Román Pérez, CUIL N° 20-59040107-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Pie Bot Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gubernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Julieta Ailen Aquino, CUIL N° 27-48340310-6, domiciliada en Prolongación Mendoza y Calle Pública, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Ulises Román Pérez, CUIL N° 20-59040107-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Pie Bot Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente instrumento legal, deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.31 09:55:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1283-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-10279/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Teresa Magdalena Toledo, CUIL N° 27-18744984-2, domiciliada en Mz A Casa 7 Barrio San José Obrero, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Joan Alberto Calabro Toledo, CUIL N° 20-40968839-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de fractura de fémur derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Columbia S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Teresa Magdalena Toledo, CUIL N° 27-18744984-2, domiciliada en Mz. A Casa 7 Barrio San José Obrero, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Joan Alberto Calabro Toledo, CUIL N° 20-40968839-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de fractura de fémur derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco Columbia S.A. de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.30 09:51:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1284-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-16654-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos necesarios para abastecer y cubrir la demanda del Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento dieciocho millones ochenta mil cuatrocientos quince (\$118.080.415);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos necesarios para abastecer y cubrir la demanda del Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento dieciocho millones ochenta mil cuatrocientos quince (\$118.080.415); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Red de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Laboratorio de Biología Molecular del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".
- Dirección de Administración del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encúadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales- Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 4 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos necesarios para abastecer y cubrir la demanda del Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento dieciocho millones ochenta mil cuatrocientos quince (\$118.080.415). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos nomados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (El mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.

- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos, se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" dependiente del Ministerio de Salud, de forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirse al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirse en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de

los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	HPV high risk real time Abbott x 96 test. Incluye extracción, cal, ctrl. Equipo	3
2	CMV real time Abbott X 96 test. Incluye extracción, cal, ctrl. Equipo	1
3	Hiv carga viral real time Abbott X 96 test. Incluye extracción, cal, ctrl. Equipo	6
4	Hcv carga viral X 96 determinaciones. Equipo	1
5	Hcv genotipo. Equipo	1
6	Hepatitis B carga viral. Equipo	1
7	MTB Screenning. Equipo	1
8	Chlamydia trachomatis / neisseria gonorrhoeae. Equipo	2
9	Pima CD4 cartucho X 100 determinaciones. Kit	4
10	Pima Bead Standard. Unidad	2

Entrega: Los insumos, se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Laboratorio de Biología Molecular, del Hospital de la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña, "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1285-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 64/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-11403/Ae; el Decreto N° 676/24; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se gestionó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de cuatro (4) equipos -Ecógrafos de Mayor Complejidad-, con el objetivo de poder brindar respuesta de calidad y cubrir la demanda de aquellos pacientes que asisten al Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 64/24, autorizado por Decreto N° 676/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 80/24, sugirió desestimar a las ofertas N°s 3 de la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6, en su cotización principal y alternativas I y II; y 6 de la firma Agimed SA, CUIT N° 30-70229752-0; ambas en el renglón N° 1, por no ajustarse con lo solicitado en Pliegos (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas N°s 1 de la firma Aplicaciones Médicas SA, CUIT N° 30-70736121-9; 2 de la firma Ultraschall SA, CUIT N° 30- 71111862-0; 4 de la firma Sonocare SA, CUIT N° 30-71029596-0, en su cotización principal; y 5 de la

firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9; todas en el renglón N° 1, por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N°4 de la firma Sonocare SA, CUIT N° 30-71029596-0, el renglón N° 1, en sus cotizaciones alternativas I, II y III, por opinión técnica, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve (\$ 87.462.229). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve (\$87.462.229);

Que el Ministerio de Salud, requiere se le a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia y la Fiscalía de Estado (Dictamen N° 203/24);

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 64/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cuatro (4) equipos-Ecógrafos de Mayor Complejidad, con el objetivo de poder brindar respuesta de calidad y cubrir la demanda de aquellos pacientes que asisten al Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 4 de la firma Sonocare SA, CUIT N° 30-71029596-0, el renglón N° 1, en sus cotizaciones alternativas I, II y III, por opinión técnica, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve (\$ 87.462.229). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve (\$87.462.229).

Artículo 2°: Desestímase a las ofertas N°s 3 de la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-

6, en su cotización principal y alternativas I y II; y 6 de la firma Agimed SA, CUIT N° 30-70229752-0; ambas en el renglón N° 1, por no ajustarse con lo solicitado en Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Recházase las ofertas N°s 1 de la firma Aplicaciones Médicas SA, CUIT N° 30-70736121-9; 2 de la firma Ultraschall SA, CUIT N° 30- 71111862-0; 4 de la firma Sonocare SA, CUIT N° 30-71029596-0, en su cotización principal; y 5 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9; todas en el renglón N° 1, por precio inconveniente.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Sonocare SA, CUIT N° 30-71029596-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 11-Subprograma 1-Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.31 09:58:54 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1286-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024**Referencia:** LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-42725/Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses a las áreas de laboratorio central y laboratorio de urgencias del Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento noventa y tres millones setecientos setenta mil setecientos setenta y cuatro (\$ 193.770.774);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses a las áreas de laboratorio central y laboratorio de urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento noventa y tres millones setecientos setenta mil setecientos setenta y cuatro (\$ 193.770.774); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Reactivos/Descartables, que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Red de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".
- Dirección de Administración del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a

la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 11 Suprograma 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses a las áreas de laboratorio central y laboratorio de urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento noventa y tres millones setecientos setenta mil setecientos setenta y cuatro (\$ 193.770.774). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día2024 , a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-(Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente

leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud, o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder

respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos descartables y reactivos, se entregarán previa coordinación en las áreas de laboratorio central y laboratorio de urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, situado en Av. Malvinas N° 1.350, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a

fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tubo fondo redondo con Edta K2 x 2 ml de sangre. Unidad	18.000
2	Tubo fondo redondo con Edta K2 x 3 ml de sangre. Unidad	18.000
3	Bd vacutainer plasma preparation tubo K2E 9,0 mg (para carga viral). Unidad	1.000
4	Tubo con heparina de litio x 2 ml de sangre. Unidad	18.000
5	Tubo con heparina de litio x 4 ml de sangre. Unidad	18.000
6	Tubo con citrato de sodio 3,8 g% para 2,7 ml. Unidad	12.000
7	Tubo con citrato de sodio 3,8 g% para 1,8 ml. Unidad	6.000
8	Tubo fondo redondo x 6 ml. Tapón para Plástico. Unidad	20.000
9	Tubo gel + acelerador (SST) x 3,5 ml. Unidad	8.000
10	Microtubo fondo redondo con Edta K3 para 0,5 ml de sangre. Caja	1.200
11	Microtubo con heparina 0,4 – 0,6 ml. Caja	1.200
12	MAP micro Edta 13 x 75 (tapón perforable) x 200. Unidad	1.000
13	Lancetas microteiner quick hell 1 mm x 2,5 mm. Unidad	800
14	Lancetas microteiner activacion por contacto 2 x 1,5 mm. Unidad	600
15	Agujas Needle eclipse 21G x 1- ¼". Caja	6.320
16	Multisample needle eclipse 22G x 1,25". Caja	1.920
17	Multisample needle flashback 22 G x 1,25". Caja	2.000
18	Safety – lok BCS con adaptador. Unidad	800
19	Vacutainer safety lok. Unidad	800
20	One Use holder para 13 x 16 mm. Unidad	6.000
21	Contenedor de descarte para 1,5 litros. Unidad	20
22	Tubos cónicos para orina con conservante de 8 ml. Unidad	1.000
23	Tubos cónicos sin conservantes de 8,5 ml.	8.000
24	Frasco estéril para orina. Unidad	4.000
25	Jeringas para gases en sangre (con heparina de litio "calcio balanceada" x 3 ml. Unidad	6.000
26	Tubo de PP con citrato de NA para VSG. Unidad	4.000
27	HCG (orina – suero) tubo x 25. Caja	30
28	HIV test rápido anticuerpo antigeno x 20. Kit	60
29	Placa fondo U para hema x 96 pocil. de poliéster. Caja x 20 placas. Unidad	40
30	SD Fob (Sangre oculta) x 25 determinaciones. Unidad	16
31	Capilares de EAB x 250 microlitros. Caja	25
32	Capilares sin heparina. Tipo hematocrito. Frasco	25
33	Capilares con heparina punta roja 75 mm x 250 unidades. Frasco	15
34	Cubreobjeto 20 x 20 x 100. Caja	400
35	Portaobjetos. Unidad	25
36	Placas para vdrl x 12 pocillos. Unidad	4

37	Inno – Liatm HIV I/II. Equipo	1
38	Lápiz demográfico. Color negro x 12 Unidades. Caja	3
39	Tubos de hemolisis de vidrio normas Iram. Unidad	2.000
40	Colorante Giemsa x 1.000 ml. Botella	12
41	May grunwald x 1.000 ml. Botella	18
42	Tips amarillos para pipeta x 1.000. Unidad	15.000
44	Pipetas pasteur no estériles. Unidad	3.000
45	Frascos roscados 38 x 65 ml con espátula para materia fecal. Unidad	1.500
46	Gradillas de alambre blancas para 100 tubos. Unidad	6
47	Gradillas plastificadas de alambre para 50 tubos de ensayo	3
48	Chagas Hemaglutinación indirecta x 96 Det. Caja	60
49	Serología para determinación de Aglutinina F. Tifoidea. Equipo	3
50	Suspensión VDRL. Tipo Wiener para suero y plasma. Frasco	50
51	Determine Syphilis x 100	25
52	TPPA Serodia x 100. Equipo	1
53	Hidatidosis measles. Equipo	2
54	Dengue NS1. Equipo	3
55	Dengue IG M. Equipo	2
56	Ag antitransglutaminasas IgA Elisa. Kit. Equipo	6
57	Chagas test rápido x 25 determinaciones. Caja	4
58	Bioline antígeno helicobacter pilorix 20 determinaciones	5
59	Kit Anti – DNA nativo (NDNA) 10 x 6 determinaciones. Kit	6
60	Kit antinucleares (ANA – Hep – 2) 10 x 6 determinaciones. Kit	40
61	8 improntas x 6 áreas ANCA – C (Cat. SA006) – 2 improntas x 6 áreas ANCA – P (Cat. SA007) Control (+)Anca –C (+) Anca – P – (-). Conjugado IgG c/Fitc – PBS y medio de Montaje. Kit	4
62	Ana – LIA MAX (17 anticuerpos) nucleosoma, dsDNA, histone, smD1, PCNA, PO (RPP), U1 – snRNP, SS –A /Ro60, SSB, Sca170, CENP – B Jo -1 , AMA – M2, PM – Scl, Mi 2 y Ku. Kit	2
63	Vasculitis – LIA (3 Anticuerpos). Caja	1
64	Liver – S LIA (6 Anticuerpos 9SLA, AMA M2,Sp 100, LKM1, gp210 y LC1 x 24 determinaciones. Caja	2
65	Antigamaglobulina humana Ig G C/ fitc. Caja	1
66	Androstenodiona. Tipo inmulite x 100. Equipo	2
67	Fenobarbital. Tipo inmulite x 100. Equipo	2
68	Ácido valproico inmulite x 100 test. Equipo	3
69	Helicobacter Pylori inmulite x 100 test. Equipo	4
70	Acth inmulite. Equipo	2
71	Calcitonina inmulite. Equipo	2
72	Fenitoina inmulite. Equipo	2
73	Carbamacepina inmulite. Equipo	2
74	Sustrato (chemiluminicent substrate. Unidad	15
75	Probewash. Unidad	12
76	Control de ACTH. Equipo	1

77	Control de calcitonina. Equipo	1
78	Sarampión Measles Elisa IgG/IgM. Equipo	1

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los descartables y reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos descartables y reactivos se entregarán previa coordinación, en las áreas de laboratorio central y laboratorio de urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo". Según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Razón Social del oferente: _____ Apoderado _____	
Apoderado Firma y Sello D.U.	Director técnico Firma y Sello D.U. y M.P.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.30 10:00:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí” - Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1287-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE SERVICIOS-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-32357-Ae y las Leyes N° 2207-G y N° 292-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios Profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratos fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional interviniente; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda y cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los Profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas oficinas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales-Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1- Administración - C.U.OF. N° 255 – Anexo 0 - Hospital " 9 de Julio"- Las Breñas.					
N°	Apellido y Nombre	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Ruiz Mianovich, Adrián	38.385.057	Bioquímico	\$ 600.000,00	40
2	Langellotti, Yamila Elisabet	34.628.483	Médica	\$ 600.000,00	40

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1288-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-5371-Ae y las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios Profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia según se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratos fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional interviniente; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda y cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con varios Profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia según se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas oficinas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales-Fuente 10-jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1- Administración CUOF N°129 - Hospital Rural de Presidencia Roca						
N°	Apellido y Nombres	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Contratación
1	Monfardini, Fiorela Antonella	41.040.028	Odontóloga	\$600.000,00	40	01/07/2024 al 31/12/2024
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 4 - Hospital Castelli - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1- Administración CUOF N°247 - Hospital Gral. Güemes de Castelli						
2	Schuster, Jorge Nicolás	34.165.723	Médico	\$900.000,00	40	01/05/2024 al 31/12/2024
3	Gómez, Manuel Adrián	34.165.642	Médico	\$900.000,00	40	01/06/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1289-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: Las actuaciones electrónicas N°s. E28-2024-369/Ae, E28-2024-18983/Ae; los Decretos N°s. 119/24, 436/24, 872/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 119/24, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública N° 6/24, la cual se realizó el día 15 de febrero de 2024;

Que por Decreto N° 436/24, se adjudicó la Licitación Pública N° 6/24;

Que por Decreto N° 872/24, se rectificó el mencionado Decreto y en su Artículo 5° se autorizó a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una contratación directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 inciso c) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado fracasado, dado que el acto licitatorio resultó inadmisibile para la compra requerida debido al desistimiento de oferente, por un monto estimado de pesos nueve millones setecientos treinta y cinco mil (\$9.735.000);

Que el proceso mencionado se ha cumplido dentro del encuadre en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s. 3566/77, 692/01 y 65/24, y su modificatoria N° 1177/24;

Que conforme al tiempo transcurrido desde la realización del proceso licitatorio y debido a los incrementos en distintos productos, el monto autorizado en el Artículo 5° del Decreto N° 872/2024, resultó insuficiente para adquirir la totalidad del producto requerido,

que hacían un total de dieciséis mil quinientos (16.500) módulos alimentarios para la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que de acuerdo a lo expuesto, se ha debido actualizar los presupuestos de referencias y la factibilidad presupuestaria, para la adquisición de dieciséis mil quinientas (16.500) cajas de cartón microcorrugado, medidas 265x245x310 mm;

Que asimismo, procede autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una contratación directa, mediante Resolución Ministerial, conforme lo normado por el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado fracasado por desistimiento de oferente e inadmisibilidad de la oferta, por un monto estimado de pesos trece millones doscientos mil (\$13.200.000), acorde al presupuesto de referencia y la factibilidad presupuestaria actualizada;

Que se realizó el cotejo de las ofertas presentadas para la adquisición de dieciséis mil quinientas (16.500) cajas de cartón microcorrugado, medidas 265x245x310 mm de las firmas "Kram Pack" del señor Aldo Kastón, CUIT N° 20-13990224-7, la cual cotiza la suma total de pesos trece millones doscientos mil (\$13.200.000) y "Marconi Jorge Ramón", CUIT N° 20-20713537-3, quien cotiza la suma total de pesos quince millones ochocientos cuarenta mil (\$15.840.000,00), resultando más conveniente la presentada por la firma "Kram Pack" del señor Aldo Kastón, CUIT N° 20-13990224-7;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con lo normado por el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por el renglón declarado fracasado por desistimiento de oferente e inadmisibilidad del proceso que le precede, para la

adquisición de dieciséis mil quinientas (16.500) cajas de cartón microcorrugado, medidas 265x245x310 mm, por un monto aproximado de pesos trece millones doscientos mil (\$13.200.000), en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a emitir la orden de compra respectiva, además a liquidar y abonar a la firma "Kram Pack" del señor Aldo Kaston, CUIT N° 20-13990224-7, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 6/24, por el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N° 3566/77, 692/01 y 65/24, y su modificatoria N° 1177/24.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente instrumento legal a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano-fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-subprograma 2-actividad/obra 6 de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-1290-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: IMPLEMENTA SIST. INF. DECLARACIONES JURADAS DIGITALES.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-1474/Ae y su asociada N° E2-2022-12241/Ae, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, las Leyes N° 1341-A y N° 3203-A, los Decretos N° 2538/05, 1525/17 y 1743/19; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, establece como misión fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, mediante la implementación de estrategias en materia de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías, que logren generar cambios concretos y visibles;

Que la Ley N° 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, dictada conforme al Artículo 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública respecto de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades de la conducta de los funcionarios que forman parte de la Administración Pública, creándose a partir de esta el Registro Público del Patrimonio, que funciona bajo la responsabilidad de la Escribanía General de Gobierno;

Que la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización de la Administración, establece los lineamientos y reglas generales para una administración moderna; definiendo, entre otros, los principios de “Gobierno Abierto” y “Apertura de Datos e Información Pública”;

Que el Decreto N° 2538/05, reglamentario de la Ley N° 1341-A, determina el procedimiento por medio del cual se hará efectivo el funcionamiento del organismo de

aplicación de dicha Ley, órgano de Registración de las Declaraciones Juradas; sujetos obligados, tiempo de presentación e intimación para cumplimentar la misma y sanción penal que correspondiere a su omisión;

Que el Decreto N° 1525/17, crea la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital"-TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), constituyéndose en el medio digital a través del cual el sector público se relacionará con toda persona física actuando por sí misma o en representación de una persona física o jurídica;

Que asimismo, el mencionado Decreto, establece que los usuarios constituyen de manera obligatoria el domicilio electrónico con el uso de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar);

Que el Decreto N° 1743/19, instaura la utilización del módulo de comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital"-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) para las notificaciones y comunicaciones que se realicen entre las distintas oficinas del Poder Ejecutivo y sus agentes; determinando que las mismas tendrán carácter vinculante en un todo de acuerdo a la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que en el marco de la Política de Modernización que se viene llevando adelante, con el objetivo de agilizar la gestión administrativa y alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano, se han implementado diversos proyectos orientados a la incorporación de tecnologías modernas de gestión, con la finalidad de dotar a la Administración Pública de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad a la información;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer la implementación del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, con acceso a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), para la generación y su posterior cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales por parte de los sujetos obligados, según lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 1341-A, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado, Sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal;

Que la implementación y obligatoriedad del mencionado sistema informático, se efectivizará en forma gradual y progresiva en función a su implementación, iniciándose con las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados que efectúen la liquidación de haberes de sus agentes a través del Sistema de Liquidación de Haberes (PON);

Que resulta necesario establecer que la Escribanía General de Gobierno, como responsable del Registro Público del Patrimonio, conforme con lo establecido en la Ley N° 1341-A, defina el tratamiento y tiempo de resguardo de las Declaraciones Juradas presentadas en formato papel con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Sistema de Declaraciones Juradas y de aquellas que a partir de su puesta en funcionamiento, se generen en formato digital;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Escribano General de Gobierno, dando el visto bueno para la prosecución del trámite; la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través del Dictamen N° 051/21, con sugerencias que fueron contempladas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1177/23, sin reparos jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones para la continuidad del trámite;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Impleméntase a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, el sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, con acceso a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"- TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), en el marco de los principios establecidos por la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización de la Administración, facilitando el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 8° de la Ley N° 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Establézcase el uso obligatorio del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, para los sujetos obligados según lo señalado en el Artículo 9° de la Ley N° 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado Provincial, Sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Artículo 3°: Detemínase la obligatoriedad del uso del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, de forma gradual y progresiva, en función a su implementación, iniciándose con las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados, que efectúen la liquidación de haberes de sus agentes a través del Sistema de Liquidación de Haberes (PON).

Artículo 4°: Establézcase que hasta tanto se efectivice la aplicación de la medida que se implementa en el presente, los sujetos obligados, podrán optar por la presentación de la declaración jurada en formato digital o en formato tradicional.

Artículo 5°: Establézcase que los sujetos obligados aludidos en el Artículo 2° del presente Decreto, completarán y enviarán su declaración jurada patrimonial generada a través del sistema informático Declaraciones Juradas Digitales al responsable de oficina, quien será la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional o quien haga sus veces, cumplimentando lo establecido en el Artículo 11-incisos a) y b) de la Ley N° 1341-A.

Artículo 6°: Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno, en cumplimiento de las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley N° 1341-A, a la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales enviadas por medio del sistema informático Declaraciones Juradas Digitales. Las declaraciones juradas sintéticas se publicarán a través del sistema mencionado conforme a lo establecido en el Artículo 11-inciso b) de la Ley N° 1341-A.

Artículo 7°: La incorporación al sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, de aquellas declaraciones juradas sintéticas presentadas previamente a su implementación, será encomendado a la Escribanía General de Gobierno, las que se publicarán a través del sistema, quedando accesibles desde el Sitio Oficial de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 8°: Establézcase que las declaraciones juradas digitales sintéticas presentadas por los sujetos obligados, publicadas a través del sistema y accesibles desde el Sitio Oficial de la Escribanía General de Gobierno, tendrán carácter de oficial y válido a los fines previstos en la Ley N° 1341-A.

Artículo 9°: Detemínese que las intimaciones que fueran necesarias realizar, se efectuarán fehacientemente por medio del sistema de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios- "Tu Gobierno Digital", ante el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 1341-A, según modelo orientativo (Anexo E) del Decreto N° 2538/05.

Artículo 10: Establézcase que la Escribanía General de Gobierno y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tendrán acceso a las intimaciones cursadas a los sujetos obligados, a los fines previstos en el Artículo 18-inciso a) de la Ley N° 1341-A.

Artículo 11: Determinase que la Escribanía General de Gobierno o quien en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación del sistema informático Declaraciones Juradas Digitales con acceso a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), quien consultará en la materia pertinente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en función a sus competencias.

Artículo 12: Facúltase a la Escribanía General de Gobierno y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a dictar normas de ejecución, interpretación, aclaratorias y/o de excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Instrumento Legal, cada una dentro de sus respectivas funciones y facultades.

Artículo 13: Establézcase que la Escribanía General de Gobierno, definirá el tratamiento y tiempo de resguardo de las Declaraciones Juradas presentadas en formato papel con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Sistema de Declaraciones Juradas y de todas aquellas que a partir de la puesta en funcionamiento se generen en formato digital.

Artículo 14: Invítase a los Organismos Constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial, y a los respectivos Municipios de la Provincia del Chaco, a adherirse al uso obligatorio del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales aprobado por el presente Decreto.

Artículo 15: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1291-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DEUDA CON FRESENIUS MEDICAL CARE SA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-32503/Ae; la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21; la Disposición N° 1368/24 de la Coordinación del Programa “Incluir Salud”; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco(1957-1994), estableció en su Artículo 35, apartado 5), la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declaró en su Artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC), y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se estableció que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, estableció que la Provincia no

podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s 1041/19 y 247/21, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados Acuerdos;

Que por Disposición N° 1368/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos sesenta y un mil sesenta y seis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 843.261.066,54), con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care SA, CUIT N° 30-63581520-1 por los periodos de enero de 2024 a abril de 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la precitada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" detalla el cuadro de deuda con el prestador, fecha a la que se refiere por lo que la deuda neta asciende a la suma de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos sesenta y un mil sesenta y seis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 843.261.066,54);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), estableció el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que la citada norma legal, en su Artículo 14, designó como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente u oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante los periodos de enero de 2024 a abril de 2024, reconocidas en la Disposición N° 1368/24, del Coordinador del Programa "Incluir Salud", conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141-inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, indicando que existe factibilidad presupuestaria para la presente medida y la Unidad de Asuntos Jurídicos, propiciando la continuidad del trámite, ambas oficinas del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda, expresando que se prosiga con la medida propiciada; por cuanto la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 564/24) y la Fiscalía de Estado (Dictamen N° 207/24), sin observaciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care SA, CUIT N° 30-63581520-1, por los períodos de enero de 2024 a abril de 2024, por el monto total de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos sesenta y un mil sesenta y seis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 843.261.066,54), conforme planilla que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N°1368/24, de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Salud a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "Incluir Salud" de sus acreencias, de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de estas, conforme detalle del Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo precedente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, a la partida del presupuesto 10-Rentas Generales, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal,

de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Exceptúese la cancelación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema electrónico de Pagos".

Artículo 8°: Encuádrese la presente medida, en lo nomado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), y los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Prestador	Subtotal	Quita	Total
Fresenius Medical Care SA	\$ 843.261.066,54	0	\$ 843.261.066,54

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.31 09:03:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1292-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS- PLAN ÑACHEC-

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-28098-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A, que establece en su Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4º de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región Metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las de las ciudades cabecera coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9º de la misma;

Que el Plan Ñachec creado por Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que resulta necesario, celebrar los contratos de locación de servicios con varias personas detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec;

Que el monto mensual a percibir por las personas contratadas fue fijado en virtud de la formación y capacitación de las mismas, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en las Leyes N° 2086-C y N° 2257-A;

Que han tomado intervención las Direcciones Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con las personas que figuran detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en sendos cargos del CEIC N° 839- personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en el Plan Ñachec, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en las Leyes N° 2086-C y N° 2257-A.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma, previa certificación de cumplimiento de tareas donde prestan servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contrato de locación de servicios

CEIC N° 839 - personal transitorio - personal administrativo y técnico - actividad central 01 - Actividad Central - actividad específica - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Desarrollo Humano - Vigencia de la contratación desde el 01/07/2024 al 31/12/2024.			
N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Monto
1	Lopez, Anibal	21.308.495	\$360.000,00
2	Chaparro, Valeria Noemi	36.197.024	\$360.000,00
3	Rios, Celeste	35.064.801	\$360.000,00
4	Barrientos, Orlando Daniel	26.059.505	\$360.000,00
5	Bestanca, Araceli Marisel	35.684.646	\$360.000,00
6	Medina, Dana Dara	38.384.506	\$360.000,00
7	Sierra, Sara Analia	31.195.494	\$360.000,00
8	Coronel, Marilin	28.691.353	\$360.000,00
9	Fernandez, Gabriela Yohana	42.404.203	\$360.000,00
10	Gomez, Liliana Araceli	35.083.442	\$360.000,00
11	Elias, Nahir Araci	41.082.603	\$360.000,00
12	Gonzalez, Marianela Soledad	31.787.948	\$360.000,00
13	Olivera, Walter Ivan	31.893.042	\$360.000,00
14	Hernandez, Solange Andrea	37.069.892	\$360.000,00
15	Alvarez, Zunilda del Carmen	37.322.544	\$360.000,00
16	Parthimos, Sofia Astrid	37.327.197	\$360.000,00
17	Jimenez, Rosana Soledad	31.330.087	\$360.000,00
18	Nuñez, Susana Graciela	36.902.005	\$360.000,00

La presente Planilla Anexa consta de dieciocho (18) agentes.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.31 09:10:24 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial ”

Número:DEC-2024-1293-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: MODIFICA DECRETO - APRUEBA MODELO DE CONVENIO CON BCIE

VISTO: las actuaciones electrónicas N°s E7-2024-409-Ae y E4-2022-6143-Ae; la Ley N° 910-F; los Decretos N°s 697/20, 1024/20, 2596/22; y

CONSIDERANDO:

Que, la seguridad ciudadana, el control de la criminalidad y la construcción de una sociedad pacífica, en la que todos los ciudadanos tengan oportunidades para desarrollarse, integran las políticas públicas del Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que a través de los Decretos Nros 697/2020 y 1024/2020, se reglamentó la Ley N°910-F, autorizando la realización de operaciones de crédito público y estableciendo que el producido de las mismas debe destinarse a proyectos de infraestructura e inversión social;

Que, en el marco de lo expuesto, se propicia la elaboración del Proyecto de Inversión Social en Seguridad Ciudadana con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de la prestación del servicio de seguridad ciudadana, y a garantizar estándares mínimos, dignos y seguros, en establecimientos edilicios para las personas en contexto de encierro;

Que, en tal sentido, se han concluido negociaciones con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la suscripción de un contrato para el financiamiento del Proyecto de Inversión Social en Seguridad Ciudadana;

Que, por DEC-2022-2596-APP-CHACO se aprobó el Modelo de Convenio a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que como anexo forma parte integrante del referido Decreto;

Que, en virtud del cambio de gestión de gobierno ocurrido en la Provincia del Chaco a partir del 10 de diciembre de 2023, se produjo la consiguiente asunción de nuevas autoridades

y la reestructuración en la conformación de las distintas carteras ministeriales que integran la Administración Pública local conforme las competencias y funciones asignadas en Ley N° 3969-A de Ministerios promulgada por Decreto N° 3516/23;

Que, en razón de lo precedentemente indicado resulta necesario efectuar una readecuación de los datos consignados en el contrato a rubricarse, exclusivamente en lo referente a la denominación de los ministerios y funcionarios intervinientes, manteniendo en lo restante el texto aprobado por el Decreto N° 2596/22;

Que, a fin de avanzar con la concreción de la operación, es menester proceder a la aprobación de un nuevo Modelo de Convenio con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por hasta un monto de dólares estadounidenses quince millones (US\$15.000.000), con las readecuaciones indicadas en el considerando precedente;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin formular apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda solicitando la prosecución del trámite; la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1102/22 (obrante en actuación E4-2022-6143-Ae), la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 450/22 y Providencia N° 51/24; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídico Contable y de Gestión Administrativa, a través del Dictamen N° 331/24, todos sin efectuar objeciones a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, procede el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Anexo del Decreto DEC-2022-2596-APP-CHACO, el que quedara redactado en los términos indicados en el Anexo del presente instrumento legal, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Apruébese el Modelo de Convenio a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que como Anexo forma parte

integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3 °: Establécese que el monto máximo a percibir, en moneda de curso legal, por la Provincia para la financiación del Proyecto de Inversión Social en Seguridad Ciudadana, será de dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000) conforme la modalidad y metodología prevista en el Modelo de Convenio que se aprueba en el Artículo 2°.

Artículo 4°: Aféctense los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias – Ley Nacional N° 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley Nacional N° 25.570-, o el que en el futuro lo sustituya, en garantía de la operación.

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 4° del Decreto DEC-2022-2596-APP-CHACO el que quedará redactado de la siguiente manera: “Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a dictar la normativa que fuera menester para la instrumentación de la operación que se propicia en el presente Decreto”.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Modelo de Convenio para Financiamiento de Proyecto de Inversión Social en la Seguridad Ciudadana entre la Provincia del Chaco y el Banco Centroamericano de Integración Económica****COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

En los lugares y fechas señaladas al final del presente documento; **COMPARECEN POR UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**", representado en este acto por el señor **Héctor Sebastián Tortorice**, mayor de edad, soltero, argentino, contador público, quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I) No. 28.142.070, actuando en su condición de Apoderado General del BCIE y con facultades suficientes para este acto; y, **POR LA OTRA PARTE: la Provincia Del Chaco de la República Argentina**, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario", representado en este acto por el Señor Gobernador, **Leandro César Zdero**, mayor de edad, argentino, arquitecto, quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I) N° 21.884.116, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145 Entrepiso de la ciudad de Resistencia. Ambos representantes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente. Las Partes han convenido celebrar el contrato de préstamo, de acuerdo a los términos, pactos, condiciones y estipulaciones incluidas a continuación (en adelante denominado el "**Contrato**");

Artículo 1.-Definiciones Y Referencias**Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**Actos Sancionables**" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"**BCIE**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecerán las fechas en las que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa cualquier cambio (incluyendo cambios en la situación económica o financiera del Prestatario), efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio razonable y justificado del BCIE luego de oír las aclaraciones e información pormenorizada suministradas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, pueda razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo la habilidad y/o capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme con lo establecido en la Sección 3.11 del Contrato.

"Causales de Resolución Anticipada" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca la Resolución Anticipada de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a Intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Contrato de Garantía" significa, el contrato en virtud del cual la República Argentina garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago y financieras que contrae el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la legislación de la República Argentina. La sola referencia a días, se entenderá como días naturales.

"Documentos Principales" significa el Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Prestatario y, en su caso, del Organismo Ejecutor.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Anual" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Entidades o Contrapartes con Riesgos de Sanciones” cualquier entidad o contraparte que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Proyecto.

“Estructura de Límites del BCIE” significa los límites establecidos por el BCIE para la administración de los niveles de riesgo (e.g. riesgo institucional, riesgo de portafolio de préstamos, riesgo de exposición por país, diversificación del portafolio de crédito, etc.) en que se enmarcan sus operaciones.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más documentos con modelo determinado por el BCIE, acompañado de la documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa o Proyecto.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del Contrato.

“Fondo Rotatorio” significa la modalidad de desembolso en la que se realizan adelantos de recursos al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, para financiar gastos elegibles de acuerdo con el Plan Global de Inversiones del proyecto.

“Garante” significa la República Argentina, que garantiza las obligaciones de pago y financieras que contrae el Prestatario y que suscribe el Contrato de Garantía con el BCIE.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato. La revisión del margen de los intereses que se realizará conforme a la Sección 3.10 del Contrato, se hará considerando los siguientes componentes: (i) los costos de captación de recursos; (ii) el costo

1 La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

2 La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

operativo; (iii) el riesgo crediticio; y, (iv) margen razonable de rendimiento de acuerdo con los objetivos de rentabilidad y los niveles de capitalización del Banco.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Lista de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Manual Operativo" significa el documento que establece los procedimientos, mecanismos, y reglas que resultan aplicables al Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana.

"Organismo Ejecutor" significa el Ministerio de Hacienda y Finanzas (MHF), en coordinación con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, todos de la Provincia del Chaco.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pago Anticipado" significa los pagos que el Prestatario se encuentra facultado a realizar en cumplimiento de las condiciones pactadas en la Sección 3.13 y siguientes del Contrato.

"Partes" significa el BCIE y el Prestatario.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los Intereses y comisiones pactadas.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros y sectores comprendidos en el Programa o Proyecto que se agrega, de manera indicativa, como Anexo J al presente.

"Plazo remanente" es el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un Pago Anticipado y la fecha de vencimiento del Préstamo sujeto a dicho prepago.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

"Práctica Prohibida" significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes "verbos" o "acciones" serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa, en los términos y condiciones que se indican en el Contrato.

"Prestatario" significa la Provincia del Chaco de la República Argentina, que asume la obligación de pago del Préstamo, Intereses, costos, gastos y comisiones al que se refiere el Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa” o “Proyecto”: Ambos términos significan, indistintamente, el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritos en la Sección 2.01 del Contrato.

“Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana” es el programa cuyo objetivo consiste en contribuir a mejorar la calidad de la prestación del servicio de seguridad ciudadana y a garantizar estándares mínimos, dignos y seguros en establecimientos edilicios para las personas en contexto de encierro.

“Recibo” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del Contrato, conforme con lo establecido en la Sección 5.01 del mismo, y siguiendo sustancialmente el formato previsto como Anexo E.

“Recursos ordinarios” serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

“Recursos de líneas especiales concesionales” serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

“Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)” se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

“Resolución Anticipada” significa la terminación anticipada del Contrato de conformidad con lo previsto en la Sección 13 del presente.

“**Tasa Prime**” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

“**Term SOFR (SOFR a Plazo)**” se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período correspondiente, indicativa y prospectiva (forward-looking) del Índice Base SOFR, según sea publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del Contrato.

Artículo 2.- Del Programa

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

Con los recursos del Préstamo documentado en el Contrato, el Prestatario financiará parcialmente el ‘Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana’ para la Provincia del Chaco de la República Argentina.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa referido en la Sección 2.01 anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas (MHF), en coordinación con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, todos de la Provincia del Chaco.

Artículo 3.-Términos y Condiciones del Préstamo

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de Período de Gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso. El Período de Gracia contenido sólo aplicará al pago del capital, sin perjuicio de lo cual el Prestatario se compromete a pagar durante toda la vigencia del Préstamo incluyendo el Período de Gracia, los Intereses devengados y las comisiones específicas convenidas en base al Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El presente Préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda.

Sección 3.04 Amortización - Pago.

Las Partes manifiestan que el pago del Préstamo en la moneda Dólares es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo que el Prestatario expresamente acepta y reconoce que amortizará y pagará sus obligaciones única y exclusivamente en la moneda Dólares. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE por cualquier concepto (incluyendo, pero no limitándose a gastos por comisiones, costos, etc.) bajo este Contrato, será pagada en la moneda Dólares.

Las Partes declaran que han celebrado este Contrato con pleno conocimiento y comprensión de las condiciones económicas y financieras generales y actuales en la República Argentina, y la calidad de acreedor preferente que tienen para el Prestatario los organismos internacionales de crédito para el desarrollo, incluyendo el BCIE.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de Intereses ordinarios, Intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más

tardar a las doce horas de la República Argentina y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

En todas las operaciones relativas a este Préstamo se utilizarán cuentas abiertas por el BCIE y del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") en el Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements*- "BIS" por sus siglas en inglés) bajo la referencia Préstamo No. 2301 – 'Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana' para la provincia del Chaco de la República Argentina. El BCRA actuará por cuenta y orden del Prestatario durante la vigencia del Contrato.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. El Prestatario tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para prestar su conformidad sobre la nueva cuenta y/o lugar designado. En caso que no respondiera en tal plazo, la nueva cuenta y/o destino será considerada aceptada.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los Cargos por Mora, en cuarto lugar, a Intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Todos los pagos que deban ser realizados por el Prestatario al BCIE bajo este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, serán realizados sin ninguna deducción o compensación y libres de todo impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención de cualquier naturaleza, existentes o que puedan ser impuestas en el futuro por cualquier autoridad gubernamental, provincial o nacional. Asimismo, en caso que el Prestatario se vea obligado a realizar alguna deducción a cualquier pago que deba realizar bajo este Contrato, el Prestatario deberá incrementar (*gross-up*) las sumas a ser pagadas al BCIE bajo este Contrato a fin de que, una vez satisfecho el pago del impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención que fuera aplicable, el monto neto a recibir por parte de BCIE sea igual a aquel que el BCIE hubiera percibido de no resultar aplicable dicho impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo en Dólares mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

Durante el Período de Gracia el Prestatario cancelará Intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de pagos, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario en el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

El margen para el trimestre de abril a junio de 2024 es de doscientos sesenta y cinco puntos básicos (265 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente su aplicación. En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los Intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos Intereses deberán pagarse semestralmente en la moneda Dólares, y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e Intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario y siempre de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 3.04 y 3.08 del Contrato.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

La mora se producirá automáticamente por el sólo vencimiento de los plazos. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el Interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos pagos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre la porción del capital principal en mora desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, y podrá ser descontada del mismo; deberá pagarse en dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación y aceptación por escrito del Prestatario y

del Garante, y el Prestatario quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y/o penalidades de cualquier naturaleza que se originen por la acción de pago anticipado.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días, con relación a la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) El Prestatario no deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) El Prestatario no deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo los costos por pagos anticipados y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado. El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del Prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

c) **Penalidad por Pago Anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:**

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por Prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la Fuente de Recursos no cobra costos por Prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por Pago Anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por Pago Anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de Pagos Anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días calendario previos a la fecha del Pago Anticipado.

- e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente, siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o reestablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Artículo 4.-Garantías

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República Argentina.

El Prestatario declara que la garantía aquí relacionada será otorgada cumpliendo con todos los requisitos formales y sustanciales que corresponden de acuerdo con la legislación de la República Argentina.

Artículo 5.-Desembolso

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del organismo ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, siguiendo sustancialmente el formato contenido como Anexo E del Contrato.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos treinta y seis (36) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, ya sea por medio físico o electrónico, de pleno derecho, y en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si surge y mientras subsista cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Resolución Anticipada, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia;
- b) Cuando la ejecución de un desembolso tenga como consecuencia superar el umbral de exposición máxima establecido en la Estructura de Límites del BCIE vigente;
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este contrato.

El ejercicio conforme a derecho por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos no le implicará responsabilidad alguna ni generará a favor del Prestatario derecho a recibir indemnización alguna. Asimismo, tampoco impedirá que el BCIE pueda ejercer el derecho estipulado en la Sección 13.02, conforme a lo establecido en dicha sección y no limitará de ninguna manera cualquier otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará a partir del momento en que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se indicarán las razones que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo dejará de devengarse la Comisión de Compromiso cuando resulte aplicable.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

¿¿En caso que el BCIE determine, con criterio razonable en cualquier momento, que una perturbación o desorganización del mercado se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos de este Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, establecerá, a su prudente arbitrio, un tipo de interés a ser devengado y cargado, a

efecto de cubrir todos sus costos más su tasa interna de retomo. El BCIE notificará al Prestatario la nueva tasa de interés aplicable, debiendo el Prestatario notificar su aceptación o no del referido nuevo tipo de interés en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no contestar o no pronunciarse dentro del plazo establecido, el BCIE podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad y que aún no haya sido efectuado. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres puntos cero uno (3.01) del Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado continúe existiendo.

Artículo 6.-Condiciones para los Desembolsos del Préstamo

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B, a la cual se le adjunte un documento en donde se especifique el detalle del destino de los recursos del desembolso solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI);
- b) Evidencia de que hayan sido debidamente suscritos y se encuentren vigentes los contratos de: i) Préstamo entre el BCIE y la Provincia del Chaco y ii) Garantía entre el BCIE y la República Argentina;
- c) Evidencia de que se ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F;
- d) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga; encontrándose el BCIE facultado para ampliar dicho período. Transcurrido el plazo antes mencionado y sin que exista prórroga, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo después de ocurrido el evento, dar por rescindido este Contrato mediante notificación al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes, excepto el pago de las comisiones que se hubieren generado y otros cargos que pudiere adeudar el Prestatario al BCIE conforme los términos del Contrato. La

rescisión realizada por el BCIE en virtud de lo dispuesto en esta sección no generará responsabilidad alguna ni otorgará derecho al Prestatario a recibir indemnización alguna.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, con excepción del primero, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

- a) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, declaraciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales;
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme con lo establecido en la Sección 1.01 del Contrato;
- c) Que no haya ocurrido ni esté ocurriendo una Causal de Resolución Anticipada, ni acontecimiento alguno que pudiera constituir una Causal de Resolución Anticipada de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualquiera de los Documentos Principales; y
- d) Que se entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i). Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (ii). En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior;
 - (iii). Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01; y
- e) Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que fuera recibida en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas la totalidad de las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los desembolsos correspondientes al Préstamo

acordado en virtud de este Contrato en el plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no retirar el Prestatario la totalidad de los desembolsos correspondientes al Préstamo en el plazo señalado, o en su prórroga cuando la hubiere, el monto del Préstamo se reducirá a la suma efectivamente desembolsada al Prestatario.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del organismo ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado correspondiente a dicho desembolso, ni los avances del Programa que se pudieran haber realizado, ni se genera aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si con posterioridad a la realización de algún desembolso el BCIE determinara, que dicho desembolso no se encuentra amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato o que se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario que subsane la irregularidad dentro del plazo de veinte (20) días y, si no lo hiciera o, a criterio del BCIE, lo hiciera insatisfactoriamente, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, el monto del desembolso, siempre que el requerimiento de subsanación por el BCIE se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. En caso que el BCIE requiera al Prestatario la subsanación de la irregularidad o el reembolso y el Prestatario esté inconforme con el mismo, éste tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir del Día Hábil siguiente al requerimiento, para presentar documentación que evidencie o justifique su inconformidad con dicho requerimiento. A continuación, el BCIE valorará, a su exclusivo criterio, la procedencia o no del descargo presentado por el Prestatario y notificará al Prestatario sobre la subsistencia o no del requerimiento.

Igual obligación tendrá el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE;

- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.
- c) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar partidas presupuestarias asignadas a Entidades con Riesgos de Sanciones, o que se relacionen con operaciones con entidades y contrapartes con riesgo de sanciones.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

Artículo 7.-Condiciones y Estipulaciones Especiales de la Fuente de Recursos

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que, en su caso, se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

Artículo 8.-Declaraciones del Prestatario

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la Provincia del Chaco y de la República Argentina y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la Provincia del Chaco y de la República Argentina, teniendo plenas facultades y capacidades para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara asimismo que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de endeudamiento, y que las personas que formalizan en su nombre este Contrato y cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Por último, el Prestatario declara que se ha realizado el trámite de aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales, así como del Contrato de Garantía y Contragarantía, en un todo, de acuerdo a legislación de la Provincia del Chaco y de la República Argentina.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de modo que las obligaciones por él asumidas son legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

Sección 8.03 Autorización de Terceros

El Prestatario declara que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial del Chaco, el señor Gobernador es la persona facultada para la firma del presente Contrato

En tal sentido, el Prestatario declara que cuenta con todos los consentimientos, dictámenes, requerimientos judiciales, mandatos, decretos, normativas o reglamentos aplicables al Prestatario que le facultan para la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que ninguna acción, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo de o ante cualquier tribunal, organismo arbitral o agencia que sea razonablemente probable que se resuelva de manera adversa y que, si se resolviera de manera adversa, se espere razonablemente que pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa, ha sido iniciado, a su mejor saber y entender en contra del Prestatario.

Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se ponga en tela de juicio la validez de este Contrato o las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que esta declaración sea engañosa o falsa. El Prestatario también declara que ha informado e

informará en el futuro al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda producir un Cambio Adverso Significativo en su situación financiera, así como también en su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales. Asimismo, el Prestatario también declara que mantendrá al BCIE indemne de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el Contrato, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Validez de la renuncia de inmunidad del Prestatario.

El Prestatario declara que, a los efectos de este Contrato, la renuncia de inmunidad soberana realizada por el Prestatario en la Sección 15.04 es legalmente válida, vinculante y exigible contra el Prestatario.

Sección 8.09 Del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

En relación a este Contrato y especialmente a lo establecido en la Sección 11.06, el Prestatario reconoce que el BCIE es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica y en tal virtud goza de acreeduría preferencial con respecto a las obligaciones asumidas por la Provincia del Chaco. Asimismo, que su sede se encuentra ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) y sus enmiendas posteriores, convenio internacional al cual la República Argentina se adhirió.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Artículo 9.-Obligaciones Generales De Hacer

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a las siguientes obligaciones, aunadas a las estipuladas en el Anexo I:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales y al Plan Global de Inversiones. Asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable. Por último, también se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Asegurar que se mantengan vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la adecuada ejecución y operación de cada uno de los proyectos del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario en general, incluyendo, pero no limitado a, las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental y social aplicable en la República Argentina y de la Provincia del Chaco. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, las normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, contenidas en la legislación ambiental de la Provincia del Chaco y de la República Argentina, en cuanto resulte aplicable, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción socioambiental que se formulen durante la vigencia de este Contrato, incluyendo la autorización ambiental que aplique para cada obra del Programa. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Programa. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Asimismo, el Prestatario deberá evidenciar que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, deberá mantener los expedientes de la ejecución de los proyectos contenidos dentro del Programa, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica financiera y contable relacionada con los proyectos del Programa para su eventual evaluación. Asimismo, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al BCIE los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con lo establecido en el romano cuarto (iv) del Anexo I.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las actividades del Organismo Ejecutor con respecto al Programa, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Resolución Anticipada y/o un Cambio Adverso Significativo. Una vez recibida la notificación aquí descrita, el BCIE enviará una misión especial a la Provincia del Chaco, República Argentina, a efectos de determinar el impacto que tendrá dicha modificación al Programa y/o al Organismo Ejecutor en relación con el Préstamo. Si el BCIE determina que el impacto de dichos cambios es negativo, el BCIE tendrá el derecho, más no la obligación de invocar lo dispuesto en la Sección 13.01 del Contrato.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se fomule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

Entregar el I-BCIE ex post antes de que haya transcurrido un (1) año después del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Verificar que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor declara conocer.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad en las actividades financiadas con sus recursos, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los diferentes sitios de obras de los proyectos que conforman el Programa. Asimismo, el Prestatario mantendrá al BCIE indemne por cualquier reclamo que pudiera surgir en virtud de incumplimientos a la forma de realizar publicidades en la República Argentina.

Artículo 10.-Obligaciones Especiales de Hacer

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o en su caso, el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del Contrato, y con la siguiente:

Sección 10.01 Dotación de Recursos.

Dotar al Organismo Ejecutor de los recursos humanos, presupuestarios y activos necesarios para llevar a cabo razonablemente la ejecución del Programa, y mantenerlos durante el plazo de duración del mismo.

Artículo 11.-Obligaciones Generales de No Hacer

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. Toda modificación en el Programa requiere el consentimiento previo y por escrito del BCIE.

Sección 11.02 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la ejecución del Programa.

Sección 11.03 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No efectuar, a los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha, cambios sustanciales que afecten desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo, sin apearse a lo establecido en la Sección 9.07 del Contrato.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

El Prestatario no permitirá que sus obligaciones de pago bajo este Contrato dejen de tener la misma preferencia, privilegio o prelación que el resto del endeudamiento externo garantizado y no subordinado de la Provincia del Chaco resultantes de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE y consecuentemente, garantizará que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato constituyan una deuda directa, general, incondicional y no subordinada del Prestatario. Esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir que el Prestatario realice pagos en virtud de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa a prorrata con los pagos que realiza en virtud de cualquier otra deuda (incluyendo el endeudamiento externo) de la Provincia del Chaco.

Es entendido que, en caso que el Prestatario otorgue o conceda a otros acreedores privilegios o prerrogativas superiores a los otorgados al BCIE, el Prestatario deberá establecer, al solo

requerimiento del BCIE y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, condiciones de igual o similar naturaleza a favor del BCIE.

Sección 11.05 Utilización del Préstamo.

Asimismo, el Prestatario no podrá utilizar el Préstamo para fines distintos a los establecidos en el Contrato.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo L.

Artículo 12.-Obligaciones Especiales de No Hacer

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del Contrato.

Artículo 13.-Resolución Anticipada

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir este Contrato o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha de pago, en caso de que se incurra en una causal de Resolución Anticipada, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Resolución Anticipada.

Las Causales de Resolución Anticipada son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, Intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato en la forma prevista en el Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.02 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en los Artículos 10 y 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b) anteriores, que no sea subsanada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento por parte del BCIE.

- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza y facultades del Organismo Ejecutor que, a exclusivo juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. A efectos de determinar el impacto de dicha modificación, se procederá según lo establecido en la sección 9.07.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo, conforme a lo definido en la Sección 1.01, en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudique significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato o si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales, afectando de esta manera el normal desarrollo de las actividades del Programa, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores externos contratados por el Prestatario para el Programa, de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor en lo que a cada uno de ellos les corresponda de las disposiciones del BCIE, de la República Argentina y de la Provincia del Chaco, en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) Si se determinase que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada bajo el Programa, incluyendo entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, proveedores, el Prestatario, el Organismo Ejecutor, ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del Programa, lo anterior de conformidad al anexo L; y,
- k) La suspensión temporal o definitiva de la República Argentina como socio del BCIE.

Sección 13.02 Efectos de la Resolución Anticipada.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá la Resolución Anticipada de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a Intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la efectividad de lo anterior, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la declaratoria de Resolución Anticipada, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el contador del BCIE o el que ejerza sus funciones, de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato el carácter de documento fehaciente.

Artículo 14.-Otras Disposiciones Aplicables.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países socios y no socios del BCIE de conformidad con lo establecido en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario, a través del organismo ejecutor, sin cumplir con lo dispuesto en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación,

así como lo establecido en el reglamento operativo del Programa, no serán financiables bajo este Contrato.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, notificando previamente al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Argentina.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario y deberá contar con la anuencia por escrito del Garante.

Sección 14.08 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

- a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la Provincia del Chaco y la República Argentina. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE cuando existan criterios de razonabilidad suficientes, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- c) El BCIE podrá incorporar, cuando existan criterios de razonabilidad suficientes, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.
- d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

- e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y proyecto, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 14.09 Lista de Contrapartes Prohibidas y Lista de Sanciones.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que el Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones para el BCIE.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE, facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Artículo 15.-Disposiciones Finales.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física:.....Provincia del Chaco de la República Argentina
 Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio
 de Seguridad, ambos de la Provincia del Chaco
 República Argentina

Dirección Postal:
 1º Calle Marcelo T. de Alvear N° 145-Edificio B-Piso
 y 9º C.P Postal 3500 Resistencia, Chaco –
 Argentina

Teléfono: +54 362 44419419 y +54 362 4448005
 E-mail: entidadenlace@chaco.gob.ar
subasuntosjuridicos@chaco.gob.ar

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
 INTEGRACIÓN
 ECONÓMICA
 Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C.,
 Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
 INTEGRACIÓN ECONÓMICA
 Apartado Postal 772
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Manuel Torres. Gerente del Sector Público

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad plena para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado o la solicitud o gestión contenida en dicho documento se encuentra debidamente autorizada por el Prestatario.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Sección 15.05 Arbitraje.

Todas las desavenencias que se deriven del Contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solucionadas amigablemente por las Partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (2012) por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros y nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la sede del BCIE en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. El laudo arbitral se basará en lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional "Reglamento de Arbitraje CCI" y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato. De forma y carácter supletorio, y siempre que una situación no pueda resolverse basada en el "Reglamento de Arbitraje CCI" o en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicarán a dicha situación los Principios Generales del Derecho Internacional, entre ellos, la buena fe, autoridad de la cosa juzgada, *pacta sunt servanda*, etc.

El Prestatario no podrá reclamar y por este medio renuncia expresamente a realizar, alegar o invocar cualquier reclamo o defensa (para sí mismo, sus activos presentes o futuros), en el marco de cualquier procedimiento iniciado en virtud de este Contrato, que pueda tener o pueda adquirir por razones de inmunidad soberana o por razones de inmunidad de otro tipo relacionadas con:

- a) La jurisdicción de cualquier tribunal judicial o arbitral en relación con el procedimiento previsto en esta Sección; y,
- b) La ejecución del laudo arbitral dictado en el procedimiento previsto en esta Sección.

Sin perjuicio de ello, y a los fines específicos de cualquier ejecución de un futuro potencial laudo arbitral que se dictare en virtud del presente Contrato, se aclara expresamente que la renuncia a la inmunidad soberana aquí realizada no se extenderá a los Bienes Públicos del Prestatario. En consecuencia, el Prestatario gozará de inmunidad en relación con la ejecución de cualquier laudo o sentencia en contra de un Bien Público, entendiéndose como tales:

- a) cualquier reserva del Banco Central;
- b) cualquier bien de dominio público localizado en el territorio de la Argentina que caiga dentro del alcance de los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo, pero no limitándose a canales, obras públicas, ruinas arqueológicas y sitios de interés científico de la Argentina;
- c) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- d) cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) del Gobierno argentino, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de las secciones 165 a 170 de la Ley 11.672 de la Argentina Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- e) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 incluyendo, pero no limitándose a los bienes, premisas y cuentas de las misiones argentinas;
- f) cualquier bien alcanzado por las inmunidades del Acta de Inmunidad Extranjera Soberana de los Estados Unidos de 1976, incluyendo pero no limitándose a los activos y bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados por la Argentina para una actividad comercial en los Estados Unidos y bienes alcanzados por las previsiones del Acta de Inmunidad de los Estados del Reino Unido de 1978, incluyendo pero no limitándose a los activos bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados ni destinados a ser utilizados por la Argentina con fines comerciales;
- g) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular en Argentina;
- h) impuestos y/o regalías adeudadas a la Argentina y los derechos de la Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;
- i) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la Argentina; o
- j) cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la Argentina.

Esta renuncia a la inmunidad soberana constituye sólo una renuncia limitada y específica a los fines de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. En este sentido, dicha renuncia no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser interpretada como una renuncia general del Prestatario o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas Partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato entrará en plena vigencia a partir de la última fecha de su suscripción, indicada en este documento, previa aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena validez y eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las Partes aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha que de seguido se señala:

FIRMAS:

POR EL BCIE

Nombre: Héctor Sebastián Tortorice
Cargo: Apoderado General

Lugar: Buenos Aires, Argentina
Fecha de firma: .

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Leandro César Zdero
Cargo: Gobernador de la Provincia del Chaco

Lugar: Resistencia- Chaco
Fecha de firma:

Lista De Anexos

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo K – Plan de Acción Ambiental
- Anexo L – Integridad Sector Público
- Anexo M – Formato de Carta Complementaria del Fondo Rotatorio

Anexo A – Documentos de Autorización

Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la Provincia del Chaco y de la República Argentina.

Anexo B – Formato De Solicitud Para El Primer Desembolso

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano
 de Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del

Préstamo] Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Provincia del Chaco de la República Argentina (el "Contrato"), por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_Dólares (US\$)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	Préstamo Nro. 2301

Banco del Beneficiario	
Nombre:	_____
Dirección:	_____
SWIFT:	_____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

Anexo C – Formato de Solicitud para cualquier Desembolso

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano
 de Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del

Préstamo] Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Provincia del Chaco de la República Argentina (el "Contrato"), por este medio se solicita realizar el desembolso No. _ por la cantidad de [__Dólares (US\$_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	Préstamo Nro. 2301

Banco del Beneficiario	
Nombre:	_____
Dirección:	_____
SWIFT:	_____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre: Cargo:

Anexo D – Formato de Solicitud para otros Desembolsos

Señores
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]}

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Provincia del Chaco de la República Argentina (el "Contrato"), por este medio se solicita realizar el desembolso No. _ por la cantidad de [__Dólares (US\$_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Nombre:	Banco del Beneficiario _____

Dirección: _____

SWIFT: _____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

Anexo E- Formato de Recibo de Desembolso

[Membrete del Prestatario]

R E C I B O

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [__Dólares (US\$__)], en concepto del [número de desembolso] con relación al Contrato de Préstamo No. 2301 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Provincia del Chaco de la República Argentina (el "**Contrato**") y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de __, República Argentina ____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

**Anexo F – Formato De Certificación De Fimas Autorizadas
Delegación De Autoridad**

NOTA MH N°

Buenos Aires,

Señor Presidente Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Préstamo 2301 suscripto entre la PROVINCIA DEL CHACO de la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) destinado al "PROGRAMA DE INVERSIÓN SOCIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA".

Al respecto, se certifican las firmas de (.....) (M.I. N°), de (.....) (M.I. N°.....) y de (.....) (M.I. N°), como funcionarios habilitados para: (i) suscribir en forma conjunta e indistinta de a DOS (2), TODO ACTO ADMINISTRATIVO relacionado con la ejecución del Contrato de Préstamo mencionado en el primer párrafo; y, (ii) habilitar a Funcionarios del Organismo Ejecutor para suscribir solicitudes de desembolsos, justificaciones de gastos, retiros de fondos, presentaciones de Planes de adquisiciones, informes semestrales y cualquier otra presentación ante las autoridades del BCIE con relación a la ejecución.

Saludo a usted atentamente.

(Firma Ministro Hacienda y Finanzas)

Al Señor Presidente Ejecutivo
Del Banco Centroamericano
De Integración Económica
(Bcie)

D.....
S _____ / _____ D

Anexo G – Formato de Opinión Legal

Provincia del Chaco, de de
2024

REF.EXPTE.
.....
ASUNTO:
.....

Señor Ministro:

En mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia de Chaco, conforme surge del Decreto N° 288/2022, en ejercicio del contralor de legalidad de los Actos de Gobierno del Estado Provincial y la defensa del patrimonio de la Provincia de Chaco según lo dispuesto por el Artículo 172 de la Constitución de la Provincia de Chaco y Ley N° 1940-A, emito mi opinión legal en relación al Contrato de Préstamo N° 2301, celebrado con fecha xx entre el Estado Provincial y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de (U\$S) y contrato de Contragarantía suscripto con la República Argentina, en el marco del "Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana".

Conforme las previsiones de la cláusula 6.01 (e) del referido Contrato de Préstamo, es condición previa al primer desembolso del préstamo que el BCIE reciba una opinión legal que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo, son válidas y exigibles (fs vta.).

Este Organismo Asesor se expidió mediante el dictamen que obran a fojas... , los que ratifica y a los cuales remite. En relación al motivo de consulta, de forma liminar cabe señalar que según el artículo 124 de la Constitución Nacional, las provincias pueden celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no se afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación. Consecuentemente, la provincia de Chaco tiene facultades y atribuciones para celebrar el préstamo acordado con El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como expresamente lo reconoce la Constitución Provincial Artículo 13.- inciso 5, Corresponde al Gobierno Provincial: 5) Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales. En cumplimiento del artículo 63 de la Constitución Provincial se ha dispuesto por el artículo ... de la Ley N° autorizar al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la

suma de pesos..... , o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del "Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana".

Conforme lo dispuesto por la Ley N° 910-F y los Decretos N° 697/2020 y N° 1024/2020, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra expresamente facultado para contratar con instituciones crediticias y financieras de la banca nacional o extranjera, para tomar préstamos y/o emitir bonos o títulos públicos, en una o varias series, dentro de un programa para la emisión de los mismos y de conformidad a los plazos de vencimientos de obligaciones asumidas, por un monto de hasta doscientos noventa millones de dólares estadounidenses (U\$S 290.000.000), pudiendo afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a efectos de garantizar dichas operaciones y el Estado Nacional retener automáticamente los importes necesarios para cubrir su ejecución. En virtud de las citadas normas, la Provincia se encuentra plenamente facultada y autorizada para celebrar Convenios y garantizar o ceder en pago con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal.

En síntesis, la normativa constitucional citada y los actos legales mencionados – producidos de acuerdo a procedimientos reglados y por ende formalmente regulares–, constituyen basamento fundante jurídicamente inobjetable respecto a la operatoria de que se trata.

Consecuentemente, esta Fiscalía de Estado es de opinión que el Contrato de Préstamo N° 2301, suscrito por la Provincia de Chaco y Banco Centroamericano de Integración Económica en la fecha más arriba indicada, por intermedio de sus representantes legales debidamente autorizados, se ajusta íntegramente a la legislación nacional y provincial aplicable, razón por la cual las obligaciones contraídas resultan plenamente válidas y exigibles.

Anexo H - Condiciones Especiales según Fuente De Recursos

En caso de cambio de la fuente de recursos, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la (s) fuente (s) de recursos con que se financie la presente facilidad, según se estableció en la Sección 3.12 (c) del presente contrato, así como las condiciones que dicha fuente de recursos requiera trasladar.

Anexo I. - Condiciones y Disposiciones Especiales

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, las siguientes:

1. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y programa de desembolsos con indicación de rubros de inversión y fuentes del financiamiento;
2. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación;
3. Contar con un Manual Operativo del Programa, debidamente aprobado por quien corresponda, que detalle cada una de las fases para la ejecución y operatividad del Programa, y que también detalle los mecanismos y acuerdos que se requieran para ejecutar los recursos de cada uno de los componentes del Programa. Dicho manual deberá contar con la no objeción del Banco;
4. Contratos, facturas y/o cualquier otro documento, según corresponda, en donde se evidencie el destino del desembolso;
5. Evidencia de la designación por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas (MHF), de la entidad responsable de la ejecución del Programa, según sus competencias, y de la designación del responsable de organizar y actuar como enlace entre el Programa y el Banco. Cualquier cambio en las designaciones y atribuciones mencionadas deberá ser comunicada al Banco;
6. Evidencia del número de la cuenta o subcuenta bancaria que ha sido asignada para desembolsar los recursos del préstamo;
7. Presentar copia de los convenios de cooperación interinstitucional debidamente firmados, cuando corresponda;
8. Evidencia de la suscripción de la carta complementaria para la constitución del fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, y en lo pertinente al respectivo

desembolso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:

1. Solicitud de desembolso, a la cual se le adjunte un documento en donde se especifique el detalle del destino de los recursos del desembolso solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI).
2. Presentar el informe de justificación y/o liquidación del desembolso anterior, a satisfacción del BCIE, que incluya los documentos en los que se detalle y evidencie la ejecución de los recursos desembolsados anteriormente y, cuando corresponda, lo que se establece en la carta complementaria correspondiente.
3. Contratos, facturas y/o cualquier otro documento, según corresponda, en donde se evidencie el destino del desembolso.

III. Obligaciones Generales de Hacer.

Adicional a las obligaciones descritas en el Artículo 9 del Contrato, durante la vigencia del presente Contrato o ejecución del Programa, según corresponda, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del "Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana" para la Provincia del Chaco, República Argentina, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación integral de este Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Proveer los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
4. Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y presentar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
5. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera en relación con este financiamiento, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental,

conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo. De igual manera, el Prestatario deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa que sea contratada en el marco de este préstamo.

6. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República Argentina, cuando correspondan.
7. Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Argentina y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS).
8. Entregar el I-BCIE ex post antes de que haya transcurrido un (1) año después del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación
10. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE aprobada y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia, y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
11. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de provisión de bienes, obras, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE, sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.
12. Presentar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de terminado el ejercicio fiscal, el informe anual de auditoría externa. Esta auditoría deberá ser realizada anualmente por una firma externa e independiente del organismo

ejecutor, seleccionada con la previa no objeción del BCIE y con cargo a los recursos del préstamo. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, el Programa tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. En caso de que los informes de auditoría externa presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos, el Organismo Ejecutor y/o el Prestatario deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses a partir de la presentación del informe, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación.

13. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.

IV. Obligaciones Generales de no Hacer.

1. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier otra dependencia gubernamental.
2. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor.

V. Obligaciones Especiales.

Además de las obligaciones descritas en el Artículo 9 del Contrato, durante la vigencia del presente Contrato o ejecución del Programa, según corresponda, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar informes elaborados por el organismo ejecutor del Programa, indicando el avance físico y financiero, cuando aplique, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos después de la conclusión de cada trimestre.
2. Presentar informes mensuales de supervisión de avance físico y financiero de los proyectos relacionados con obras de infraestructura, los cuales deberán ser elaborados por una firma consultora independiente que deberá ser contratada por el organismo ejecutor del Programa y con cargo a los recursos del préstamo.

Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada período.


3. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera en relación con el Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
4. Contar con un responsable de dar seguimiento a las actividades ambientales y sociales, incluidas en el Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
5. Mantener, durante la ejecución del Programa, la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE para la ejecución del Programa. Cualquier cambio en su estructura y/o personal asignado para la ejecución del Programa que sea financiado con recursos del Banco requerirá la no objeción del Banco.
6. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor.
7. Presentar copia de los convenios de colaboración suscritos con las instituciones de apoyo técnico que brindarán la asistencia que requieran los proyectos aprobados por el Programa, según corresponda.
8. Para la ejecución de aquellas obras de infraestructura que involucren un edificio nuevo bajo el Componente 1 "Infraestructura y Mobiliario", presentar copia de los convenios suscritos con los municipios y evidencia de la titularidad de la propiedad de los terrenos donde se realicen las obras, cuando aplique.
9. Consensuar y formalizar con las autoridades que correspondan una propuesta de las actividades que se llevarán a cabo en el marco del Rubro 2.4 "Desarrollo Centroamérica", cuando aplique, con el objetivo de que las inversiones que se realicen bajo el Programa en apoyo a Centroamérica sean igual o mayores que el monto presupuestado para tal fin en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.


Anexo J. – Plan Global De Inversiones Indicativo

Plan Global de Inversiones (en Miles US\$)


No	Componente	BCIE	Chaco	Total	%
1	Infraestructura y mobiliario	11,337.9	4,755.2	16,093.1	63.4%
2	Desarrollo de capacidades en seguridad ciudadana	1,376.8	5,035.7	6,412.5	25.2%
3	Administración, supervisión, evaluación y auditoría	647.8	609.2	1,257.0	4.9%
4	Imprevistos y escalamiento	1,600.0	0.0	1,600.00	6.3%
5	Comisión de seguimiento y administración del BCIE	37.5	0.0	37.5	0.2%
	Total	15,000.0	10,400.0	25,400.0	100.0%
	Porcentaje de Contribución	59.1%	40.9%	100.0%	


Anexo K. – Plan de Acción Ambiental y Social

 <p style="text-align: center;">Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA) PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS</p>																								
Nombre de la Operación:	“Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana” Provincia del Chaco en la República Argentina.																							
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Hacienda y Finanzas (MHF)																							
País:	República de la Argentina																							
Sector Institucional:	Infraestructura Pública																							
Subsector:	Seguridad																							
Área de Focalización:	Servicios para la competitividad																							
Matriz de Nivel de Intensidad																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y</td> <td style="text-align: center;">Bue na (3)</td> <td style="background-color: yellow;"></td> <td style="background-color: green;"></td> <td style="background-color: green;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Inter me dia (2)</td> <td style="background-color: red;"></td> <td style="text-align: center;">X background-color: yellow;"></td> <td style="background-color: green;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ba ja (1)</td> <td style="background-color: red;"></td> <td style="background-color: red;"></td> <td style="background-color: yellow;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> </tr> </table> <div style="margin-left: 20px;"> <p>Nivel de Intensidad del Plan de Acción</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Intenso ■ Medio ■ Leve </div>		Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y	Bue na (3)				Inter me dia (2)		X background-color: yellow;">		Ba ja (1)						A	B	C			Categoría de Riesgos		
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y	Bue na (3)																							
	Inter me dia (2)			X background-color: yellow;">																				
	Ba ja (1)																							
		A	B	C																				
		Categoría de Riesgos																						

 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA) PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS				
1. Fase de Preparación				
N°	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Cumplimiento Normativo	<p>Para cada uno de los proyectos del Programa y dependiendo de su categorización, el Organismo Ejecutor (OE) deberá realizar los estudios ambientales y requeridos por la legislación ambiental nacional y provincial. Así mismo deberá completar y presentar la obtención de las resoluciones respectivas.</p> <p>El Organismo Ejecutor deberá remitir al BCIE copia de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para cada uno de los proyectos, Plan de Gestión Ambiental y el Permiso/ Licencia Ambiental correspondiente, emitida por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Derivado de los estudios ambientales, se generan los Planes de Gestión Ambiental (PGA), siendo estos instrumentos de cumplimiento obligatorio durante la fase de ejecución y deberán ser adoptados por cada una de las Empresas Contratistas.</p>	<p>Copia(s) del EIA(s) aprobados de los proyectos que apliquen.</p> <p>Copia (s) del Plan(es) de Gestión Ambiental(es) de los proyectos que apliquen.</p> <p>Copia de las Resoluciones Administrativas.</p>	Previo a la ejecución de obras físicas.

2	Revisión Ambiental y Social Independiente	Contar con un especialista ambiental en la Supervisión Externa del Programa. Incluir en los términos de referencia para la contratación de la firma supervisora, que dicha firma cuente con un Especialista ambiental y social.	Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de Los Términos De Referencia Donde se Incluya un especialista ambiental Dentro del personal clave	Previo a primer desembolso.
---	---	---	---	-----------------------------

 <p style="text-align: center;">Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMS) PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS</p>				
3	Personal Interno para el Seguimiento Ambiental y Social	El Organismo Ejecutor adicional a la contratación del Especialista Ambiental y Social de la Supervisión Externa, deberá disponer el personal clave y Personal calificado y recursos para Atender la gestión de riesgos ambientales y sociales en todas las Etapas del proyecto (preparación, ejecución, operación), incluyendo la gestión, cumplimiento y seguimiento a La obtención de los permisos, el cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental Social (PGAS) y todos los planes específicos que estos contienen, así como para garantizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento continuo con las empresas contratistas.	Copia del contrato del Especialista Ambiental y Social a cargo Del Organismo Ejecutor.	Previo a primer desembolso.

		Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA) PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS		
2. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1	Condición de trabajo.	El Organismo Ejecutor a través de las empresas contratistas deberá establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución de cualquier proyecto del programa sujeto de financiamiento. Para tales efectos, el Organismo Ejecutor exigirá a las Empresas Contratistas la puesta en marcha del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, para la Fase de Ejecución de cada proyecto.	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para cada uno de los proyectos que serán financiados por el préstamo.	Previo a la ejecución de obras físicas.
		Para garantizar el principio de derechos laborales el Organismo Ejecutor exigirá a las Empresas Contratistas las disposiciones establecidas en materia laboral aplicables en el ámbito nacional, así como los tratados, convenios y protocolos ratificados por la República de la Argentina. La Supervisión Externa deberá validar y corroborar el desarrollo adecuado de los componentes que integren cada Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.	Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Ejecución evidenciado en los Informes de Avance del Organismo Ejecutor y validado	Condición general durante la Etapa de ejecución.

			mediante los Informes de la Supervisión Externa	
--	--	--	---	--

P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación				
2.	Implementación de del Programa y/o Plan de Gestión Ambiental Social	El Organismo Ejecutor exigirá a las Empresas Contratistas la implementación de un Programa y/o Plan de Gestión Ambiental y Social que corresponda a cada proyecto, derivado de la(s) EIA(s), las Valoraciones Ambientales y las disposiciones especiales de cada autorización recibida. El Programa y/o Plan de Gestión Ambiental podrá incluir entre otros: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de gestión del recurso hídrico, • Plan de manejo de desechos sólidos peligrosos y 	Implementación y cumplimiento del Programa y/o Plan de Gestión Ambiental y Social por cada proyecto, evidenciado en los Informes de Avance del Organismo Ejecutor y validado mediante los informes de la Supervisión Externa.	Durante la fase de ejecución.

		<p>no peligrosos,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de manejo de aguas residuales y efluentes, • Plan para la protección y conservación de suelos, • Plan de manejo de emisiones atmosféricas y ruido, • Plan de capacitación ambiental, • Plan de mantenimiento de maquinaria, <p>Plan de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional.</p>		
--	--	---	--	--

 <p style="text-align: center;">Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA) PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS</p>				
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
3.	Mecanismo de Quejas.	Resultado de la identificación de las Partes potencialmente afectadas, el Organismo	Mecanismo de quejas evidenciado en los Informes de Avance del Organismo	Condición general a Partir del Inicio de La obra física.

		<p>Ejecutor exigirá a las Empresas Contratistas, establecer un mecanismo de quejas para la recepción de las inquietudes y quejas de las comunidades sobre el Desempeño ambiental y social de los proyectos y para facilitar la resolución de estos. El mecanismo deberá a adaptarse al contexto de los barrios y/o comunidades. Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, sin costo ni</p>	<p>Ejecutor y validado Mediante los Informes de la Supervisión Externa.</p>	
--	--	--	---	--

		<p>represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales y deberá permitir que se planteen y se traten las quejas anónimas. El Organismo Ejecutor deberá informar a las Comunidades del área de intervención acerca de la disponibilidad del mecanismo de quejas, así mismo debe exigir que los contratistas y supervisores de los proyectos tengan sus mecanismos de reclamos.</p>		
--	--	---	--	--

P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente

4.	Cumplimiento Normativo	El Organismo Ejecutor deberá obtener durante la ejecución de obra física, los permisos y/o autorizaciones especiales de conformidad con la legislación vigente de la República de la Argentina y conforme con el avance en la ejecución de cada Proyecto, que corresponden al uso y el aprovechamiento de recursos naturales, tales como extracción de bancos de materiales, corte forestal, aprovechamiento del recurso hídrico, disposición final de aguas residuales, manejo y disposición de desechos sólidos no peligrosos y peligrosos, cuando técnicamente corresponda.	Copia de los Permisos y/o autorizaciones ambientales, municipales y otros, de conformidad con la legislación vigente.	Durante la ejecución de obra física Que técnicamente corresponda.
5.	Monitoreo y Reporte	El Organismo Ejecutor y la Supervisión Externa del Proyecto debe proporcionar informes de avance y	-Infomes de Avance de Organismo Ejecutor. -Infomes de la Supervisión	Condición general.

		<p>supervisión, respectivamente, incluyendo información ambiental, salud y seguridad. Estos informes deben incluir por lo menos lo siguiente: reporte en la implementación de los Planes de Gestión Ambiental para cada uno de los proyectos, reporte de la implementación de las medidas de mitigación y monitoreo (para construcción, operación), Salud y Seguridad Ocupacional, gestión de residuos, mecanismo de quejas, cualquier cambio en el diseño del proyecto o impactos sociales potenciales, reporte sobre el cumplimiento del plan SIEMAS.</p>	Externa.	
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Nombre	Juan Carlos Totaro Escuder		
	Cargo	Coordinador Ejecutivo EEPPE		
	Institución	Ministerio de Hacienda y Finanzas (MHF)		

Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	<ul style="list-style-type: none">- Los indicados en la columna de Entregables para la etapa de Preparación, Ejecución y Operación.- Informes de avance del Organismo Ejecuto durante la Ejecución y Operación.- Informes de la Supervisión Externa. - Cuestionario SIEMAS
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: <ol style="list-style-type: none">1. Una vez alcanzado un año a partir del primer desembolso.2. Una vez alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de la ejecución física.3. Una vez alcanzado el cien por ciento (100%) de la ejecución física.
	Seguimiento durante la operación: <ol style="list-style-type: none">1. Al cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del plazo crediticio.2. Previo a finalizar el vínculo contractual.

Anexo L - Integridad Sector Público

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño; o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas

relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación; o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecerlas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se han cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) hayan sido

- declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad,
 - vii. o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
 - viii. Que prestarán la colaboración para que en conjunto con el BCIE se ejecuten todos los esfuerzos razonables para: (a) discutir de buena fe el impacto de la ocurrencia de un evento de riesgo vinculado con una posible práctica prohibida; y; (b) evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias del riesgo y definir las acciones pertinentes.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsarlos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud de él sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

Anexo M - Formato de Carta Complementaria del Fondo Rotatorio**Carta Complementaria N°.****Procedimiento para el Desembolso de Recursos del Préstamo a través de un Fondo Rotatorio**

Para la ejecución del "Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana", en la Provincia del Chaco de la República Argentina, financiado parcialmente mediante el Préstamo No. 2301 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Objetivo: Creación del Fondo Rotatorio. Requisitos y Reglamento para su uso.

I. Constitución del Fondo Rotatorio

Considerando la naturaleza, magnitud y complejidad del Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana, en la Provincia del Chaco de la República Argentina, a solicitud expresa debidamente documentada de [*Nombre del solicitante*], en su calidad de [*Cargo del solicitante*], el BCIE ha puesto a disposición del [*Nombre del Organismo Ejecutor*], en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa, un Fondo Rotatorio con el objeto de atender de manera expedita y exclusiva los pagos, gastos o inversiones que se requieran en el Programa, siempre que estén comprendidos dentro de los rubros de inversión financiados por el BCIE, que se detallan en el Plan Global de Inversiones (PGI) vigente y aprobado por el BCIE.

El [*Nombre del Organismo Ejecutor*], en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa, se compromete a mantener, controlar y manejar completamente separados los recursos del Fondo Rotatorio, para lo cual entre otras cosas, ha realizado la apertura de la cuenta [*Número de la Cuenta*] en el Banco [*Nombre del Banco*], la cual se denomina: [*Nombre de la cuenta*].

II. Nivel máximo del Fondo Rotatorio

El nivel máximo o tope del Fondo Rotatorio se ha fijado en US\$_____.

III. Definiciones:

Nivel de la Cuenta del Fondo Rotatorio o Nivel del Fondo: Monto de los fondos disponibles en la cuenta bancaria más los montos pendientes de justificación a satisfacción del BCIE.

Primera colocación de recursos del Fondo Rotatorio: Primer desembolso de fondos a la Cuenta del Fondo Rotatorio por parte del BCIE, previa presentación de documentos que justifiquen las necesidades de liquidez del proyecto para un período máximo de seis (6) meses.

Justificación: La justificación de gastos realizados a través de la cuenta del Fondo Rotatorio consiste en la presentación por parte del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor de la documentación de soporte (comprobantes, facturas, recibos, etc.) que evidencie el correcto uso de los fondos anticipados.

Reconstitución: Reposición de fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio por parte del BCIE para atender las necesidades de liquidez del proyecto para un período máximo de seis (6) meses, previa presentación por parte del Organismo Ejecutor de una justificación total o parcial de por lo menos un 50% del último Nivel del Fondo Rotatorio.

Incremento del Fondo Rotatorio: Monto adicional solicitado por el Prestatario y aprobado por el BCIE, que modifica el Nivel del Fondo Rotatorio, siempre que no exceda el nivel máximo establecido.

IV. **Requisitos a cumplirse y documentos que deben acompañarse a la solicitud de primera colocación de recursos del Fondo Rotatorio**

- a) Haber cumplido a satisfacción del BCIE, en forma y fondo, con las condiciones previas a desembolso y generales del Contrato de Préstamo.
- b) Presentar una solicitud de desembolso conforme al formato establecido en el Anexo 1.
- c) Presentar al BCIE una descripción de los gastos a ejecutar que [Nombre del organismo ejecutor] se propone cubrir con los recursos de la primera colocación del Fondo Rotatorio para un período máximo de seis (6) meses de acuerdo con el formato del Anexo 1. Si posteriormente es necesario introducir cualquier cambio o modificación en los gastos propuestos se deberá comunicar al BCIE.
- d) La constitución del Fondo Rotatorio y las posteriores reconstituciones para todos los efectos se considerarán como un desembolso del Préstamo No. 2233.

e) Cualquier diferencial cambiario deberá ser asumido por el Prestatario.

V. Requisitos para la Justificación del Fondo Rotatorio

- a) La justificación de gastos podrá presentarse tantas veces como sea posible, como mínimo semestralmente con el objetivo de conocer la situación actual del Fondo. La justificación no necesariamente deberá ser acompañada por una solicitud de reconstitución.
- b) La justificación semestral deberá acompañarse de la siguiente documentación la cual deberá tener una fecha de corte con una antigüedad no mayor a seis (6) meses con respecto a la fecha de presentación de la justificación:
 - 1. Control del Fondo Rotatorio (Anexo 2).
 - 2. Cuadro resumen de gastos firmado por una firma autorizada.
 - 3. Estados de cuenta bancarios mensuales de las cuentas del Fondo Rotatorio a la fecha de corte.
 - 4. Conciliación bancaria.
 - 5. Resumen de la utilización de recursos pendientes de justificar, debidamente documentado y firmado por los responsables autorizados.
- c) La documentación original que sustenta cada inversión efectuada con recursos de la cuenta del Fondo estará a disposición del BCIE para su revisión cuando lo estime conveniente.

VI. Requisitos para la Reconstitución y/o incremento del Fondo Rotatorio:

- a) La reconstitución y en su caso un incremento al Fondo Rotatorio estará limitada a una cantidad suficiente para cubrir los gastos relativos al proyecto durante un período de hasta seis (6) meses.
- b) Presentar una solicitud de desembolso conforme al formato establecido en el Anexo 1.
- c) El porcentaje de justificación requerido para la reconstitución y/o incremento no deberá ser menor al 50% del último nivel del Fondo Rotatorio.
- d) Al momento de la reconstitución el Prestatario deberá presentar evidencia del cumplimiento de condiciones contractuales, lo establecido en la Carta Complementaria y la siguiente documentación la cual deberá tener una fecha de corte con una antigüedad no mayor a seis (6) meses con respecto a la fecha de presentación de la justificación:
 - 1. Proyección de gastos a ser financiados por el BCIE para un período de hasta seis (6) meses (Anexo 1).
 - 2. Control del Fondo Rotatorio (Anexo 2).

3. Cuadro resumen de gastos firmado por una firma autorizada.
 4. Estados de cuenta bancarios mensuales de las cuentas del Fondo Rotatorio a la fecha de corte.
 5. Conciliación Bancaria.
 6. Resumen de la utilización de recursos pendientes de justificar, debidamente documentado y firmado por los responsables autorizados.
- e) A cada solicitud que presente el____, cuando corresponda, acompañará evidencias satisfactorias de que las inversiones o gastos, en la proporción establecida han sido complementadas por el aporte local tanto del ____ de ____ como de _____.
- f) Las solicitudes de desembolso referentes a la cuenta del Fondo Rotatorio las procesará el BCIE en forma similar a los desembolsos ordinarios, reservándose el derecho de aprobar solo los montos que considere suficientemente sustentados.
- g) En ningún caso el Nivel del Fondo Rotatorio podrá ser superior al saldo por desembolsar del préstamo del BCIE.

VII. Justificación Final

- a) El Prestatario deberá presentar, en un plazo no mayor a seis (6) meses para el sector privado y doce (12) meses para el sector público contado a partir de la fecha máxima para desembolsar la totalidad de los fondos, la justificación de los gastos realizados con los recursos otorgados con la última reconstitución del Fondo Rotatorio y demás gastos pendientes de justificar.
- b) Los montos no justificados satisfactoriamente y los que estén disponibles en la cuenta del Fondo Rotatorio al momento de la justificación final deberán ser reintegrados por el Prestatario a más tardar tres (3) meses contados a partir de la presentación de la justificación final. Dichos fondos reintegrados deberán ser aplicados al préstamo en la fecha valor en que se reciban.

VIII. Seguimiento y Monitoreo

- a) El BCIE ejercerá supervisión en los aspectos técnicos y contables sobre las operaciones del Proyecto, a fin de también constatar el uso adecuado de los recursos de la cuenta del Fondo Rotatorio.
- b) Inmediatamente que el Prestatario reciba el estado de cuenta que mensualmente elabora el banco, con relación al Fondo Rotatorio, este enviará copia al BCIE, sin ningún tipo de requerimiento. Asimismo, remitirá la respectiva conciliación bancaria.

- c) Si el BCIE constata en cualquier momento, que se ha girado contra la cuenta del Fondo Rotatorio gastos no aprobados o no elegibles al préstamo, y que no corresponden exclusivamente al Programa, o que no están debidamente justificados o documentada su aprobación, se notificará inmediatamente al Prestatario sobre tal situación.
- d) El BCIE no efectuará ningún desembolso a la cuenta del Fondo Rotatorio hasta tanto [*Nombre del Organismo Ejecutor*] no haya efectuado el reintegro de los fondos utilizados en gastos no elegibles. Si [*Nombre del Organismo Ejecutor*] hiciera caso omiso a la notificación del BCIE, éste podrá exigir el reintegro y/o justificación del saldo pendiente, de acuerdo con lo que el Contrato de Préstamo establece al respecto.
- e) Esta Carta Complementaria puede ser modificada o ampliada en la medida que las necesidades del Programa lo requieran, siempre y cuando dichos cambios sean debidamente sustentados y contenidos en un acuerdo suscrito por las partes.

Lugar y fecha, _____ de _____ de 20_____.

PRESTATARIO

BCIE

ORGANISMO EJECUTOR

Anexo 1 (Del Anexo M)

[Lugar y Fecha]

Banco Centroamericano de Integración Económica [Dirección de la Gerencia de País]

Atención: Gerente de País
Referencia: 2301 Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana en la Provincia del Chaco.

Constitución
Inicial
Reconstitución
Incremento
Reconstitución
Final

Conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito el [DD/MM/YY] entre la Provincia del Chaco de la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por este medio la Provincia del Chaco de la República Argentina, solicita un desembolso por [Moneda, cantidad en cifras y letras], para el Fondo Rotatorio.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato de Préstamo; así como los documentos exigidos en el Anexo M (Carta Complementaria del Fondo Rotatorio).

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario

Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____

_____ Número de cuenta del

Beneficiario: _____

_____ Referencia de la transferencia (si aplica): _____

Banco del Beneficiario Banco Intermediario

Nombre: _____

Dirección: _____

SWIFT: _____

No. ABA: _____

No. de

cuenta en el

banco

intermediario: _____

Nombre: _____

Dirección: _____

SWIFT: _____

No.

ABA _____

Mediante el envío de esta solicitud de desembolso, la Provincia del Chaco de la República Argentina, ratifica todas y cada una de las declaraciones a su cargo contenidas en el Contrato de Préstamo; asimismo, sin limitación alguna la Provincia del Chaco de la República Argentina certifica y está de acuerdo con lo siguiente:

- a) El monto solicitado se utilizará para el pago de los gastos elegibles que se describen en la Proyección de Gastos del período comprendido entre (DD/MM/YY) y el (DD/MM/YY).
- b) El suscrito presentará los documentos de soporte establecidos en el Contrato de Préstamo, así como los documentos exigidos en el Anexo M (Carta Complementaria del Fondo Rotatorio) a satisfacción del BCIE, que justifiquen el monto de este desembolso y reintegrará cualquier gasto no justificado satisfactoriamente.
- c) Los gastos justificados para reconstitución son correctos y fueron destinados al programa.
- d) Que la presente solicitud de desembolso se realiza con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que se describen en el cuadro adjunto.
- e) Que no ha obtenido y no tiene la intención de obtener fondos de cualquier otro préstamo o subvención para financiar estos gastos.
- f) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el programa, los documentos principales y/o los documentos que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.
- g) Que está en cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones contractuales a su cargo contenidas en el Contrato de Préstamo y otros documentos legales relacionados.
- h) Que no se ha producido un cambio adverso significativo, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- i) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna causal de vencimiento anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una causal de vencimiento anticipado de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y cualquiera de los documentos principales.

Sin perjuicio de lo anterior declaramos conocer y aceptar que esta solicitud de desembolso podrá ser autorizada o rechazada en forma discrecional por el BCIE.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

[Nombre Impreso del
Firmante] [Cargo del
Firmante] Representante
Autorizado

Anexo 2 (Del Anexo M)
Nombre del Organismo Ejecutor
Programa de Inversión Social en Seguridad Ciudadana
Provincia del Chaco de la República Argentina
Préstamo No. 2301

Control del Fondo
Rotatorio Período del
dd/mm/yy al dd/mm/yy
Montos en USD

Item	Descripción	Montos	
a	Suma inicial del Fondo o saldo anterior		-
	<u>Menos:</u>		
b	Gastos justificados del período		-
c	(=) Saldo pendiente de justificar (a - b)		-
	c.1 Fondos en cuenta bancaria	-	
	c.2 Gastos pendientes de justificar	-	
	<u>Mas:</u>		
d	Monto no admitido para justificar		-
e	(=) Fondos disponibles (c.1 + d)		-
	Período de solicitud (Q):	-	-
	<u>Más:</u>		
g	Gastos planificados del nuevo período		-
h	(=) Monto del desembolso (g - e)		-
Nivel del Fondo Rotatorio (c + d + h)			-

Nombre y Firma Representante Legal: _____

Fecha: _____

Nombre y Firma del Supervisor Externo: _____

Fecha: _____

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Susana
Director de Trámites
Date: 2024.07.31 09:12:21 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1294-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-30665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la ratificación del Convenio de Ejecución para la Prestación de Comedores Escolares”, celebrado entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, por el cual se financia el funcionamiento de Comedores Escolares de escuelas de gestión estatal de la Provincia del Chaco a las que asisten niños, niñas y adolescentes, priorizando desde los 4 (cuatro) hasta los 14 (catorce) años de edad inclusive; garantizando el aporte nutricional de las prestaciones alimentarias de estos niños, niñas y adolescentes, promoviendo una alimentación sana e inocua en la población objetivo;

Que a través del dispositivo de comedores escolares, se pretende garantizar derechos humanos fundamentales de niños, niñas y adolescentes incorporados al sistema educativo, con el acceso a una alimentación adecuada que permita el desarrollo integral de sus habilidades, reduciendo los niveles de exclusión, vulnerabilidad y riesgo social al que están expuestos, fortaleciendo a su vez, las instancias de coordinación y articulación institucional, para mejorar el ejercicio de las políticas alimentarias, aumentando la protección social realizada por el Estado Provincial y Nacional;

Que por Decreto N° 769/24, en su Artículo 1° autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, a realizar erogaciones hasta la suma de pesos trece mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos cuarenta con diez centavos (\$13.436.311.740,10), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos

educativos, con servicios de refrigerio; y en su Artículo 2° faculta al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos legales necesarios, para dar cumplimiento a la medida contenida en el aludido Decreto;

Que por el citado Convenio, en su Clausula Primera determina como objeto establecer los derechos y obligaciones entre las partes firmantes para la ejecución de la Línea De Acción de Prestaciones a Comedores Escolares, aprobada por Resolución N° 196/24 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, consistente en un aporte financiero no reintegrable a la provincia del Chaco, con cargo de rendición conforme Anexo I del mismo;

Que por dicho Convenio, la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano, aportes financieros, en carácter de aporte no reintegrable y con cargo de rendición de cuentas, tendientes a financiar las acciones a fin de garantizar la seguridad alimentaria complementando la calidad de las prestaciones alimentarias de los estudiantes asistentes a los comedores de la Provincia, en función del plan Alimentación Saludable, el que deberá encuadrarse en las pautas de implementación que figuran como Anexo del mencionado convenio;

Que los fondos se destinarán a financiar las prestaciones alimentarias (desayunos o meriendas, almuerzo y desayuno o merienda y almuerzo en jornada completa) de establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia, a los que asistan niños y adolescentes priorizando desde los 4 (cuatro) hasta los 14 (catorce) años de edad inclusive, durante el periodo de marzo a diciembre 2024;

Que la asignación, transferencia y/o entrega de los recursos se regirá por la modalidad que el Ministerio de Desarrollo Humano determine, en razón de la idoneidad, razonabilidad y oportunidad, a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del Programa; asimismo, celebrará los Convenios específicos que sean necesarios a fin de implementar de manera progresiva la transferencia de tales fondos;

Que es preciso arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar que las comidas ofrecidas en desayuno y/o merienda y/o almuerzo sean estructuradas con las adecuaciones nutricionales correspondientes en base a las recomendaciones energéticas de cada grupo etario, de acuerdo con lo previsto por la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional y Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida, se encuadra en los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, y en adecuación a los términos del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre, que implementa el Ministerio de Capital Humano de la Nación, con fundamento en la declaración de emergencia alimentaria nacional dispuesta oportunamente por el Decreto

Nacional N° 108/02, prorrogada por el Artículo 87 de la Ley Nacional 27.701, la Emergencia Sanitaria establecida por Ley Nacional 27.541, ampliada mediante Decreto Nacional N° 260/2020 y prorrogada mediante Decreto Nacional N° 996/24, en el marco de las Leyes Nacionales N°s 25.724, 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable y 24.156; Decretos Nacionales N°s 1018/03 y 901/03, la Ley Provincial 3969-A (tv) de Ministerios y el Artículo 133, incisos a) y d), de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de las erogaciones que se realicen del régimen de Contrataciones vigentes, Decreto 3566/77, 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24;

Que son de aplicación los principios de oportunidad, razonabilidad, merito, conveniencia y legalidad, resulta aplicable el encuadre normativo establecido por Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, incisos a), que contempla operaciones que se efectúen con el Sector Público Nacional, Provincial y con los Municipios, agregando en este acto que los Servicios Alimentarios Escolares son servicios estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita llevarlo a cabo en todo el territorio provincial, debiendo en cada localidad proceder a la compra de determinados productos, respetando pautas culturales de comunidades originarias, diversas, que habitan en zonas urbanas como rurales, con características regionales distintas, en pos de garantizar seguridad alimentaria a la población estudiantil, destacándose además que en forma permanente debe procederse a la compra de productos frescos (frutas, verduras, carnes, huevos, panificados) que no pueden ser almacenados; e inciso d), para la optimización de los recursos y la mejor inversión de los fondos, atendiendo siempre los principios de publicidad e igualdad que hacen a la materia de las contrataciones y/o a la administración del erario público;

Que el servicio de comedores escolares es un servicio estatal de carácter universal, y debe contemplar las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo de los municipios en la contratación de proveedores mediante precios justos, accesibles y, sobre todo, de aquellos comercios con capacidad de abastecimiento como el que se requiere para la ejecución regular y continua de un servicio esencial como el que se brinda;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano, suscribirá los Convenios Específicos y Contrataciones Directas que sean necesarios, a fin de implementar de manera progresiva, la transferencia de tales fondos;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable sobre la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 567/24, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

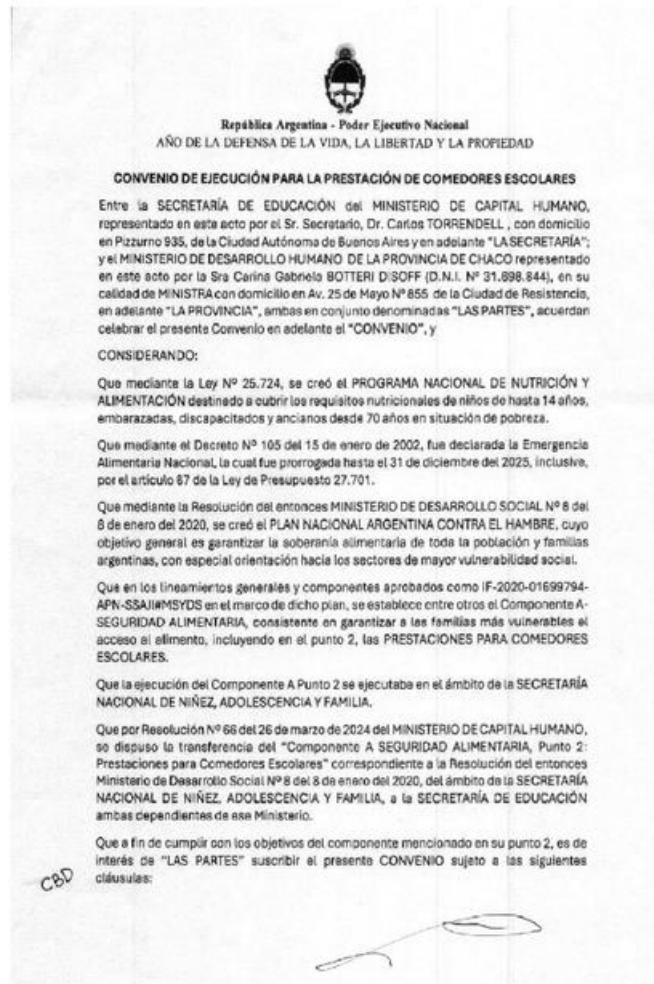
Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el "Convenio de Ejecución para la Prestación de Comedores Escolares", celebrado entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, representada por el Dr. Carlos Torrendell, y la Ministra de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, el que forma parte del presente instrumento legal, de acuerdo a los fundamentos expresados en el Considerando del presente Decreto.

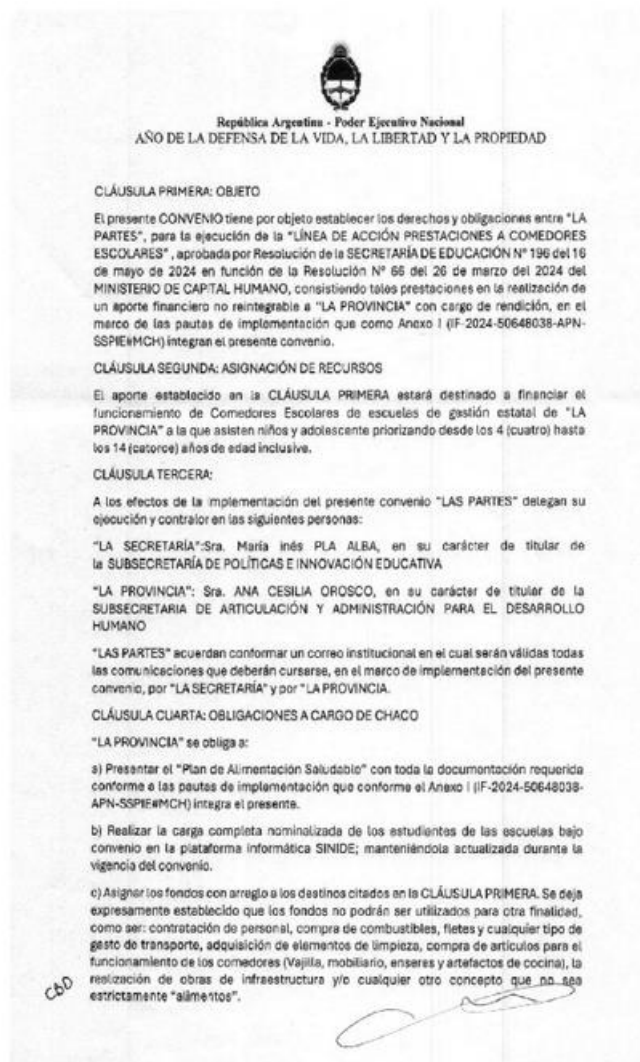
Artículo 2°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos pertinentes que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente del presente Decreto.

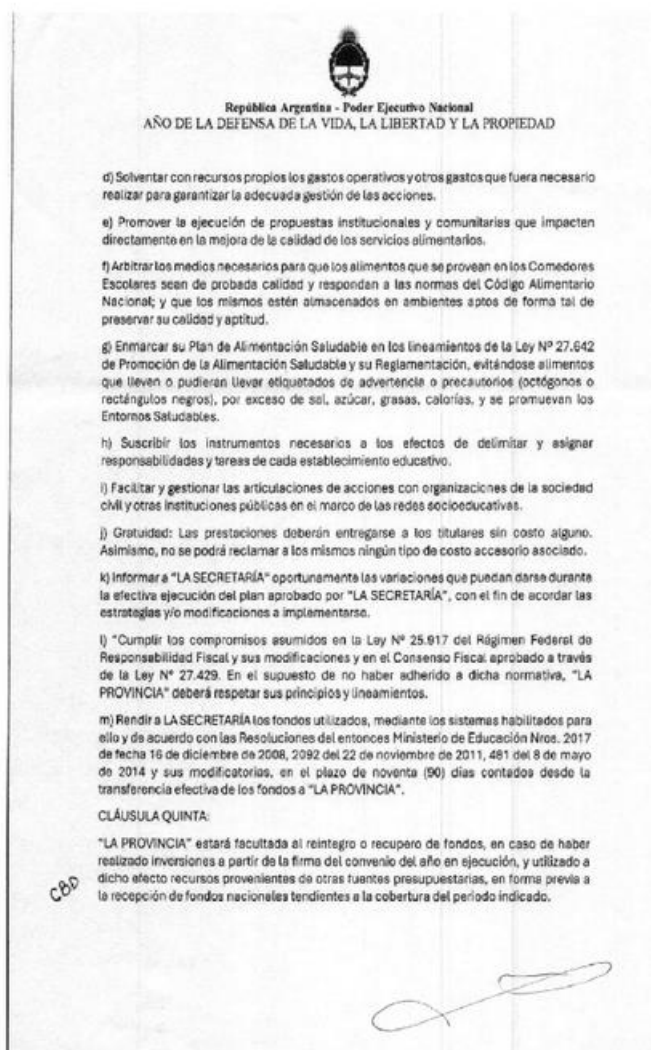
Artículo 3°: Exceptúense las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto por el Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones vigentes, 692/01 y 65/24 y su modificatoria 1177/24, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII -Sección B- Artículo 133-incisos a) y d).

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano Programa 11- Inclusión y Equidad Social, Subprograma 2-Seguridad y Soberanía Alimentaria, Actividad Especifica 01-Comedores Escolares, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

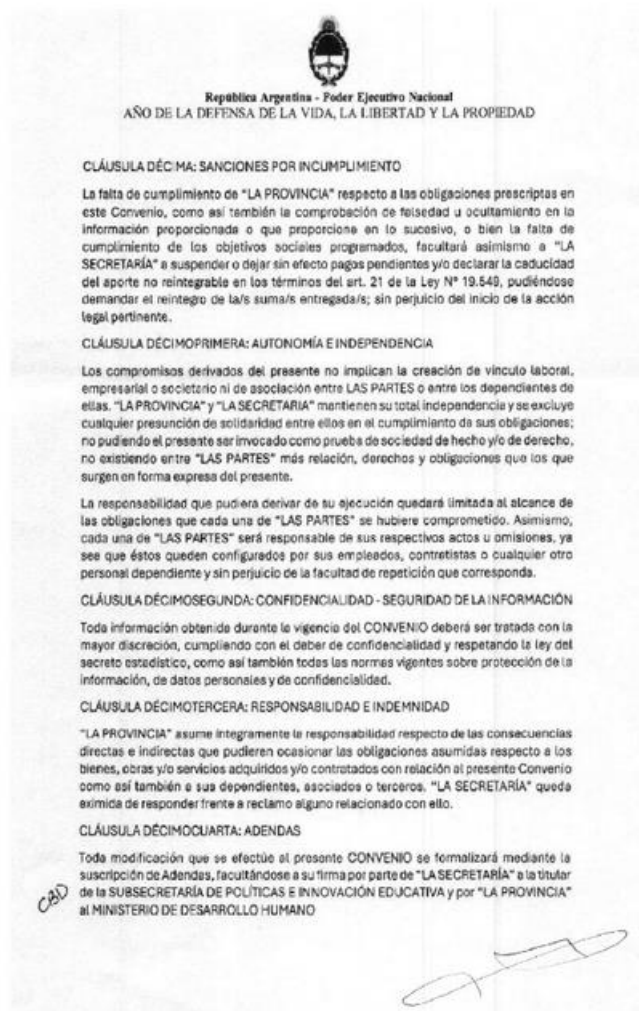
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

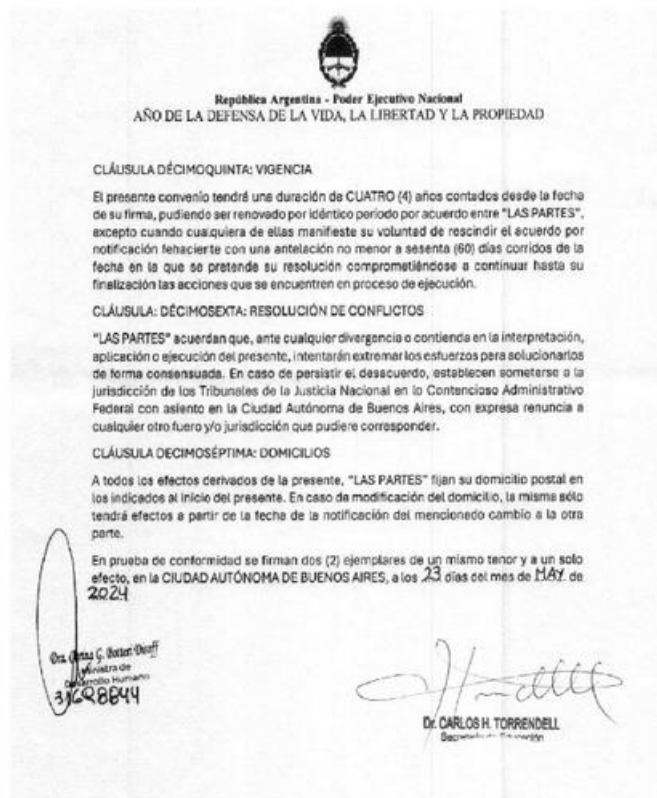
ANEXO I

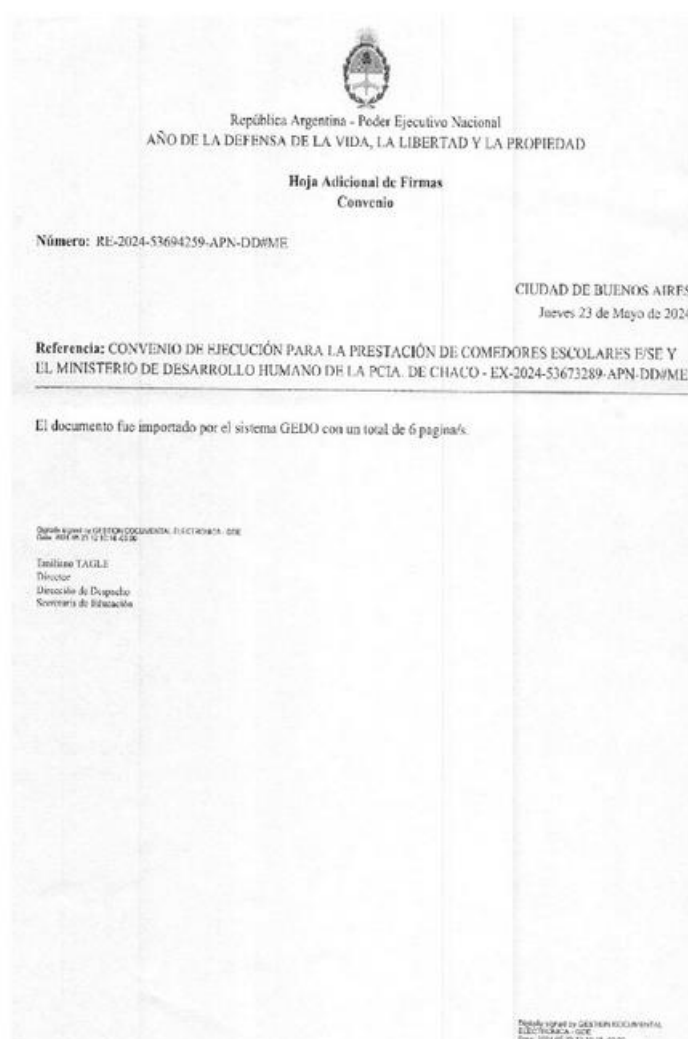














República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número: IF-2024-50648038-APN-SSPIE/MCII

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Mayo de 2024

Referencia: ANEXO I

PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN PRESTACIÓN A LOS COMEDORES ESCOLARES

Objetivos

Objetivo general:

● Complementar a los servicios alimentarios de establecimientos educativos de gestión estatal, priorizando la población de niños y adolescentes de 4 (cuatro) hasta 14 (catorce) años de mayor riesgo socioeducativo.

Objetivos específicos:

- Mejorar la calidad de las prestaciones alimentarias que se brindan en los establecimientos educativos destinatarios del aporte.
- Implementar acciones que fortalezcan las capacidades de la comunidad educativa, favoreciendo una adecuada alimentación para los niños y adolescentes priorizando de 4 (cuatro) hasta 14 (catorce) años de edad, de acuerdo con las necesidades y características locales, en articulación con otras áreas específicas nacionales y provinciales.
- Promover prácticas de alimentación saludable, a través de sistemas de autoproducción sostenibles.
- Fomentar la adquisición de alimentos locales provenientes de la agricultura familiar.
- Propiciar estrategias de promoción de la salud integral a través de la capacitación a los docentes y no docentes en alimentación saludable, nutrición y seguridad alimentaria.

- Garantizar condiciones de saneamiento, infraestructura y equipamiento adecuados para brindar el servicio alimentario.
- Favorecer la participación de referentes comunitarios, manipuladores de alimentos, padres, madres y familias en el desarrollo de propuestas para la mejora de los servicios alimentarios.

1. Población destinataria

Niños y adolescentes priorizando de 4 (cuatro) hasta 14 (catorce) años inclusive, del nivel inicial, primario y secundario que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal de mayor riesgo socioeducativo.

2. Requisitos de acceso al financiamiento

La "LA PROVINCIA"/"LA CIUDAD" deberá formular y presentar un Plan de Alimentación Saludable ante la "LA SECRETARÍA", con arreglo a los requisitos técnicos, formales y de elegibilidad que esta defina, y que deberá contener, entre otros aspectos, a saber:

2.1. Requisitos formales

Nota de solicitud de financiamiento firmado por la autoridad de la jurisdicción.

Número de Cuenta Bancaria para la recepción de aporte financiero.

Listado de Establecimientos y detalle del financiamiento.

2.2. Requisitos técnicos y específicos para el componente alimentario

a) Metas nutricionales a cubrir en cada una de las prestaciones alimentarias detallando valor calórico total, macronutrientes y micronutrientes.

b) Planificación de menú: mosaico, fórmula calórica, lista diaria de alimentos, planilla de preparaciones de cada lista de menú con costos.

c) Planilla de ajuste valorizada.

2.3. Conformación del Padrón de Efectores

La definición de los criterios de inclusión de los establecimientos educativos objeto de financiamiento, será establecido por la Provincia.

El Padrón de Establecimientos deberá contemplar los siguientes campos de información: N° de CUE / nombre establecimiento educativo / nivel de educación / departamento / localidad / matrícula / tipo de jornada / tiempo de permanencia / tipo de prestación alimentaria (desayuno, almuerzo, merienda, cena, refrigerio, colación, etc./ raciones por tipo de prestación / periodo / días de servicio / monto total.

Los establecimientos que "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" informe como efectores a "LA SECRETARÍA"

deben tener su matrícula cargada y actualizada en el SINIDE como condición a evaluar en el transcurso de la ejecución.

3. Financiamiento

El apoyo financiero complementario, será destinado a mejorar la calidad del servicio de alimentación que brinda actualmente cada Establecimiento Educativo, ya sea de Jornada Simple, Completa, Extendida y/o Escuela Albergue alcanzado por dicho aporte.

4. Modalidad de Prestaciones Alimentarias

Las prestaciones alimentarias para ofrecer en los establecimientos educativos podrán ser desayuno y/o merienda y/o almuerzo y/o cena y/o colaciones y/o refrigerio u otras.

La selección de las prestaciones a financiar estará enmarcada en el objetivo definido por "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" en su plan. Ello no obstaculiza la factibilidad de financiar otra modalidad de entrega de prestaciones alimentarias tales como viandas, módulos alimentarios.

Las prestaciones alimentarias se elaborarán y servirán en la planta física disponible en el establecimiento educativo. En caso de que esto no sea posible, o frente a circunstancias excepcionales (condiciones y/o emergencias climáticas, cortes de suministros de energía, agua, gas, jornadas de capacitación, visitas didácticas y/o pedagógicas, festividades) se podrán entregar las prestaciones alimentarias con la modalidad elegida por los organismos jurisdiccionales, tales como viandas (comida lista para consumir) o módulos alimentarios (alimentos que requieren un mínimo de elaboración para ser consumidos).

El financiamiento producido cubrirá la totalidad del período de funcionamiento en el que se desarrolla el ciclo lectivo (común o especial/ de temporada), incluso período estival, en su caso, todo ello, conforme al Plan de Alimentación Saludable sujeto a aprobación.

5. Modalidad de Ejecución

"LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" podrá ejecutar los fondos bajo modalidad centralizada, descentralizada o indirecta, conforme al siguiente detalle:

I- INVERSIÓN CENTRALIZADA: Inversiones realizadas en forma directa por el Organismo Provincial. Esta modalidad, a su vez se diversifica de la siguiente forma:

A: Adquisición de Productos Alimenticios. "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" realiza la adquisición de bienes "en especies" y lo distribuye a los respectivos Establecimientos Educativos.

B: Medios electrónicos de pago. "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" ordena la emisión de acreditaciones de fondos a cuentas asociadas a los respectivos Establecimientos Educativos, autorizados para su uso mediante Tarjetas Magnéticas. El pago es realizado directamente por el Organismo Provincial por ante el respectivo Proveedor de Servicios de Acreditación de Fondos, que cancela el pago por ante el respectivo comercio.

II- INVERSIÓN DESCENTRALIZADA: Inversiones realizadas por Establecimientos Educativos, receptores de fondos de Organismos Provinciales, en forma directa ante proveedores de bienes y/o servicios, que expiden los

respectivos comprobantes de pago a nombre del Establecimiento Educativo.

Esta modalidad comprende, asimismo, los casos de adquisiciones efectuadas, por "cuenta y orden" de "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD"

En estos supuestos, los comprobantes de pago se emiten a nombre del Establecimiento Escolar, pero el pago es realizado directamente por el "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" a nivel centralizado.

III - INVERSIÓN INDIRECTA: Transferencia de fondos a las Municipalidades, a cargo de la adquisición de bienes "en especie" y de la distribución final a los respectivos Establecimientos Educativos. La distribución de los bienes se realiza ante cada director/a o funcionario a cargo de establecimiento.

La facturación sobre los bienes adquiridos por los municipios deberá ser a nombre del municipio o de la provincia. Los comprobantes de la adquisición serán presentados ante la provincia y luego el firmante del convenio presentará la rendición ante la Nación.

Las escuelas serán controladas y monitoreadas del mismo modo que el resto de las escuelas bajo programa y según lo indica la normativa.

6. Compatibilidad

Dada la característica de complemento alimentario, es compatible la prestación correspondiente con la percepción de otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales por parte de los titulares bajo cobertura; a excepción de otros programas de componente alimentario, que aplicarán idénticos criterios de asignación y elegibilidad.

7. Transferencias de fondos

El aporte financiero no reintegrable nacional se transferirá a una cuenta bancaria específica habilitada por "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD", la que deberá operar como receptora y ejecutora de las acciones fijadas en el Convenio de Ejecución respectivo.

8. Seguimiento, monitoreo y evaluación

"LA SECRETARÍA" aportará a la "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" los instrumentos que permitan visualizar:

1. Presupuesto ejecutado y verificado por SITRARED.
2. Informes técnicos nutricionales y sociales de la provincia enmarcados en la cobertura y objeto social del convenio.
3. Carga de los estudiantes que son beneficiarios en la plataforma SNIDE.

9. Rendición y Cierre

1. Evaluación técnica socio - nutricional de la prestación objeto de financiamiento.
2. Adecuación de las prestaciones a los lineamientos técnicos "Refuerzo a los servicios alimentarios escolares" publicado por el ex Ministerio de Desarrollo Social en 2021 y reeditado con actualización normativa en 2023.

3. Evaluación del costo en función a las presentaciones financiadas para focalizar la inversión nacional, adecuaciones, prórrogas, reinversiones.

Dictado según el SISTEMA DOCUMENTAL ALICIA: 1975 SA - 2024
DIN: 2024/07/31/SECRETARÍA

Mónica Isabel PÉLAZ ALBA
Subsecretaria
Subsecretaría de Políticas e Innovación Educativa
Ministerio de Ciencia, Innovación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.31 09:14:18 AM